



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0379	Martes, 03 de Mayo del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Vicepresidente:

Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos

» Primer Secretario:

Dip. Mario Cervantes González

» Segunda Secretaria:

Dip. Yassmin del Socorro Esquivel
Aguilera

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 15, 17, 18 y 22 DE DICIEMBRE DEL 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROCEDA CONFORME A LA RECOMENDACION DE LA ASAMBLEA PLENARIA DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA, A LA INSTALACION FORMAL, SOLEMNE Y PUBLICA, DEL COMITE DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALERTA AMBER.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XXXI DEL ARTICULO 65, Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLA DE COS, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.



13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALERA, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- ASUNTOS GENERALES. Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. ELENA NAVA MARTINEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 06 de octubre del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del escrito de Denuncia de Juicio Político interpuesto por varios ciudadanos en contra del Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la H. LXI Legislatura del Estado, aprueba una Partida Presupuestal de mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N., en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2016, mismo que ejercerá la Secretaría del Campo.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la H. LXI Legislatura del Estado aprueba un monto de veinte millones de pesos 00/100 M.N., denominado “Programa Estatal de Fomento y Conservación de la Charrería en Zacatecas”, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, el cual será operado por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la H. Legislatura exhorta a la creación de una mesa de trabajo, con el propósito de concertar las bases para la creación y puesta en funcionamiento de un programa estatal intersecretarial que apoye de manera integral a las mujeres cuidadoras de personas con discapacidad en diversas áreas.
10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia, preste asistencia técnica



y financiera al Municipio de Ojocaliente, Zac., a efecto de sanear las finanzas del Ayuntamiento.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que declara como Patrimonio Cultural tangible e intangible del Estado, el Archivo Histórico del Estado.
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley para la Industrialización Sustentable del Estado de Zacatecas.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
14. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Benito Juárez, Zac.
15. Lecturas de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de: Calera, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, Jalpa, Loreto, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, y Pánuco, Zac.
16. Lecturas de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del año 2013, de los Municipios de: Luis Moya, Saín Alto, Miguel Auza, Melchor Ocampo, Cañitas de Felipe Pescador, General Pánfilo Natera, Villa García, y Mazapil, Zac.
17. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada, se consideren las propuestas realizadas por la organización “Bancos de Alimentos de México”.
18. Lectura del Dictamen referente a la designación de una integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
19. Asuntos Generales ;y,
20. Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0333**, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

II.- EL DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, con el tema: “Reflexión”.



III.- EL DIP. ISMAEL SOLÍS MARES, con el tema: “Gobierno Plural y Democrático”.

IV.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, con el tema: “Análisis y reflexión decembrina”.

V.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Presupuesto”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 15 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS CON 11 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de: Benito Juárez, Calera, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, Jalpa, Loreto, Moyahua de Estrada, Mezquital del Oro, Nochistlán de Mejía, y Pánuco, Zac. (*Aprobados en lo general y particular, con: 26 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 4- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2013, de los Municipios de: Luis Moya, Zac.Saín Alto, Miguel Auza, Melchor Ocampo, Cañitas de Felipe Pescador, General Pánfilo Natera, Villa García, y Mazapil, Zac. (*Aprobados en lo general y particular, con: 26 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 5- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en la Ley General de Derechos a la Alimentación Adecuada, se consideren las propuestas realizadas por la Organización “Bancos de Alimentos de México”. (*Aprobado en lo general y particular, con: 27 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 6.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la designación de una integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 27 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 7.- Designación en su caso, de una integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; quedando la ciudadana **Herlinda Goretti López Verver y Vargas**.
- 8.- Clausura de la Sesión.



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **17 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 32 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de: Jiménez del Téul, Tepechitlán, Valparaíso, Concepción del Oro, Mazapil, Monte Escobedo, Santa María de la Paz, Tlaltenango de Sánchez Román, y General Francisco R. Murguía, Zac.; y,
4. Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0335**, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **17 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 28 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se propone establecer en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016, una partida de veinticuatro millones de pesos, para ser destinado a las bibliotecas públicas del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se conmina a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a modificar en vía de Dictamen, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, en el apartado de asignaciones económicas a diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; ello, derivado de la negativa para autorizar el empréstito y programa de reestructuración financiera al Gobierno, de mil 700 millones de pesos.
5. Lectura de la Iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Zacatecas.
6. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de: Jiménez del Téul, Tepechtlán, Valparaíso, Concepción del Oro, Mazapil, Monte Escobedo, Santa María de la Paz, Tlaltenango de Sánchez Román, y General Francisco R. Murguía, Zac. (**Aprobados en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones**).
7. Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0336**, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **17 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ** Y **MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 21 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **28 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de Comisión de Diputados.
5. Toma de Protesta de una Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y,
6. Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, ABRIÓ LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA C. **HERLINDA GORETTI LÓPEZ VERVER Y VARGAS**, COMO **CONSEJERA DEL CONSEJO COSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 18 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **28 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud para que se autorice al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas, para que se lleve a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública con instituciones bancarias del sistema financiero nacional; y
4. Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, EL **DIPUTADO JOSÉ HARO DE LA TORRE**, PROPUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, QUE LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTIVO, NO SE ABORDARA EN ESA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO VII TÍTULO IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

ENSEGUIDA SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO CON: **15 VOTOS A FAVOR, 11 EN CONTRA, Y 02 ABSTENCIONES**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 22 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.7

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 01 MINUTO; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 07 de octubre del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política considere gestionar y apoyar presupuestariamente para el ejercicio fiscal 2016, la realización de un Foro de Análisis Municipal denominado “La Nueva Normatividad de los Ayuntamientos Siglo XXI”.*
- 6.- *Lectura del Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.*
- 7.- *Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades federales y locales para garantizar la demanda de frijol zacatecano y realizar las gestiones para garantizar un precio justo para los productores del agro zacatecano.*
- 8.- *Lectura del Dictamen referente a la solicitud para enajenar un bien inmueble a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de la Divina Providencia, Colonia Minera, Zacatecas, Zac.*
- 9.- *Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, que presenta el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., para abrogar los Decretos Números 154 y 386, así como la enajenación de cuatro bienes inmuebles a favor del C. Humberto Aguirre Jiménez a cambio de otros dos; así mismo, se autoriza la configuración de diversos Actos Jurídicos como consecuencia de aquellos.*
- 10.- *Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, para desincorporar del dominio público y su posterior enajenación en calidad de donación, tres parcelas*

comprendidas en un polígono, en el Municipio de Fresnillo, Zac., para reubicar a personas que fueron afectadas con motivo de la construcción de una Compañía de Infantería No Encuadrada de la Secretaría de la Defensa Nacional.

11.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y acumuladas.

12.- Lectura de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de Juan Aldama, Villanueva, Jerez, Río Grande, Fresnillo, Guadalupe, Tabasco, Zacatecas, y Saín Alto, Zac.

13.- Lectura del Dictamen relativo a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo.

14.- Asuntos Generales; y,

15.- Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0339**, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, con el tema: *“Visita de Presidentes Municipales”*.

II.- EL DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME, con el tema: *“Con su licencia, señor Gobernador”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **22 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.8

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS CON 29 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Autoridades Federales y Locales para garantizar la demanda de frijol zacatecano y realizar las gestiones para garantizar un precio justo para los Productores del Agro Zacatecano. (*Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud para enajenar un bien inmueble a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de la Divina Providencia, Colonia Minera, Zacatecas, Zac. (*Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto que presenta el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., para abrogar los Decretos números 154 y 386, así como la enajenación de cuatro bienes inmuebles a favor del C. Humberto Aguirre Jiménez a cambio de otros dos; así mismo, se autoriza la configuración de diversos Actos Jurídicos como consecuencia de aquellos. (*Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, para desincorporar del dominio público y su posterior enajenación en calidad de donación, tres parcelas comprendidas en un Polígono, en el Municipio de Fresnillo, Zac., para reubicar a personas que fueron afectadas con motivo de la Construcción de una Compañía de Infantería No Encuadrada de la Secretaría de la Defensa Nacional. (*Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y acumuladas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
8. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de: Juan Aldama, Villanueva, Jerez, Río Grande, Fresnillo, Guadalupe, Tabasco, Zacatecas, y Saín Alto, Zac. (*Aprobados en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).

9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo. (*Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
10. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **29 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Envían un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2016, debidamente aprobados por el Cabildo.
02	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de diferentes Servidores Públicos de la propia Auditoría, por no haber presentado durante el mes de mayo de 2015, su Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
03	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de marzo, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los municipios Jiménez, del Téul, Trancoso y Villa Hidalgo, Zac.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 20 de abril.
06	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 31 de enero y el 04 de marzo del 2016.

4.-Iniciativa:

4.1

Con la venia de la Diputada Presidenta

Honorable Asamblea

Diputadas Susana Rodríguez Márquez y Antonia Camacho Pérez, integrantes en esta Honorable Representación Popular, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confieren la Constitución Política del Estado en su artículo 60, en relación con la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y fracción II del numeral 101 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente :

Iniciativa de punto de acuerdo por la cual, la Honorable LXI Legislatura, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la instalación formal, solemne y pública, del Comité de Coordinación para la implementación del Programa Alerta Amber Zacatecas.

Se exhorta a los 58 ayuntamiento de la Entidad, a suscribir convenio con la Procuraduría General de Justicia del Estado, que permita facilitar y agilizar, a través de Alerta Amber, la búsqueda de menores reportados como desaparecidos en la Entidad, incorporándose al Comité de Coordinación Estatal, de acuerdo a los protocolos de reacción inmediata en los que participan los sectores público, privado y social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO

Nuestro planteamiento tiene fundamentalmente dos premisas:

- a).- Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho humano de recibir alimentación adecuada, atención médica y educativa oportunas y de calidad no solamente en fechas señaladas por un calendario de festividades o de reconocimientos internacionales, sino que sus derechos inalienables son permanentes e incluso imperecederos.

En todo momento son los niños receptores de programas y acciones familiares y gubernamentales que procuran garantizar en la mujer, una gravidez atendida y controlada para que el nacimiento se produzca en óptimas condiciones, con alimentación materna natural y con cuidados propios de tan extraordinario acontecimiento.



El bien jurídico que tutela nuestra sociedad es en este caso, un niño o niña especialmente vulnerable, que para su cabal desarrollo demanda seguridad en su integridad física y permanencia plena en su entorno familiar y social.

Es correcto que los programas gubernamentales otorguen asistencia a los menores, sin embargo el asistencialismo depende de la anualidad de programas cuyo respaldo presupuestal se hace depender de la capacidad de gestión y de la sensibilidad de Diputadas y Diputados que aprueban un presupuesto de egresos; en cambio, cuando las políticas públicas son horizontales y las decisiones no recaen exclusivamente en una entidad pública, se amplía su cobertura porque todas las dependencias ejercen un gasto con esa perspectiva.

Una de las obligaciones básicas que justifica la existencia del Estado, es la de otorgar seguridad a su población, lo que se logra cuando se conjugan los esfuerzos de la propia familia, de las autoridades y de la comunidad de la que se forma parte; con esta base, en cualquier momento y en cualquier lugar, se deben tener las condiciones para atender cualquier incidencia, amenaza, agravio o atentado que eventualmente pudiera alterar el sólido o frágil estado de bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Tenemos claro que atender a los niños, niñas y adolescentes es fundamental en una sociedad que como la nuestra, desea trascender en la historia global, pero esa atención no es poca, si no se atienden simultáneamente el reto de otorgar a la familia como unidad básica de nuestra comunidad, condiciones mínimas de sustentabilidad en lo económico, en lo emocional, en lo cultura, recreativo y de desarrollo, puesto que al tener una familia integrada, tenemos una “coraza” que protege a todos sus integrantes, niños especialmente, de las amenazas de una sociedad con índices preocupantes de violencia.

Sin caer en paranoias y alertas falsas, es fundamental contar con una herramienta ciudadana al alcance de todos, segura, confiable, profesional y responsable, para activar una alerta en la que nos involucremos estado, municipios, federación, iniciativa privada, empresas de transporte de personas, medios de comunicación, iglesias de todos los credos, clubes y federaciones de clubes, colegios de profesionistas, asociaciones y sociedades de padres de familia, con capacidad de reacción suficiente para detectar la sustracción indebida de un menor, aunque sea por uno de sus padres o cualquier familiar, conocido, vecino, etc.

Ninguna precaución está de más, la protección de los niños debe ser efectiva y con acciones concretas. Alerta Amber, es una herramienta de muchas más que pueden establecerse para su protección, cuidado y desarrollo.

Debe decirse y alertarnos porque también es una realidad; existen organizaciones civiles y fundaciones de dudosa credibilidad que recaudan recursos para supuestamente investigar; sin embargo sin emitir un juicio de valor certero, es preferible correr riesgos que pueden sin duda anularse, a simplemente quedarnos sin hacer nada.

La cultura del auto cuidado de niños, niñas y adolescentes es fundamental en la que se debe distinguir la delgada línea entre la auto protección personal y familiar, a generar un miedo enfermizo para salir o realizar actividades en espacios públicos. Muchos niños han cambiado el juego en los parques, jardines e instalaciones deportivas, recreativas y culturales, porque sus padres y ellos mismos tienen miedo a lo peor, cambiando esas

actividades al aire libre, por un monitor de televisión, por una tableta electrónica, por un teléfono celular o por una consola de juego.

El trabajo en familia es esencial. Niños que se pasan todo el día “solitos” porque los padres tienen que trabajar. Niños encargados a los abuelos, a los tíos, padrinos vecinos o conocidos, con los que en muchas ocasiones corren mayor peligro que el propio secuestro.

El Doctor Carlos Welti, autor del libro “Los Mexicanos vistos por sí mismos”, a invitación del Senado de la República el pasado mes de marzo, insiste en el fortalecimiento de los valores y en el fortalecimiento del desarrollo humano.

Es fundamental que nos esforcemos por asimilar los cambios sociales que no pueden detenerse, ante una realidad socioeconómica diferente que obliga a los padres a trabajar para lograr el sustento familiar básico, en claro demérito de la convivencia y recreación familiares. Esforzarnos para que nuestros niños sean “felices” en familia y no fuera de ella, buscando una felicidad ausente en sus hogares.

- b).- De la interpretación a la estadística que pone a disposición pública el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva en el país muestra un comportamiento descendente en algunas conductas delictivas, en tanto en otras es errático fundamentalmente por influencia de las condiciones socioeconómicas, de concentración poblacional e incluso de costumbres y tradiciones. En México y en Zacatecas, las conductas delictivas persisten con el agravante de la diversificación de formas, procedimientos o de “modus operandi” en el ataque o agresión a bienes jurídicos; la “saña, perversión, sadismo y otras conductas definitivamente enfermas”, no hacen la distinción que anteriormente prevalecía, de dejar a salvo o al margen tanto de delitos del fuero común, como de los considerados del fuero federal, al secuestro, desaparición, traslado, ocultamiento, tráfico, explotación, mutilación de órganos y tejidos o asesinato de niños, niñas y adolescentes.

Las cifras oficiales son erráticas y en ocasiones poco confiables, sin embargo, la cifra negra es alarmante; un indicador de lo señalado es el creciente número de organizaciones de padres o madres en situación de permanente angustia, que ante la poca atención o indiferencia de la autoridad, se organizan y emprenden cruzadas heroicas para encontrar a un hijo sustraído, secuestrado o desaparecido, que lamentablemente en muy pocos casos tienen éxito, pero cuando lo tienen, recuperan prácticamente su vida.

Por eso nuestra preocupación la expresamos en la presente iniciativa, porque a nivel estatal, no se visualiza una coordinación interinstitucional real y efectiva, no se tiene una base de datos ni referencias oficiales claras del cómo están actuando; quizá una oficina o un área de la Sub Procuraduría de Derechos Humanos, una fiscalía especializada para personas desaparecidas o extraviadas, una Comisión de Derechos Humanos imperceptible, pero no hay información sólida, o al menos no se conoce, que permita, hoy, afirmar que en

Zacatecas y en sus 58 municipios, se actúa de forma coherente, medida y con eficacia, ante una situación extrema de esta naturaleza.

Con el impresionante avance de la tecnología de la información, se puede contratar o crear una aplicación en los teléfonos inteligentes, que con ciertos “candados de seguridad y de normas mínimas para confirmar si es real o no una alerta”, cualquier persona la podría activar desde su teléfono celular, con lo que se iniciaría de inmediato el protocolo que impacte en automático, la televisión, radio, redes sociales, espectáculos electrónicos públicos y privados, iglesias, aeropuertos, centrales de abasto, centrales de autobuses, casetas de cobro en carreteras y desde luego enlazados con las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina Armada de México, corporaciones policíacas de todos los órdenes, niveles, mandos y jerarquías, protección civil, tránsito y vialidad.

SEGUNDO

El 26 de abril del año 2014, se publicó en el periódico oficial del Estado, el acuerdo gubernativo, suscrito por el gobernador del estado, con el refrendo del secretario general de gobierno y del procurador general de justicia del estado, por el que se crea el Comité de Coordinación para la Implementación del Programa alerta Amber Zacatecas.

Este instrumento administrativo, se derivó de las conclusiones de la XXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de 9 y 10 de junio de 2011, mediante el cual - y aquí citamos textual su contenido -, “los integrantes acordaron sumarse al Programa Internacional Alerta Amber, el cual dispone los mecanismos y protocolos para la búsqueda de personas menores de edad, reportadas como desaparecidas, con la finalidad de participar en su instrumentación en cada Entidad Federativa. En la XXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, realizada en Monterrey, Nuevo León, el 24 y 25 de mayo del 2012, se emitió el acuerdo CNPJ/XXVII/10/2012, para impulsar la implementación del Programa Alerta Amber a nivel nacional, como una herramienta para la optimización de resultados en las líneas de investigación ministerial de desaparición de niñas, niños y adolescentes. Acordando participar bajo la coordinación de la Procuraduría General de la República en las acciones encaminadas a crear Coordinaciones Estatales, elaborar protocolos, establecer los números telefónicos y correos electrónicos para recepción de casos, impulsar la capacitación, así como promover una mayor coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y medios de comunicación, para hacer más efectiva la búsqueda y localización de menores de edad que se reporten como desaparecidos.

El comité de coordinación se integra por los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación de Zacatecas, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Delegación estatal de la Procuraduría General de la República, XI Zona Militar, Policía Federal Preventiva, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Asociación Estatal de Hoteles y Moteles, Cámara de la Industria de la Radio y Televisión Delegación Zacatecas, Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad.

TERCERO

Es correcta la integración del comité de coordinación, sin embargo a la fecha no se ha formalizado, o no se ha hecho pública la señalada integración, no se les ha tomado protesta en términos de nuestra Constitución Política del Estado a quienes participan, ni en términos de la disposición segunda transitoria del acuerdo por el que se crea el comité, se ha expedido “dentro de los 30 día hábiles siguientes a la publicación del acuerdo”, el protocolo del programa Alerta Amber Zacatecas, como tampoco se han hecho públicos, de haberlos, los criterios y lineamientos conducentes, referidos en el artículo tercero transitorio.

CUARTO

Además de lo señalado, es conveniente ampliar la integración del comité de coordinación, al que pudieran incorporarse de manera enunciativa, no limitativa, los clubes y federaciones de clubes de zacatecanos migrantes a través de la Secretaría del Migrante, la o las Diócesis de la Iglesia Católica con ámbito territorial en el Estado de Zacatecas, las iglesias de diferente credo o creencia religiosa y, fundamentalmente la representación de los 58 municipios de la Entidad, puesto que atendiendo a su autonomía constitucional, sus respectivos cabildos pueden de pleno Derecho, determinar su incorporación al comité de coordinación del Programa Alerta Amber Zacatecas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CON TODA ATENCION SOLICITAMOS A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE COLECTIVO SOBERANO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO, AUTORICE LA EMISION DEL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROCEDA, CONFORME A LA RECOMENDACIÓN DE LA ASAMBLEA PLENARIA DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA, A LA INSTALACIÓN FORMAL, SOLEMNE Y PÚBLICA, DEL COMITÉ DE COCORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALERTA AMBER.

SEGUNDO.- LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SUSCRIBIR CONVENIO CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE PERMITA FACILITAR Y AGILIZAR, A TRAVES DE ALERTA AMBER, LA BUSQUEDA DE



MENORES REPORTADOS COMO DESAPARECIDOS EN LA ENTIDAD, INCORPORÁNDOSE AL COMITÉ DE COORDINACION ESTATAL, DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS DE REACCION INMEDIATA EN LOS QUE PARTICIPAN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

TERCERO.- POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SE LE OTORGUE ESTE TRAMITE, PARA QUE EN LA MISMA SESION DE SU PRESENTACIÓN SE DISCUTA Y EN SU CASO SE APRUEBE, A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

CUARTO.- EN SU OPORTUNIDAD PUBLIQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL, ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 02 de mayo de 2016

DIPUTADAS

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.

ANTONIA CAMACHO PEREZ



4.2

Los que suscriben diputadas y diputados : Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos, Cesar Augusto Deras Almodova, Eugenia Flores Hernández, Antonio Mejía Haro, Bibiana Lizardo, Mario Cervantes González, María de Jesús Ortiz Robles, Antonio Gómez de Lira, Gilberto Zamora Salas y Antonio Arias Hernández, integrantes de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona las fracciones XV y XXXI del artículo 65, se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El siglo XXI en nuestro país ha traído nuevos retos y desafíos institucionales, a partir de una nueva realidad social. Los expertos han mencionado tres factores que han impactado en el desarrollo económico del país, siendo: la inseguridad, la ineficiencia administrativa y la corrupción. Estos factores replantean, las funciones del Estado en materia de control y vigilancia que se ejercen sobre los recursos públicos.

La corrupción en nuestro país es considerada el factor más limitante para hacer negocios, e inversiones; por otro lado, se ha considerado que la corrupción es una práctica que se ha mantenido por las fallas e ineficacias del Estado y sus instituciones.

SEGUNDO. Transparencia Internacional en su informe de 2015, sitúa a México en el lugar 95 de los países más corruptos del planeta. Nuestro país está por abajo de países como Argelia, Tailandia, Zambia, Perú, Jamaica, y Filipinas quienes tienen un menor índice de percepción de la corrupción. México tiene un índice por arriba del 40% de percepción de la corrupción por parte de la sociedad.

Estas condiciones y dinámicas tienen efectos inmediatos en la vida económica e institucional de nuestro país. Entre los efectos, impactos y consecuencias de la corrupción podemos mencionar:

- Vulnerabilidad y descredito de las instituciones;
- Mala imagen internacional que tiene impactos en la economía y en las relaciones internacionales.
- Representa pérdidas por más del 10% del PIB al país, más de 130 mil millones de dólares al año. Según un estudio del CIDE y el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO en 2015. El sector privado estima que se llega hasta el 20% del PIB, según un estudio de la revista FORBES

TERCERO. La realidad que nuestro país presenta, a pesar de un entramado institucional que a través de la evolución política, jurídica e institucional, se ha construido. Si bien es cierto que tenemos instituciones, instrumentos de control, y normatividad para revisar la gestión de las actividades económicas y financieras en

las que interactúan el gobierno y los particulares en el ámbito del Estado, existen una realidad donde las instituciones no han sido transparentes, eficaces y efectivas para el control en la función gubernamental.

Estas asignaturas constituyen una agenda pública que debe impulsar la transformación estructural del Estado (instituciones, administración y funcionariado público). En ese contexto ha surgido la imperiosa necesidad de poner a debate los órganos de fiscalización porque estos son el eje básico sobre el cual gira la correcta vigilancia de la aplicación de los recursos públicos y la acción de los funcionarios públicos.

CUARTO. Este contexto ha dado un amplio debate en torno a temas sobre corrupción y reformas institucionales. El Centro de Estudios Estratégicos del Tecnológico de Monterrey elaboró un índice de percepción de la corrupción por parte de las empresas y los resultados muestran dos tipos de corrupción:

1. La captura del Estado. Que son pagos extraoficiales realizados del sector privado a políticos con el fin de influir en la definición de las reglas (leyes, políticas y regulaciones).
2. Corrupción burocrática-administrativa. Pagos extra oficiales de empresas a funcionarios públicos con el fin de distorsionar la implantación de políticas y regulaciones.¹

La lucha contra la corrupción ha dado origen a varias acciones de carácter internacional por parte de organismos internacionales como la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán, México en 2003, donde se estableció una serie de figuras relacionadas con la corrupción: soborno, malversación de fondos y desfalco, nepotismo, extorsión entre otros.

El Banco Mundial definió la corrupción como el abuso del poder en beneficio propio.

Manuel Villoría Mendieta ha clasificado, a la corrupción como jurídica, corrupción pública y corrupción política, *la primera tiene que ver con toda acción de un sujeto público que incumple las normas jurídicas y viola las obligaciones del cargo con la finalidad de obtener beneficios. En tanto la corrupción pública existe cuando un responsable de un puesto público, con unas funciones y atribuciones definidas es por medios monetarios o de otra naturaleza inducido a actuar favorablemente a quien proporción el beneficio. Y la corrupción política es el abuso del poder, que la ciudadanía confía en ellos, por parte de los líderes políticos con fines de beneficio privado y con el objetivo de incrementar su poder o su riqueza*².

QUINTO. Este escenario obliga a repensar como está estructurado el poder, la discrecionalidad en el ejercicio de recursos públicos y los esquemas constitucionales de rendición de cuentas. En la actualidad todos cuestionados, por ello, esta iniciativa ha revisado los modelos existentes de fiscalización como el que actualmente tenemos denominado auditoría superior como órgano dependiente de uno de los poderes públicos, esta vinculación actualmente ya es cuestionada y la ciudadanía no confía en la rendición de cuentas de los poderes públicos, los ayuntamientos y los entes públicos tanto estatales y municipales.

¹ Aguilar Camacho, Mario Jesús, Archundia Fernández, Emigdio y Regalado Hernández Rafael. *El reto de transformar a la ASE en un órgano autónomo y de participación social*. Universidad Autónoma de Guanajuato. Campus Celaya. 2011, pág. 5

² Villoría Mendieta, Manuel. *Corrupción y liderazgo político, VII congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, Democracia y Buen Gobierno*. 2005, pag. 112-114

Para muchos académicos como José Cárdenas; *“el modelo del órgano de fiscalización dependiente del Poder Legislativo no ha cumplido con el debido control económico, financiero, hacendario y presupuestal que las competencias le han otorgado”*.

En ese sentido se requiere explorar nuevas figuras, nuevas competencias, que alejen a los órganos técnicos de intervenciones, influencias políticas, poderes facticos, y gobiernos, que pervierten su función fiscalizadora. Cabe mencionar que en el 2014, el estado de Oaxaca creó el primer Tribunal de Cuentas y Fiscalización para las controversias suscitadas en torno a la aprobación de las cuentas públicas de los poderes, los ayuntamientos y los entes públicos estatales y municipales. Con ello se puso a la vanguardia a nivel nacional en materia de fiscalización y autonomía en la rendición de cuentas.

SEXTO. La iniciativa que hoy se presenta, impulsa la creación de Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas, institución superior que revise, fiscalice, apruebe o desapruebe las cuentas públicas, emita resoluciones y sentencias a quienes incurran en actos u omisiones irregulares en el ejercicio y aplicación de recursos públicos.

En base a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2008, mediante la cual se faculta en los artículos 73 y 116, a las entidades federativas a crear, reformar, transformar sus entes de fiscalización, así como su normatividad.

Es así, que nos propusimos buscar un modelo de institución fiscalizadora que fuera eficiente y eficaz, por lo que encontramos en el modelo del Tribunal una naturaleza jurídica con mayor alcance, amplitud para los fines de la fiscalización. Como por ejemplo la facultad de emitir resoluciones y sentencias, lo cual es limitativo para la figura jurídica de organismo autónomo que entre sus limitaciones se encuentra que una vez que emite dictamen este tiene que pasar a otra instancia para su ejecución.

Esta iniciativa abona al debate para iniciar una transformación de las instituciones del Estado desde lo local, crea un tribunal que desvincula la fiscalización de las cuentas públicas del Poder Legislativo, establece un mecanismo de elección de los fiscales, donde se ciudadaniza la selección de aspirantes desde la academia, los organismos de profesionistas y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quienes seleccionan a los aspirantes, previa convocatoria pública del Poder Legislativo en función de perfiles, trayectoria e idoneidad para el cargo. Se propone que el Tribunal sea integrado por tres fiscales, salvaguardando en ello la equidad de género.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta asamblea popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LAS FRACCIONES XV Y XXXI DEL ARTÍCULO 65, y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforman y adiciona las fracciones XV y XXXI del artículo 65, se reforman y adiciona el artículo 71 de la Constitución de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacateca.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XIV.

XV. Expedir la ley que crea, modifica, regula y establece la organización del Tribunal de Fiscalización, y Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas, y las demás que normen la gestión económica, control y evaluación de los tres poderes del estado, municipios, y los entes públicos estatales y municipales.

Conocer en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de su autonomía el desempeño de las funciones y las determinaciones del **Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas,** en los términos que disponga la ley.;

XVI a XXX..

XXXI. Recibir del Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas, para su conocimiento y análisis, los informes trimestrales sobre las resoluciones que contengan las infracciones, responsabilidades y sanciones en que hubieran incurrido los Poderes del Estado, los municipios, los entes estatales y municipales, y todo órgano fiscalizado. En este informe se detallará la dependencia o dependencias, y/u organismos bajo responsabilidad y el nombre de los funcionarios implicados. En la revisión que la Legislatura realice, esta no podrá modificar o hacer observaciones o consideraciones a la resolución del Tribunal.

DE LA FISCALIZACION DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ENTES PÚBLICOS

Artículo 71.- Para dar cumplimiento a la revisión de cuentas públicas, y fiscalización, de los tres poderes del estado, municipios, los entes públicos estatales, y municipales, así como de toda persona física o moral, que reciban y/o manejen recursos públicos, se contará con el Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas, el cual será un órgano de control administrativo y jurisdiccional, público, con autonomía de gestión y presupuestaria, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien decidirá su organización interna, de funcionamiento y de resoluciones, en los términos que disponga la Ley.



El Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción, es el órgano supremo de fiscalización que puede desaprobado o aprobar la gestión económica del estado, el sector público mediante la rendición de las cuentas públicas. La función fiscalizadora de este Tribunal se concretará a comprobar la correcta aplicación de los recursos públicos y su ejecución en los programas de ingresos y gasto público.

Las resoluciones que el Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción emita sobre los resultados finales de fiscalización de las cuentas públicas de los entes sujetos a fiscalización en las que ya no sea procedente ningún recurso, tendrán el carácter de información pública por lo que no podrá haber reserva de información y cualquier ciudadano podrá acceder a estas resoluciones.

El Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción se integrará con tres fiscales, salvaguardando en ello, la equidad de género.

La designación de los fiscales del Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción, se sujetara al siguiente proceso:

- a) La Legislatura del Estado emitirá el acuerdo para la elección de los fiscales del Tribunal, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la integración de un Comité Técnico Ciudadano de Evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de los cuales dos serán nombradas por la Comisión de Régimen Interno y Concertación política de la Legislatura, uno por el (IMCP Colegio de Contadores de Zacatecas A.C.), uno por la Unidad Académica de Contaduría y Administración, y uno por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los integrantes del Comité no podrán participar como aspirantes al cargo.
- b) Una vez instalado por la Legislatura, el Comité Técnico, recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su instalación, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los diez mejor evaluados y remitirá la relación correspondiente a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura.
- c) La Legislatura, previa comparecencia ante la Comisión correspondiente de las personas propuestas pondrá a consideración del Pleno la lista propuesta por el Comité y por votación secreta de los miembros presentes de la Legislatura, seleccionará a las cinco aspirantes con mayor número de votos a su favor, de entre los que, por el método de insaculación se elegirá a los tres fiscales.

Para ser fiscal **del Tribunal** se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, **contar el día de la designación, con una antigüedad de diez años, con título y cedula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración, o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institucional facultada para ello, no haber sido funcionario en los últimos cinco años anteriores a la designación, no haber formado parte de ningún órgano directivo, de promoción, o financiamiento de partido político, asociación política, o campaña electoral, o bien de asociaciones o despachos que hubieran tenido contratos con el gobierno y**

sus entidades, cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución, los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los fiscales del Tribunal durarán en su encargo siete años, serán renovados en forma escalonada, no podrán ser reelectos y solo podrán removidos por causas graves que la Ley señale o conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos del estado y los municipios, y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera **el Tribunal** para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite **el Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción**, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.

El Tribunal tendrá fuerza coercitiva en sus resoluciones para el fincamiento de responsabilidades administrativas o bien el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

En contra de los autos o interlocutorias procede el recurso de revocación, el cual deberá ser interpuesto ante el propio Tribunal, con expresión de agravios, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en que surta efectos las notificaciones de la resolución impugnada.

Todos los informes que el Tribunal remita a la Legislativa para su conocimiento, incluyendo el resultado de cuentas rendidas por el Poder Legislativo, serán leídos en sesión pública del pleno.

El Tribunal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo. Atribución que se ejercerá con auxilio del Poder Ejecutivo del Estado.

El Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción tendrá a su cargo:



- I. Fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 de esta Constitución, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. Asimismo, emitirá recomendaciones preventivas, a efecto de evitar caer en omisiones o desviaciones por parte de los entes fiscalizados.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el párrafo anterior, en situaciones que determine la Ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización la presentación de la documentación e informes relativos al ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos a su cargo. Asimismo, sin perjuicio del principio de anualidad, **el Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción**, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y acciones a promover que, respectivamente, **el Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción** emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

También, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. **El Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción** rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

- II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura, dentro de los seis meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como un apartado específico con las observaciones **del Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción** que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado. Este informe del resultado **será dado a conocer** al pleno de la Legislatura y tendrá carácter público.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado, se darán a conocer a los entes fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por **el Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción** para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción enviará a los entes fiscalizados, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Legislatura el informe del resultado, las observaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 20 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a

las denuncias penales y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que señale la ley.

El Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción deberá pronunciarse en un plazo de 30 días hábiles sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño los entes fiscalizados deberán precisar ante **el Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción**, las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

El Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción, deberá entregar a la Legislatura en los plazos que establezca la ley, un informe sobre la situación que guardan las observaciones y acciones promovidas.

El Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción en el Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo. La Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los estados y demás información presupuestaria, programática y contable que forman parte de la Cuenta Pública a que se refiere esta fracción, deberán elaborarse y presentarse con apego a la normatividad y técnicas establecidas en la legislación en materia de contabilidad gubernamental;

- III. **La función fiscalizadora del Tribunal tiene carácter externo, permanente, y se referirá al sometimiento de la actividad económica financiera del sector público bajo los principios de legalidad, eficiencia y economía en relación con la ejecución de ingresos y ejercicio de recursos públicos.**
- IV. **El Tribunal para el ejercicio de su función podrá recabar y utilizar los resultados de cualquier dictamen, resolución o mecanismo de función interventora o de control interno que se haya realizado en los poderes del estado, municipios y sus entes públicos.**
- V. **El tribunal se coordinara con los órganos de control de los ayuntamientos a fin de establecer criterios y mecanismos de fiscalización que garanticen la mayor eficacia en los resultados.**
- VI. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; y (sic)
- VII. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o Municipios o al patrimonio de los entes públicos paraestatales y paramunicipales, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley.

Si en un plazo de cuatro meses de emitida la resolución y presentada la denuncia ante el Ministerio Público, y este no resuelve el ejercicio de la acción penal, el tribunal ejercerá la acción penal ante los tribunales correspondientes en términos de lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VIII. También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y

- IX. Las sanciones y demás resoluciones del **Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción**, podrán ser impugnadas por los entes fiscalizados y, en su caso, por los servidores públicos afectados ante el propio Tribunal o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.
- X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos de los entes públicos estatales y municipales.
- XI. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes públicos estatales y municipales, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos.
- XII. Emitir y **publicar** los lineamientos y procedimientos técnicos conducentes al ejercicio de sus atribuciones, que deberán observar los entes públicos estatales y municipales, y
- XIII. **Informar** a la Legislatura el Proyecto Anual de Fiscalización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En un plazo de noventa días a la entrada en vigor de este decreto, la Legislatura del Estado expedirá la Ley Orgánica de del Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto la Legislatura del estado emitirá la convocatoria para integrar el Comité Técnico que habrá de seleccionar los perfiles para fiscales generales del Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. En un plazo de noventa días a la entrada en vigor de este decreto, la Legislatura del Estado reformara, derogara, abrogara y adicionara la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Poder Judicial, la Ley



Orgánica del Municipio y toda normatividad que se relacione o bien se oponga con la presente reforma constitucional.

Artículo Quinto. El actual Auditor Superior, los sub auditores, directores, jefes de departamento cesaran en sus funciones a la publicación del decreto. Los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoria Superior pasaran a formar parte del Tribunal de Fiscalización y Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

ATENTAMENTE.

ZACATECAS., ZAC. A 02 DE MAYO DE 2016.

DIPUTADO. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. AGUSTO DERAS ALMODOVA

DIP. ANTONIO GÓMEZ DE LIRA

DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ

DIP. BIBIANA LIZARDO

DIP. ANTONIO MEJÍA HARO.

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juchipila, Zacatecas, del ejercicio 2014;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 2 de marzo de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 5 de marzo de 2015.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2385/2015 de fecha 17 de julio de 2015.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS



CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	5,133,000.00	450,000.00	5,583,000.00	4,977,476.01	4,977,476.01	605,523.99	-10.85
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	480,399.21	480,399.21	-	-	-	-	0.00
4	DERECHOS	3,455,500.00	129,290.00	3,584,790.00	2,420,977.86	2,420,977.86	1,163,812.14	-32.47
5	PRODUCTOS	1,417,000.00	143,400.00	1,560,400.00	1,446,186.93	1,446,186.93	114,213.07	-7.32
6	APROVECHAMIENTOS	371,000.00	1,316,800.00	1,687,800.00	1,044,288.39	1,044,288.39	643,511.61	-38.13
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	1,050,000.00	294,100.00	1,344,100.00	1,029,820.49	1,029,820.49	314,279.51	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	45,681,075.58	5,483,746.54	51,164,822.12	51,004,957.72	51,004,957.72	159,864.40	-0.31
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	565,000.00	235,000.00	800,000.00	633,878.00	633,878.00	166,122.00	-20.77
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1,874,387.60	1,874,387.60	-	-	-	-	0.00
	TOTAL	60,027,362.39	5,697,549.73	65,724,912.12	62,557,585.40	62,557,585.40	3,167,326.72	-4.82

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	29,254,351.64	644,490.76	28,609,860.88	26,731,051.24	26,727,243.12	1,878,809.64	6.57
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	2,754,748.17	2,819,145.19	5,573,893.36	4,780,435.22	4,780,435.22	793,458.14	14.24
3000	SERVICIOS GENERALES	8,267,500.00	304,082.98	8,571,582.98	7,550,962.41	7,530,962.41	1,020,620.57	11.91
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	4,297,949.37	1,040,017.37	5,337,966.74	5,020,870.97	5,020,870.97	317,095.77	5.94
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	506,015.94	252,041.94	253,974.00	194,106.23	194,106.23	59,867.77	23.57
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	18,664,042.35	2,157,663.23	20,821,705.58	20,558,437.25	20,521,717.56	263,268.33	1.26
9000	DEUDA PÚBLICA	2,940,000.00	594,836.95	3,534,836.95	2,734,836.95	2,734,836.95	800,000.00	22.63
	TOTAL	66,684,607.47	6,019,213.02	72,703,820.49	67,570,700.27	67,510,172.46	5,133,120.22	7.06

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	4,977,476.01	4,811,480.01	96.67
4	DERECHOS	2,420,977.86	424,832.27	17.55
5	PRODUCTOS	1,446,186.93	126,444.30	8.74
6	APROVECHAMIENTOS	1,044,288.39	546,450.00	52.33
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,029,820.49	74,442.00	7.23
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	26,185,085.00	26,185,085.00	100.00
	SUBTOTAL	37,103,834.68	32,168,733.58	86.70
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	8,477,902.72	8,448,308.00	99.65
	CONVENIOS	16,341,970.00	12,774,936.41	78.17
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	633,878.00		
0	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	5,938.92	4,189.72	70.55
	SUBTOTAL	25,459,689.64	21,227,434.13	83.38
	TOTAL	62,563,524.32	53,396,167.71	85.35

Alcance de revisión de Egresos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
Gasto Corriente	\$ 35,030,374.65	\$ 30,725,633.86	87.71
Patronato de la Feria 2014	1,120,390.10	1,120,390.10	100.00
DIF	306,653.20	306,653.20	100.00
SUBTOTAL	\$ 36,457,417.95	\$ 32,152,677.16	88.19

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales			
FONDO III	\$ 2,174,191.77	\$ 2,174,191.77	100
FONDO IV	6,288,693.00	6,288,693.00	100
SUBTOTAL	\$ 8,462,884.77	\$ 8,462,884.77	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales			
3X1 PARA MIGRANTES	3,329,900.00	2,396,900.20	71.98
CONADE	2,997,000.00	2,994,000.00	99.90
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	2,994,000.00	2,984,290.50	99.68
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	1,200,950.98	1,197,600.00	99.72
COPROVI	494,231.58	410,500.00	83.06
FOPADEM	600,224.15	599,400.00	99.86
PDZP	2,426,352.93	2,167,143.93	89.32
SUBTOTAL	\$ 14,042,659.64	\$ 12,749,834.63	90.79

TOTAL	\$ 58,962,962.36	\$ 53,365,396.56	90.51
--------------	-------------------------	-------------------------	--------------

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> MUNICIPAL DE OBRAS	909,738.69	688,069.87	448,291.01	65.15



CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

DEUDA PÚBLICA

CONCEPTO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	Saldo al 31-dic-12	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2013		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-13
		Disposición	Amortización		
Préstamo de la Deuda Pública Interna por pagar a Largo Plazo	8,655,666.62	0.00	2,258,000.04	-2,258,000.04	6,397,666.58
SUBTOTAL	8,655,666.62	0.00	2,258,000.04	-2,258,000.04	6,397,666.58

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y OTROS

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	0.00	26,776,093.20	26,768,924.70	7,168.50	7,168.50
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	226,837.16	12,734,034.96	12,940,872.12	-206,837.16	20,000.00
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	20,558,437.25	20,521,717.56	36,719.69	36,719.69
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	5,020,880.97	5,020,880.97	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	476,836.91	476,836.91	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	2,759,499.88	365,626.72	165,632.49	199,994.23	2,959,494.11
Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	-2,400,000.00	0.00
Porción a Corto Plazo De La Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	2,258,000.04	2,258,000.04	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
SUBTOTAL	\$5,586,337.04	\$68,189,910.05	\$70,552,864.77	-\$2,362,954.74	\$3,223,382.30
TOTAL	\$ 14,242,003.66	\$ 68,189,910.05	\$ 72,810,864.83	-\$ 4,620,954.78	\$ 9,621,048.88

D) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO	LIQUIDEZ activo circulante / pasivo circulante	El municipio dispone de \$1.77 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.
	MARGEN DE SEGURIDAD activo circulante-pasivo circulante / pasivo circulante	El municipio cuenta con un nivel positivo de margen de seguridad para solventar contingencias.
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS	CARGA DE LA DEUDA amortización de pasivos / gasto total	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$72,810,864.83 que representa el 107.76% del gasto total.
	SOLVENCIA pasivo total / activo total	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
ADMINISTRACIÓN DE INGRESO	AUTONOMÍA FINANCIERA ingresos propios / ingresos totales	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.45% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 82.55% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	REALIZACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA gasto inversión pública / ingresos por participaciones + aportaciones federales	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 39.81% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	REALIZACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS gasto obras y servicios públicos / ingresos propios + participaciones	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 33.20% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	RESULTADO FINANCIERO existencia + ingresos / egresos	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
	PROPORCIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN SOBRE EL GASTO TOTAL gasto de operación / gasto total ejercido	El gasto total del ejercicio asciende a \$67,570,700.27, siendo el gasto de operación de \$39,256,555.10, el cual representa 58.10% sobre el total ejercido.
	PROPORCIÓN DE GASTO EN NÓMINA SOBRE EL GASTO DE OPERACIÓN gasto en nómina / gasto de operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$ 39,256,555.10, siendo el gasto en nómina de \$26,731,051.24, el cual representa el 69.09% del gasto de operación.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	ÍNDICE DE TENDENCIAS EN NÓMINA gasto en nómina 2014 / gasto en nómina 2013	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$26,731,051.24, representando éste un 7.28% de decremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$28,830,098.94.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (al cierre del ejercicio)	99.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	2.3
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	0.4
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.2
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	4.9
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	49.1
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	79.8
Gasto en Seguridad Pública	0.4
Gasto en Obra Pública	13.5
Gasto en Otros Rubros	6.4
Nivel de Gasto ejercido	100.0



c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	75.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Programa 3x1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.00

e) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.00

f) Contingencias Económicas (CE BIS)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
----------	-----------------------



CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

g) SUMAR FISE-Estatal (COPROVI)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	95.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

h) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales (FOPADEM)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

i) Programa de desarrollo de zonas prioritarias (PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	97.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	40.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

j) Servicios Públicos



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel no aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D .
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo , debido a que presenta un 80.76% de grado positivo en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de **Juchipila**, Zacatecas, cumplió en 5.99 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/3488/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, Informe Complementario de Auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	8	4	3	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	3
			1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	14	0	13	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	13
			1	Recomendaciones	1
			1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1
SIOIC	22	14	8	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	8
Subtotal	44	18	27		

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
Acciones Preventivas				
Recomendación	3	0	3	Recomendaciones 30
SEP	4	4	0	Seguimiento de Ejercicios Posteriores 0
Subtotal	7	4	3	
TOTAL	51	22	30	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/22-005-01, AF-14/22-007-01, AF-14/22-009-01, AF-14/22-011-01, AF-14/22-013-01, AF-14/22-015-01, PF-14/22-001-01, PF-14/22-010-01, PF-14/22-012-01, PF-14/22-014-01, PF-14/22-016-01, OP-14/22-001-01, OP-14/22-017-01 a quien(es) se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

PF-14/22-018 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido la acción número PF-14/22-008 Recomendación y **OP-14/22-019** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números OP-14/22-001 y OP-14/22-017 Solicitudes de Aclaración al Incumpliendo Normativo y OP-14/22-015 y OP-14/22-016 Recomendaciones.

4.- La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-22-2014-002/2015, por la cantidad de **\$339,565.31** (TRECIENTOS

TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. 31/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/22-001-01.- Por **\$258,680.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que existe incongruencia entre la información presentada, ya que se exhiben contratos de Prestación de Servicios de La Bufa Representaciones firmado por la C. Mercedes Flores Flores como representante, para la presentación del Costeño y Los Humildes en el teatro del pueblo y la expedición de los comprobantes fiscales los emiten las empresas Entourage Entertainment S.A de C.V y Coco Entertainment, S.A de C.V, así como por presentar en solventación de confronta, contratos expedidos por Entourage Entertainment S.A de C.V y Coco Entertainment, S.A de C.V con firmas de los representantes en copia, sin embargo la firma del cliente es original, además de que no presentaron documento alguno que avale la relación laboral de quien firma los contratos con las empresas descritas, la cual representan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Felipe Ibarra Enríquez, Alicia Pérez Magallanes y Miguel Ángel Escobedo Jauregui, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios el primero y la segunda y Directo el tercero.
- PF-14/22-005-01.- Por **\$63,485.31** (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), por las erogaciones de recursos de la Cuenta Bancaria número 0215513027 de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del Municipio de Juchipila, Zac., Fondo III recursos 2014 para el pago de consumibles, papelería de oficina, y combustible entre otros, acción que se considera improcedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A, Fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que los Gastos Indirectos se destinarán para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos, así como en lo señalado en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales no permiten la realización de éste tipo de erogaciones con los recursos destinados para Gastos Indirectos. Aunado a lo anterior, el Municipio no presentó dentro de la documentación que soporta las erogaciones, los vales y la bitácora de combustible, que permitan verificar y justificar el combustible adquirido con el cheque número 23, de fecha 30 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$16,505.30. Asimismo en su caso por no haber presentado la evidencia documental del reintegro autorizado por la cantidad de \$63,485.31, mediante reunión de Cabildo celebrada el día 04 de

septiembre de 2015 por corresponder a erogaciones consideradas como improcedentes dentro del rubro de Gastos Indirectos. Lo anterior con fundamento en los artículos incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A, Fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 119, primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I; II y VII, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Felipe Ibarra Enríquez, Alicia Pérez Magallanes, Miguel Ángel Escobedo Jauregui y Vidal Robles Ibarra, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de responsables subsidiarios los(as) dos primeros(as) y directos los demás funcionarios.

- PF-14/22-007-01.- Por **\$17,400.00** (DIESCISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por la erogación de recursos de la Cuenta Bancaria número 0215513027 de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del Municipio de Juchipila, Zac., Fondo III recursos 2014, a favor de Juan Manuel Gama Haro por la cantidad de \$17,400.00, por concepto de "Pago de asesoría", toda vez que toda vez que dicha erogación se considera improcedente, ya que fue para la ejecución de una acción que no cumple con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo Apartado A, en su Fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal toda vez que toda vez que dicha erogación se considera improcedente, ya que fue para la ejecución de una acción que no cumple con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo Apartado A, en su Fracción I y tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con lo establecido en el Título Segundo, Apartado 2.6 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, aún y cuando el Municipio presentó la sustitución de la factura número 012, por la número 073, con relación al concepto que inicialmente señalaba "asesoría" y que ahora indica "Capacitación y asesoría", no justifica el pago de una erogación que es considerada como acción improcedente. Lo anterior con fundamento en los artículos incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A, Fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 119, primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Felipe Ibarra Enríquez, Alicia Pérez Magallanes, Miguel Ángel Escobedo Jauregui y Vidal Robles Ibarra, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de responsables subsidiarios los(as) dos primeros(as) y directos los demás funcionarios.

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Juchipila, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$339,565.31 (TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. 31/100 M.N.) los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a 7 de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJÍA HARO

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIO

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 25 de febrero de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 05 de marzo de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2681/2015 de fecha 21 de agosto de 2015.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
6	APROVECHAMIENTOS	10,000.00	-	10,000.00	-	-	10,000.00	-100.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	4,205,000.00	20,000.00	4,225,000.00	3,998,402.76	3,998,402.76	226,597.24	-5.36
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	225,000.00	20,000.00	205,000.00	203,919.55	203,919.55	1,080.45	-0.53
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	1,560,000.00	600,000.00	2,160,000.00	2,063,200.46	2,063,200.46	96,799.54	-4.48
TOTAL		6,000,000.00	600,000.00	6,600,000.00	6,265,522.77	6,265,522.77	334,477.23	-5.07

DE EGRESOS

CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
	APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
SERVICIOS PERSONALES	2,395,000.00	772,101.62	3,167,101.62	3,123,568.63	3,123,568.63	43,532.99	1.37
MATERIALES Y SUMINISTRO	1,042,000.00	110,444.91	931,555.09	798,645.21	798,645.21	132,909.88	14.27
SERVICIOS GENERALES	2,383,000.00	28,179.26	2,411,179.26	2,369,817.58	2,346,879.65	41,361.68	1.72
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	180,000.00	89,835.97	90,164.03	90,164.03	90,164.03	-	0.00
TOTAL	6,000,000.00	600,000.00	6,600,000.00	6,382,195.45	6,359,257.52	217,804.55	3.30

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3,998,402.76	3,998,402.76	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	203,919.55	203,919.55	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,063,200.46	2,063,200.46	100.00
TOTAL		6,265,522.77	6,265,522.77	100.00

Alcance de revisión de Egresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuente de Financiamiento de Venta de Bienes y Servicios				
Sistema Municipa de Agua Potable SIMAP	0669403141	\$ 6,680,403.47	\$ 4,381,603.40	65.59
TOTAL		\$ 6,680,403.47	\$ 4,381,603.40	65.59

Nota: El importe Erogado Según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Organismo Operador, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Ente dispone de \$1.02 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que cuenta con liquidez.
	Margen de Seguridad	El organismo operador cuenta con un nivel aceptable de margen de seguridad para solventar contingencias.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el organismo operador fue por el orden de \$6,630,808.02 que representa el 103.90% del gasto total.
	Solvencia	El organismo operador cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Ente representan un 63.82% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 36.18% de recursos externos; observándose que cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$3,123,568.63, representando éste un 47.30% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$2,120,499.76.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$6,382,195.45, siendo el gasto en nómina de

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	Operación	\$3,123,568.63, el cual representa el 48.94% del gasto de operación.
	Proporción del Gasto de Operación sobre el Gasto Total	El gasto total del ejercicio asciende a \$6,382,195.45, siendo el gasto de operación de \$6,382,195.45, el cual representa 100% sobre el total ejercido.
	Resultado Financiero	El organismo operador cuenta con un grado aceptable del 1.00 de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

Cuentas de Balance (Pasivo Informado)

Concepto	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTO DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 0.00	\$ 3,123,568.63	\$ 3,123,568.63	\$ 0.00	\$ 0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	88,918.16	3,330,861.65	3,337,456.05	- 6,594.40	82,323.76
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,188.72	353,124.79	169,783.34	183,341.45	190,530.17
TOTAL	\$ 96,106.88	\$ 6,807,555.07	\$ 6,630,808.02	\$ 176,747.05	\$ 272,853.93

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el Organismo Operador.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, cumplió en 63.80 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 772 /2016 de fecha 26 de febrero de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	5	1	3	PFRR	3
			1	REC	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	13	12	1	SIOIC	1
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	3	0	2	PFRA	2
			1	SEP	1
			1	REC	1
Subtotal	21	13	9		9
Acciones Preventivas					
Recomendación	7	1	6	REC	6
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	0	N/A	N/A	N/A	
Subtotal	7	1	6		6
TOTAL	28	14	15		15

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/53-AP-009-01, AF-14/53-AP-025-01** a quienes se desempeñaron como Director General, el Subdirector de Administración y Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.
4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-53-2014-32/2015, por la cantidad de **\$291,448.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)**, al

Director General, Supervisor de Sistemas Adheridos y Subdirector Administrativo, del **Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas**, durante el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-14/53-AP-002.-** Por el orden de **\$50,165.00** (CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a ingresos por la venta de agua purificada correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014 de las comunidades de Cervantes y Estancia La Colorada pertenecientes al Municipio de Villa de Cos y de las cuales no presentan elementos que puedan corroborar que los ingresos obtenidos fueron depositados en la cuenta bancaria propiedad del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, por lo que se considera que existe omisión de ingresos. Considerándose como Responsables los C.C. Roberto Tapia Ramírez, Director General del SIMAP del 1 de enero al 08 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable Subsidiario, y Juan José Nava Bañuelos, Supervisor de Sistemas Adheridos en el Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, durante el periodo del 1 de enero al 08 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable Directo. Lo anterior de acuerdo a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 12 primero y tercer párrafos, 13 primer y cuarto párrafos y 16 primer, segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **AF-14/53-AP-006.-** Por el orden de **\$227,145.92** (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.), relativo a ingresos por la venta de bienes y servicios, específicamente por cobros relacionados con el suministro de agua potable correspondiente al ejercicio 2014, de los sistemas adheridos en las comunidades de Bañon y Chupaderos pertenecientes al Municipio de Villa de Cos, los cuales no fueron reportados a la caja de recaudación del Organismo Operador, y por consiguiente no registrados en contabilidad ni depositados en la cuenta bancaria propiedad del ente auditado, por lo que se considera omisión de ingresos. Considerándose como Responsables los C.C. Roberto Tapia Ramírez, Director General del SIMAP del 1 de enero al 08 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable Subsidiario, y Juan José Nava Bañuelos, Supervisor de Sistemas Adheridos en el Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, durante el periodo del 1 de enero al 08 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable Directo. Lo anterior de acuerdo a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 12 primero y tercer párrafos, 13 primer y cuarto párrafos y 16 primer, segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **AF-14/53-AP-021.-** Por el orden de **\$14,138.00** (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a préstamos otorgados a empleados y que no fueron recuperados al 31 de diciembre de 2014. Considerándose como Responsables los C.C. Roberto Tapia Ramírez, Director General del SIMAP del 1 de enero al 08 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable Subsidiario, y Rene Pargas Alonso, Subdirector Administrativo, durante el periodo del 15 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable Directo, ambos del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas. Lo anterior de acuerdo a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 12

primero y tercer párrafos, 13 primer y cuarto párrafos y 16 primer, segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

5. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** derivada de la acción número **AF-14/53-AP-001** para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:
 - **AF-14/53-AP-001.-** Relativa a ingresos por la venta de agua purificada correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014 de las comunidades de Cervantes y Estancia La Colorada pertenecientes al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas por un importe de \$187,180.00 y de las cuales con los elementos aportados por el ente auditado no fue posible verificar que los ingresos obtenidos fueron depositados en la cuenta bancaria propiedad del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, por lo que se determina que existe la presunción de ingresos no reportados por concepto de venta de garrafones con agua purificada, desconociendo por lo tanto el destino y aplicación de los mismos, por los ciudadanos Roberto Tapia Ramírez, en su carácter de Director General del Sistema Municipal de agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, durante el periodo del 1° de enero 2013 al 8 de diciembre de 2014, Luis Guerra Pinales, en su carácter de Subdirector Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, durante el periodo del 1° de enero de 2013 al 15 de enero de 2014 y L.S.A.C. Rene Pargas Alonso, en su carácter de Subdirector Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas, durante el periodo del 15 de enero al 31 de diciembre de 2014.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de **\$291,448.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.



SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **DENUNCIAS DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a once de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJÍA HARO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE



RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES

5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 16 de febrero de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 19 de febrero de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2561/2015 de fecha 14 de agosto de 2015.

ESTADOS PRESUPUESTALES



INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	51,275,000.00	-	51,275,000.00	45,407,898.14	45,407,898.14	- 5,867,101.86	-11.44
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	1,190,724.00	1,190,724.00	1,190,724.00	0.00
4	DERECHOS	39,194,523.70	3,370,748.41	42,565,272.11	40,410,394.74	40,410,394.74	- 2,154,877.37	-5.06
5	PRODUCTOS	5,810,000.00	-	5,810,000.00	4,228,768.79	4,228,768.79	- 1,581,231.21	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	5,864,778.24	-	5,864,778.24	1,972,129.07	1,972,129.07	- 3,892,649.17	-66.37
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	65,000.00	-	65,000.00	153,778.00	153,778.00	88,778.00	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	405,696,151.79	42,210,314.24	447,906,466.03	400,555,801.09	400,555,801.09	- 47,350,664.94	-10.57
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-	1,040,600.00	1,040,600.00	4,732,318.44	4,732,318.44	3,691,718.44	354.77
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	180,000,000.00	-	180,000,000.00	180,000,000.00	180,000,000.00	-	0.00
	TOTAL	687,905,453.73	46,621,662.65	734,527,116.38	678,651,812.27	678,651,812.27	- 55,875,304.11	-7.61

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	300,669,885.84	8,933,153.94	309,603,039.78	302,066,422.44	298,451,658.69	7,536,617.34	2.43
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	17,144,407.17	27,048,144.49	44,192,551.66	38,161,573.55	33,773,295.86	6,030,978.11	13.65
3000	SERVICIOS GENERALES	80,183,192.02	7,462,327.80	87,645,519.82	73,427,213.93	69,641,177.63	14,218,305.89	16.22
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	57,807,260.68	24,113,790.43	81,921,051.11	45,096,217.66	45,096,217.66	36,824,833.45	44.95
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	17,697,222.00	6,340,229.92	11,356,992.08	10,593,153.75	10,453,213.58	763,838.33	6.73
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	112,703,486.02	15,485,169.08	128,188,655.10	98,643,922.65	98,596,114.06	29,544,732.45	23.05
9000	DEUDA PÚBLICA	101,700,000.00	25,406,071.76	76,293,928.24	-	-	76,293,928.24	-
	TOTAL	687,905,453.73	51,296,284.06	739,201,737.79	567,988,503.98	556,011,677.48	171,213,233.81	23.16

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA



Alcance de revisión de Ingresos

CRI	Rubro	Recaudado	Ingresos Revisados	% Fiscalizado
1	Impuestos	45,407,898.14	42,393,113.57	93.36
4	Derechos	40,410,394.74	5,557,615.33	13.75
5	Productos	4,228,768.79	3,232,198.74	76.43
6	Aprovechamientos	1,972,129.07	148,783.75	7.54
7	Ingresos por venta de bienes	153,778.00	0.00	0.00
8	Participaciones y Aportaciones			
	Participaciones	208,226,362.96	208,226,362.96	100.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
	Apoyos Extraordinarios	3,681,718.44	3,681,718.44	100.00
	Apoyos Para Eventos Culturales	1,050,600.00	0.00	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	180,000,000.00	180,000,000.00	100.00
	SUBTOTAL	\$485,131,650.14	\$443,239,792.79	91.36

3	Contribuciones de Mejoras	1,190,724.00	0.00	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	0.00		
	Aportaciones	107,943,760.00	107,943,260.00	100.00
	Convenios	84,385,678.13	61,554,586.85	72.94
	SUBTOTAL	\$193,520,162.13	\$169,497,846.85	

	TOTAL	\$678,651,812.27	\$612,737,639.60	
--	--------------	-------------------------	-------------------------	--

Alcance de revisión de Egresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta*	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros			
Recursos Propios (Banorte)	\$ 289,997,074.27	\$ 270,964,664.00	93.44
Recursos Propios (Banamex)	3,814,935.54	3,352,052.50	87.87
Crédito Simple Banamex	30,441,939.82	25,422,911.28	83.51
Feria 2014	7,562,112.27	7,478,898.35	98.90
Santander Recursos Propios	254,719,994.42	16,166,889.48	6.35
SUBTOTAL	\$ 356,563,056.32	\$ 323,385,415.61	90.70

Fuentes de financiamientos de recursos federales			
Fondo III	26,947,266.66	0.00	0.00
Fondo IV	83,345,257.91	83,345,257.91	100.00
SUBTOTAL	\$110,292,524.57	\$83,345,257.91	75.57

Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales			
Programa SUMAR	\$6,312,899.57	\$6,334,743.51	100.00

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta*	Importe revisado	% Fiscalizado
Programa 3X1 Para Migrantes	10,708,471.03	6,261,552.00	58.47
Programa Espacios Públicos	6,608,278.96	6,607,908.57	99.99
Programa HABITAT	18,205,658.93	6,203,257.00	34.07
Programa FOPEDEP	3,700,126.00	3,139,471.17	84.85
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)	23,055,532.21	8,890,571.09	38.56
Proyectos Regionales 2013	11,989,398.82	16,464,675.67	137.32
Proyectos de Desarrollo Regional 2014	688,565.40	671,926.02	97.58
Contingencias Económicas 2014 "C"	1,791,046.21	1,745,442.05	97.45
Fondo de Contingencias Económicas 2014 "Bis"	5,693,649.21	4,708,618.21	82.70
SUBTOTAL	\$88,753,626.34	\$61,028,165.29	68.76
TOTAL	555,609,207.23	467,758,838.81	84.19

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	41,628,138.26	29,786,121.36	8,994,211.51	21.61
SUBTOTAL	41,628,138.26	29,786,121.36	8,994,211.51	21.61

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

Deuda Pública

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$ 26,162,452.59	\$ 180,000,000.00	\$ 26,162,452.59	\$ 153,837,547.41	\$ 180,000,000.00
SUBTOTAL	\$	\$	\$	\$	\$ 180,000,000.00

	26,162,452.59	180,000,000.00	26,162,452.59	153,837,547.41	
--	----------------------	-----------------------	----------------------	-----------------------	--

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y OTROS

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00	\$ 302,250,162.64	\$ 298,451,658.69	\$ 3,798,503.95	\$ 3,798,503.95
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	29,064,916.35	123,854,768.05	130,264,059.38	-6,409,291.33	22,655,625.02
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	98,653,272.37	98,605,463.79	47,808.58	47,808.58
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	45,017,688.04	45,017,688.04	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	66,447,728.81	61,153,389.47	63,930,739.65	-2,777,350.18	63,670,378.63
Documentos por Pagar a Corto Plazo	40,000,000.00	4,234,217.00	44,234,217.00	-40,000,000.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	5,576,357.41	3,948,041.48	8,531,736.49	-4,583,695.01	992,662.40
SUBTOTAL	\$ 141,089,002.57	\$ 639,111,539.05	\$ 689,035,563.04	-\$ 49,924,023.99	\$ 91,164,978.58
TOTAL	\$ 167,251,455.16	\$ 819,111,539.05	\$ 715,198,015.63	\$ 103,913,523.42	\$ 271,164,978.58

II) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO	LIQUIDEZ	El municipio dispone de \$0.89 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	MARGEN DE SEGURIDAD	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de margen de seguridad para solventar contingencias.
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS	CARGA DE LA DEUDA	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$715,198,015.63 que representa el 125.92% del gasto total.
	SOLVENCIA	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
ADMINISTRACIÓN DE INGRESO	AUTONOMÍA FINANCIERA	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.76% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 86.24% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta de autonomía financiera.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	REALIZACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 16.97% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	REALIZACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 8.63% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	RESULTADO FINANCIERO	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
	PROPORCIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN SOBRE EL GASTO TOTAL	El gasto total del ejercicio asciende a \$567,988,503.98, siendo el gasto de operación de \$424,248,363.67, el cual representa 74.69% sobre el total ejercido.
	PROPORCIÓN DE GASTO EN NÓMINA SOBRE EL GASTO DE OPERACIÓN	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$424,248,363.67, siendo el gasto en nómina de \$302,066,422.44, el cual representa el 71.20% del gasto de operación.
	ÍNDICE DE TENDENCIAS EN NÓMINA	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$302,066,422.44, representando éste un 1.42% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$297,848,329.16.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	3.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	1.6
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.6
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	9.8
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	77.9
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

c) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	56.0
Gasto en Seguridad Pública	43.9
Gasto en Obra Pública	0.0
Gasto en Otros Rubros	0.0

d) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	71.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	25.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

e) Programa SUMAR

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	0.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

f) Programa 3X1 para Migrantes (Ramo 20)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	86.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	20.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	80.0

g) Programa Habitat (Ramo 20)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	40.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	60.0

h) Programa Rescate Espacios Públicos (Ramo 20)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	96.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	33.3
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	66.7

i) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	98.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	12.5
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	87.5



j) Programa FOPADEM (Ramo 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	61.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	66.7
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	33.3

j.- Programa Proyectos Regionales 2013 (RAMO 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

k.- Programa Proyectos de Desarrollo Regional 2014

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	30.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

l.- Programa Contingencias Económicas 2014 "B" (RAMO 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	86.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

m.- Programa Contingencias Económicas 2014 "BIS" (RAMO 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	91.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

n.- Programa Contingencias Económicas 2014 "C" (RAMO 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	29.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

ñ.- Fondo de Cultura

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	28.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

o.-Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 100% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 73.02% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Guadalupe**, Zacatecas, cumplió en 83.70 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 598 /2015 de fecha 18 de febrero de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	31	4	16	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	16
			10	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	10
			3	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	3
			1	Hacer de conocimiento al SAT y/o las autoridades fiscales competentes	1
SIOIC	66	31	35	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	35
Subtotal	97	35	65		65
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	26	6	18	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	18
			2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2
Recomendación	13	7	6	Recomendación	6
SEP	26	4	22	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	22
Subtotal	45	17	48		48

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
TOTAL	162	52	113	113

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

6. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
7. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
8. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/16-002-01, AF-14/16-007-01, AF-14/16-010-01, AF-14/16-015-01, AF-14/16-038-01, AF-14/16-047-01, AF-14/16-049-01, PF-14/16-005-01, PF-14/16-040-01, PF-14/16-043-01, OP-14/16-001-01, OP-14/16-025-01, OP-14/16-037-01, OP-14/16-040-01, OP-14/16-042-01, OP-14/16-048-01, OP-14/16-053-01, OP-14/16-056-01 y OP-14/16-059-01 Presidente Municipal, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre, Delegado Municipal de la Comunidad de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Tesorera Municipal, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre, Contralor Municipal, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Regidores(as) Municipales, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Director de Obras y Servicios Públicos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Directora de Desarrollo Social, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos y las derivadas de **Pleigo de Observaciones** AF-14/16-019-01, AF-14/16-021-01 y AF-14/16-023-02 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Director de Obras Públicas, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 y Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, y Recomendaciones:

OP-14/16-068 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones número OP-14/16-007, OP-14/16-010 y OP-14/16-032 de Pliego de Observaciones, OP-14/16-001, OP-14/16-048, OP-14/16-053, OP-14/16-056 y OP-14/16-059 de



Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y OP-14/16-017, OP-14/16-062 y OP-14/16-066 de Recomendación.

9. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación de los Pliegos de Observaciones números ASE-PO-16-2014-017/2015, por la cantidad de \$6,826,142.87 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/16-001.- Por la cantidad de \$84,620.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) relativo a la omisión de ingresos que se obtienen por diferentes conceptos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014 en la Delegación de Tacoaleche y falta de comprobación fiscal de las erogaciones efectuadas con dicho recurso, además por no haber exhibido evidencia documental que justifiquen la aplicación de los mismos en actividades propias de la Delegación de Tacoaleche con presunta responsabilidad a los CC. **Roberto Luévano Ruiz**, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria, **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa y **Francisco Javier Collazo Rosas**, Delegado Municipal de la Comunidad de Tacoaleche, Guadalupe, Zac., Responsable Subsidiario, Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 10, 11, 15, 16 del Reglamento para los Delegados Municipales de Guadalupe, Zacatecas, 52 y 53 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93, 96 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VII y XI, 151, 167, 168, 170, 179, 186, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; así como los artículos 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/16-005.- Por el orden de \$1,666,791.90 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.) relativo a la falta de evidencia documental fehaciente que compruebe y justifique la situación que guardan 127 personas que no cuentan con registro de asistencia y su relación laboral con el municipio no es clara, por lo que las erogaciones realizadas se consideran improcedentes, ya que no se demostró fehacientemente que desempeñaron un servicio personal subordinado a la Administración Municipal durante el ejercicio 2014, con presunta responsabilidad a los CC. **Roberto Luévano Ruiz**, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria y **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 127 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 20, 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y III, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas,

además el artículo 4º de las Condiciones Generales de Servicio, 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/16-009.- Por la cantidad de \$222,862.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que se realizaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos bajo los conceptos de ayudaS sociales, gastos de orden social, otros gastos por responsabilidades y penas multas y accesorios, que no se justifican, en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, asimismo en algunos casos la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente que permita soportar adecuadamente las erogaciones con presunta responsabilidad a los CC. **Roberto Luévano Ruiz**, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014
 Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria y **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014
 Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 169, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 primer y segundo párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/16-012.- Por el orden de \$23,881.98 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.) Relativo a que se realizaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por multas y recargos, derivados de negligencia o descuido en el manejo y administración de los recursos, sin que estén debidamente documentadas, con presunta responsabilidad a los CC. **Roberto Luévano Ruiz**, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria y **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 /prim/er párrafo, fracciones I, II y III, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafos y 110 primer párrafo, fracción III y 118 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/16-014.- Por la cantidad de \$180,599.79 (CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) En relación a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del Patronato de la Feria, asimismo en algunos casos la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente que permita soportar adecuadamente las erogaciones, ni se exhibió copia certificada del anverso y reverso de los cheque observados para corroborar su correcto cobro y tener la certeza que los prestadores de bienes y/o servicios recibieron dicho recurso, con presunta responsabilidad a los CC. **Roberto Luévano Ruiz**, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario y **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en lo los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalupe Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014, 62, 74 primer párrafo fracciones II, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del

Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafos y 110 primer párrafo, fracción III y 118 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/16-017.- Por el orden de \$304,100.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) en relación a erogaciones realizadas por concepto de Presentación de Grupos Musicales Locales, Ballet Folclórico, Mago Marduck y Conducción de Eventos Feriales, del cual no se anexaron los comprobantes con requisitos fiscales, y/o en su caso los documentos que respalden la retención realizada por concepto de Impuesto Sobre la Renta, así como evidencia fotográfica de la presentación de los mismos, por lo que no se justifica la aplicación de los gastos en actividades de la Feria 2014, con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014

Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014

Responsable Subsidiaria, **Ana María Ávila Campos** Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa y **Mario Alberto Vera Dávila**, Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Estatal de la Virgen del Municipio de Guadalupe, Zacatecas edición 2014 Responsable Subsidiario y **Said Samán Olvera**, Tesorero del Comité Organizador de la Feria Estatal de la Virgen del Municipio de Guadalupe, Zacatecas edición 2014, Responsable Subsidiario . Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 21, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento para las Ferias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, 198 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones II, V, VIII y X, 78 primer párrafo fracciones I, II y IV, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafos y 110 primer párrafo, fracción III y 118 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/16-023 .- Por la cantidad de \$1,892,985.24 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) en virtud de que se detectó que el ente auditado realizó pagos de pasivos de ejercicios anteriores, de los cuales no se presenta la comprobación fiscal idónea que las respalden, así mismo en algunos casos no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014

Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria, **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II, III V y VII, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 primer y segundo párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 primer párrafo, fracción III y 118 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014 .

- AF-14/16-027.- Por la cantidad de \$111,519.19 (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 19/100 M.N.) en relación a que el ente auditado realizó préstamos personales durante el ejercicio en revisión que no cuentan con pagaré, además lo correspondiente a un préstamo que aún y cuando cuenta con pagaré, éste se encuentra vencido, por lo que no se garantiza la recuperación por la vía legal de los préstamos otorgados, con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria y **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones I, III y IV, 96 primer párrafo, fracciones III y IV, 169, 172, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 primer y segundo párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/16-009.- Por el orden de \$708,740.93 (SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 93/100 M.N.) relativo a la falta de evidencia documental respecto a la puesta en práctica del Sub Programa Fomento al Autoempleo por un importe de \$701,010.77, consistente entre otros documentos en: reportes fotográficos, actas de entrega – recepción y constancias de cada uno de los beneficiarios por la recepción de los equipos solicitados, así como de la diferencia de los \$7,730.16 de la Capacitación para el Autoempleo, incluyendo además, la evidencia documental del reintegro de recursos a la cuenta bancaria número 7005/8097282 Banamex aperturada a nombre del municipio de Guadalupe, Zac., por la cantidad de \$166,185.54, referente a las diferencias por el total de las aportaciones realizadas hacia el Servicio Nacional de Empleo por parte del Municipio, con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria, **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa y **Erika del Cojo Arellano**, Directora de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 169, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 primer y segundo párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2014.
- PF-14/16-011.- Por la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 8571 de la Institución Financiera Banorte S.A., aperturada a nombre del municipio de Guadalupe, Zac., denominada Mejoramiento a la Vivienda Social 2013, debido a que no se presentó la totalidad de la documentación técnica y social consistente en Actas de Entrega – Recepción, debidamente requisitadas y conformadas en los expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios del Programa que evidencien el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad total de \$980,000.00., con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria, **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa y **Hugo Alberto Tijerín González**, Jefe del Departamento de Gestión y Atención Ciudadana, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 102 primer párrafo, fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 7 primer y segundo párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2014.

- PF-14/16-026.-Por la cantidad de \$223,893.86 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.) por la expedición de la Cuenta Bancaria número 632384128 de la Institución Financiera Banamex, S.A., aperturada a nombre del municipio de Guadalupe, Zac., denominada Programa Proyectos de Desarrollo Regional 2014, del cheque número 01 de fecha 31/12/2014 a nombre del contratista Grupo IVHSA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$223,893.86, de lo cual no se presentó el soporte documental correspondiente consistente en la(s) factura(s) que sustenten las erogación realizada, las cuales deben contener los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, así como la documentación técnica consistente en estimaciones de la obra, reportes fotográficos, bitácora de obra, números generadores y Acta de Entrega Recepción, que evidencien el destino y aplicación de los recursos erogados para la ejecución de la obra, con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, **Natalia Daniela del Muro Quiñones**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiaria, **Ana María Ávila Campos**, Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directa y **Manuel Silva Almaraz**, Director de Obras y Servicios Públicos, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II, cuarto y quinto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 100, 169, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 132 primer párrafo, fracciones I, II, IV y V, 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ordenamientos vigentes en 2014
- OP-14/16-007 .- Por la cantidad de \$230,389.59 (DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Parque Deportivo y Recreativo Campo Real Ira. Etapa (construcción), Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, Manuel Sliva Almaraz ,Director de Obras y Servicios Públicos, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directo y **Francisco Javier Bañuelos Acuña** contratista, Responsable solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 61, 70, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87 y 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/16-010.- Por el orden de \$120,949.13 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUERENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.) por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Adquisición de pétreos y elaboración de mezcla con cemento asfáltico producto de la donación DDS, Guadalupe, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario, **Manuel Sliva Almaraz**, Director de Obras y

Servicios Públicos, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directo y **Sandra Iliana Bañuelos López** Representante legal de Triturados de Calera S. A. de C.V., Responsable solidaria. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87 y 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014

- OP-14/16-032.- Por el orden de \$54,060.80 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS 80/100 M.N.) por registrar precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra denominada "Parque Deportivo recreativo Villas del Monasterio, cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Rescate a Espacios Públicos, con presunta responsabilidad a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario y **Manuel Sliva Almaraz**, Director de Obras y Servicios Públicos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directo. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 93 primer párrafo fracciones I y IV, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/16-036.- Por la cantidad de \$10,691.84 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.) Correspondiente a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Construcción de 528.0 m2 en 44 cuartos en 44 viviendas de la comunidad de Tacoaleche", realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/16-039.- Por el orden de \$10,056.62 (DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.) correspondientes a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Construcción de 830.12 m2 de techo de losa en 23 viviendas, construcción de 19.17 m2 de muro de firme y reforzamiento en 301.70 m2 de muro, construcción de 11 baños, construcción de 132.0 m2 en 11 cuartos en viviendas; construcción de 72.94 m2 de piso firme en 2 viviendas, en la comunidad de San Jerónimo", realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con presunta responsabilidad a los CC. **Roberto Luévano Ruiz**, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Subsidiario y **Manuel Silva Almaraz**, Director de Obras y Servicios Públicos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, Responsable Directo. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$6,826,142.87 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.) bajo los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



ELISA LOERA DE ÁVILA

SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJÍA HARO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES



5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.-** Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Vetagrande, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.-** Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.-** Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Vetagrande, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó extemporáneamente a la LXI Legislatura del Estado en fecha 18 de marzo de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 26 de marzo de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 14 de agosto de 2015 en oficio PL-02-01-2560/2015



ESTADOS PRESUPUESTALES
INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	2,005,599.55	-	2,005,599.55	822,285.96	822,285.96	- 1,183,313.59	-59.00
4	DERECHOS	1,344,202.43	1,486,885.58	2,831,088.01	1,084,226.88	1,084,226.88	- 1,746,861.13	-61.70
5	PRODUCTOS	196,951.62	278,000.00	474,951.62	274,021.71	274,021.71	- 200,929.91	-42.31
6	APROVECHAMIENTOS	33,189.03	150,000.00	183,189.03	36,859.42	36,859.42	- 146,329.61	-79.88
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	-	-	81,849.21	81,849.21	81,849.21	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	24,631,180.00	8,477,656.84	33,108,836.84	32,779,078.32	32,779,078.32	- 329,758.52	-1.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-	407,097.99	407,097.99	280,000.00	280,000.00	- 127,097.99	-31.22
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	800,000.00	800,000.00	-	-	- 800,000.00	-100.00
	TOTAL	28,211,122.63	11,599,640.41	39,810,763.04	35,358,321.50	35,358,321.50	- 4,452,441.54	-11.18

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓ N %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONE S / REDUCCIONE S	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	13,968,033.04	80,685.82	14,048,718.86	14,047,605.78	13,879,482.32	1,113.08	0.01
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	2,252,199.36	871,806.53	3,124,005.89	3,104,652.14	3,010,782.55	19,353.75	0.62
3000	SERVICIOS GENERALES	1,595,448.59	3,188,425.55	4,783,874.14	4,775,274.14	4,606,711.81	8,600.00	0.18
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	335,800.00	3,103,351.23	3,439,151.23	3,439,151.23	3,432,262.01	-	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	791,127.00	501,089.12	290,037.88	289,947.59	289,022.44	90.29	0.03
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	7,024,787.49	5,072,643.52	12,097,431.01	12,093,415.76	12,093,370.76	4,015.25	0.03
9000	DEUDA PÚBLICA	2,300,000.00	541,285.87	2,841,285.87	-	-	2,841,285.87	100.00
	TOTAL	28,267,395.48	12,357,109.40	40,624,504.88	37,750,046.64	37,311,631.89	2,874,458.24	7.08

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	Rubro	Recaudado	Ingresos Revisados	% Fiscalizado
1	Impuestos	822,285.96	759,236.12	92.33
4	Derechos	1,084,226.88	268,000.00	24.72
5	Productos	274,021.71	-	-
6	Aprovechamientos	36,859.42	-	-
7	Ingresos por venta de bienes	81,849.21	-	-
8	Participaciones y Aportaciones			
	Participaciones	14,062,638.98	14,062,638.98	100.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
	Apoyos Extraordinarios	280,000.00		100.00
	SUBTOTAL	16,641,882.16	15,089,875.10	90.67

8	Participaciones y Aportaciones			
	Aportaciones	10,261,983.00	10,261,983.00	100.00
	Convenios	8,454,456.34	8,452,873.39	99.98
	SUBTOTAL	18,716,439.34	18,714,856.39	99.99

	TOTAL	35,358,321.50	33,804,731.49	95.61
--	--------------	----------------------	----------------------	--------------

Alcance de revisión de Egresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				

Fondo Único	0548042515	\$ 22,003,594.97	\$ 16,770,044.89	76.22
Deportes	0865894158	71,492.20	60,000.00	83.93
DIF Municipal	0219316851	63,270.00	24,370.00	38.52
INMUVE	0227267631	302,584.72	279,000.02	92.21
SUBTOTAL		\$ 22,440,941.89	\$ 17,133,414.91	76.35
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO III	0216712004	\$ 5,466,247.00	\$ 5,466,247.00	100.00
FONDO IV	0216712005	5,011,690.95	5,011,690.95	100.00
SUBTOTAL		\$ 10,477,937.95	\$ 10,477,937.95	100.00

Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
Programa 3x1 para Migrantes	0227267659	\$ 2,520,458.42	\$ 2,520,458.42	100.00
Programa Convenido con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	0237691721	1,929,983.11	1,444,339.99	74.84
FOPEDARIE	0223657962	1,188,327.66	795,517.44	66.94
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PZP)	022726740	1,800,706.51	1,800,706.51	100.00
SUBTOTAL		\$ 7,439,475.70	\$ 6,561,022.36	88.20

TOTAL		\$ 40,358,355.54	\$ 34,172,375.22	84.67
--------------	--	-------------------------	-------------------------	--------------

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<i>RECURSOS PROPIOS</i> MUNICIPAL DE OBRAS	1,630,644.79	1,630,644.79	1,278,625.50	78.41

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	Movimientos de enero a diciembre 2014		Endeudami ento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortizació n		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$750.00	\$13,882,632.32	\$14,050,005.78	\$167,373.46	\$168,123.46
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	118,371.30	8,140,957.90	8,294,924.62	153,966.72	272,338.02
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	11,023.96	12,104,394.72	12,093,415.76	-10,978.96	45.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a	0.00	3,432,262.01	3,439,151.23	6,889.22	6,889.22

Corto Plazo					
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	33,214.74	1,042,229.66	1,258,245.83	216,016.17	249,230.91
Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,000,000.00	4,364,317.00	5,239,499.00	875,182.00	2,875,182.00
TOTAL	\$2,163,360.00	\$42,966,793.61	\$44,375,242.20	\$1,408,448.59	\$3,571,808.61

D) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.07 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$42,966,793.61 que representa el 113.82% del gasto total.
	Solvencia	El municipio no cuenta con un nivel No aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingreso	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.50% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 93.50% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 39.95% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable en los rubros ya mencionados
	Índice de Tendencia de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$14,047,605.78, representando éste un 15.63% de incremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$12,148,566.60

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	Proporción en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$22,217,479.75, siendo el gasto en nómina de \$14,047,605.78, el cual representa el 63.23% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos, con un indicador de 0.96%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

k) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	2.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	5.4
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	4.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.3
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	33.5
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	11.7
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	67.2
Gasto en Seguridad Pública	1.8
Gasto en Obra Pública	24.6
Gasto en Otros Rubros	6.3
Nivel de Gasto ejercido	99.9

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Programa 3x 1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

e) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva (FOPEDARIE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

f) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	98.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	60.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0



g) Programa convenido con Comisión Nacional del Agua

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

h) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario es Intermunicipal Municipio cumple en un 100.00% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Municipio no cuenta con Rastro Municipal, el sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha es poco esporádico, se realiza en casa particulares y en forma clandestina y sin ningún control

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, cumplió en 7.25 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en fecha 29 de enero de 2016 oficio número PL-02-05/131/2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	13	2	10	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	10
			3	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3
Solicitud de intervención del Órgano Interno de Control	33	17	16	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	16
Subtotal	46	19	29		29
Acciones Preventivas					
Recomendación	1	0	1	Recomendación	1
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	11	1	10	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	10
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	20	1	17	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	17
			2	Recomendación	2
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
Subtotal	32	2	31		31
TOTAL	78	21	60		60

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de los actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, La Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/52-002-01, AF-14/52-004-01, AF-14/52-013-01, AF-14/52-015-01, AF-14/52-019-01, AF-14/52-021-01, AF-14/52-023-01, AF-14/52-028-01, AF-14/52-032-01, PF-14/52-002-01, PF-14/52-005-01, PF-14/52-007-01, PF-14/52-014-01, PF-14/52-016-01, PF-14/52-021-01, PF-14/52-023-01, PF-14/52-028-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Secretario de Gobierno, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor y Regidores(as), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Así como a las Tesoreras quienes se desempeñaron durante los periodos del 1 de enero al 21 de julio de 2014 la primera y del 22 de julio al 31 de diciembre del 2014 la segunda.

Derivadas de la no atención de Pliego, Solicitudes de Aclaración al Incumpliendo Normativo y Recomendaciones

AF-14/26-034 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones AF-14/52-004, AF-14/52-013, AF-14/52-019, AF-14/52-023 y AF-14/5-032 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, de igual manera la acción **PF-14/52-031** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones PF-14/52-002, PF-14/52-005, PF-14/52-007, PF-14/52-014, PF-14/52-021, PF-14/52-023 y PF-14/52-028, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, De igual manera la acción **OP-14/52-016** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones OP-14/52-001, OP-14/52-004 y OP-14/52-007 de Pliego, por último las acciones OP-14/52-014 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido la Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y la OP-14/52-010 Recomendación,

- 5.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-52-2014-19/2015, por la cantidad de **\$1,238,810.12(UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 12/100 M.N.)**; a integrantes de la Administración Municipal por el periodo **del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones

AF-14/52-001-01 Por la cantidad de \$183,280.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), Por la venta de cuatro vehículos a precio menor a su valor comercial, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 primer párrafo fracción XXVIII, 50 primer párrafo fracción I, 62, 74 primer párrafo fracciones III, IX, XXIII, 75 primer párrafo, fracción III, 78 primer párrafo fracciones III y V, 154 y 157 primer párrafo, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 28 primer párrafo fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández y Martina Marín Chávez, con carácter de Presidente y Síndica, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsables directos los funcionarios antes mencionados

AF-14/52-006-01 Por la cantidad de \$21,200.00 (VEINTE UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), Por erogación con cargo al presupuesto de egresos, de la cual no se presentó evidencia documental fehaciente de haber recibido las asesorías por parte del prestador de servicios, así como de la aplicación de

los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández, Martina Marín Chávez, Zulema Lineth Hernández Sánchez, con carácter de Presidente, Síndica y Tesorera, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, los dos primeros funcionarios y del 1 de enero al 21 de julio del 2014, la tercera funcionaria, en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y responsable directa la tercera funcionaria

AF-14/52-011-01 Por la cantidad de \$492,332.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), Por el excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndico Municipales respectivamente, en contravención a las disposiciones contenidas en las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el decreto número 574, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto número 574 que contienen Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 06 de abril de 2013, en el suplemento 28; 62, 74 primer párrafo fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández, Martina Marín Chávez, Zulema Lineth Hernández Sánchez y Flor de María Miranda Bañuelos, con carácter de Presidente, Síndica y Tesoreras, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, los dos primeros funcionarios y del 1 de enero al 21 de julio del 2014, la tercera y del 22 de julio al 31 de diciembre del 2014, la cuarta funcionaria, en la modalidad de responsables directos todos los funcionarios anteriormente mencionados

AF-14/52-025-01 Por la cantidad de \$8,753.01 (OCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.), Por pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales y cuotas de retiro, cesantía y vejez que no se justifican así como por no anexar evidencia documental de la devolución de las cuotas improcedentes por parte la Institución de Seguridad Social. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 primer párrafo, fracción XX, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández, Martina Marín Chávez, Zulema Lineth Hernández Sánchez y Flor de María Miranda Bañuelos, con carácter de Presidente, Síndica y Tesoreras, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, los dos primeros funcionarios y del 1 de enero al 21 de julio del 2014, la tercera y del 22 de julio al 31 de diciembre del 2014, la cuarta funcionaria, en la modalidad de responsables subsidiario los dos primeros funcionarios y directos los demás funcionarios

AF-14/52-027-01 Por la cantidad de \$6,231.17 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 17/100 M.N.), Por pagos efectuados a la C. Xóchitl Ibarra Gurrola durante el periodo de la segunda quincena de noviembre al 31 diciembre de 2014, en virtud de que dicha persona nunca se presentó a laborar, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 92 primer párrafo, fracciones XIV y XVIII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 8, 20, 24, 25 primer párrafo y 26 de la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández, Martina Marín Chávez,

Humberto Gaytán Rodríguez, Flor María Miranda Bañuelos y Xochitl Ibarra Gurrola, con carácter de Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno, Tesorera y Auxiliar de catastro Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, los tres primeros funcionarios y del 22 de julio al 31 de diciembre del 2014 la cuarta funcionaria, en la modalidad de responsable subsidiario los dos primeros y directos los demás

PF-14/52-009-01 Por la cantidad de \$323,811.73 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 73/100 M.N.), Relativo a erogaciones efectuadas con Recursos del Fondo III consideradas como improcedentes debido a que no corresponden a los rubros establecidos en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, primer párrafo, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2014, relativo a erogaciones realizadas mediante la expedición de varios cheques para la realización de las obras “Aportación Municipal al convenio con SEDESOL Estatal para la construcción de 52 acciones de cimentación para 52 pie de casa en las comunidades de El Llano de las Vírgenes, Cata de Juanes, Guadalupito y Cabecera Municipal” y “Construcción de 40 acciones de vivienda (pie de casa) en las comunidades de El Llano de las Vírgenes, Cata de Juanes, Guadalupito y Cabecera Municipal”, por lo que subsiste la cantidad de \$323,811.73 pendiente de reintegrar a la Cuenta de Fondo III 2014, del banco Santander y con número de cuenta 18000027036, lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo, apartado A en su primer párrafo, fracción I y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández, Martina Marín Chávez, Zulema Lineth Hernández Sánchez, Flor de María Miranda Bañuelos y Everardo Castañeda Gutiérrez, con carácter de Presidente, Síndica, Tesoreras y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, el primero, segundo y quinto funcionario y del 1 de enero al 21 de julio del 2014, la tercera funcionaria y del 22 de julio al 31 de diciembre del 2014, la cuarta funcionaria, en la modalidad de responsables directos todos los funcionarios en cuestión

PF-14/52-025 Por la cantidad de \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), Recursos pendiente de comprobar por parte de la Tesorería Municipal respecto al “Convenio de colaboración para conjugar esfuerzos y realizar las acciones de vivienda (pies de casa) a través de la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI dentro del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal “Esta es tu casa” celebrado entre el Municipio de Vetagrande, Zacatecas y los Beneficiarios del Programa en cuestión, lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández, Martina Marín Chávez y Everardo Castañeda Gutiérrez, con carácter de Presidente, Síndica, Tesoreras y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsables directos todos los funcionarios en cuestión

OP-14/52-001 Por la cantidad de \$26,750.84 (VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.), Conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada “Construcción de red eléctrica en calles del Fraccionamiento Centenario de la Batalla de Zacatecas, en la Cabecera Municipal” realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) correspondientes al pago de la libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXVI, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández y Rubén González Redin, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable subsidiario el primero y directo el segundo

OP-14/52-004-01 Por la cantidad de \$18,560.00 (DIESCIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), Conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de red eléctrica en calle Guadalupe Victoria en la Comunidad de Santa Rita” realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), consistentes en el pago de la libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXVI, 102 primer párrafo, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández y Rubén González Redin, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable subsidiario el primero y directo el segundo

OP-14/52-007-01 Por la cantidad de \$9,890.57 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 M.N.), Conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de red eléctrica en Barrio la Loma en la Comunidad de Las Norias” realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), consistentes en el pago de la libranza ante Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXVI, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Valente Cabrera Hernández y Rubén González Redin, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable subsidiario el primero y directo el segundo

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Vetagrande, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio



que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la Promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultado tercero del presente Instrumento legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por un monto de **\$1,238,810.12(UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 12/100 M.N.)**; en los términos señalados en el resultado cuatro del presente Instrumento Legislativo, de lo que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a los once días de abril del año dos mil dieciséis

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJÍA HARO



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES

5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 25 de febrero de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 05 de marzo de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2378/2015 de fecha 17 de julio de 2015.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	3,983,087.91	-	3,983,087.91	4,286,028.75	4,286,028.75	302,940.84	7.61
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	300,000.00	1,437,500.00	1,737,500.00	1,961,705.00	1,961,705.00	224,205.00	12.90
4	DERECHOS	2,811,848.35	1,380,000.00	4,191,848.35	4,000,662.03	4,000,662.03	- 191,186.32	-4.56
5	PRODUCTOS	500,000.00	-	500,000.00	479,545.78	479,545.78	- 20,454.22	-4.09
6	APROVECHAMIENTOS	982,928.37	-	982,928.37	238,423.37	238,423.37	- 744,505.00	-75.74
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	799,104.00	-	799,104.00	277,040.00	277,040.00	- 522,064.00	-65.33
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	111,100,923.00	39,896,389.22	150,997,312.22	142,941,743.45	142,941,743.45	- 8,055,568.77	-5.33
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-	5,733,512.51	5,733,512.51	5,921,056.05	5,921,056.05	187,543.54	3.27
	TOTAL	120,477,891.63	48,447,401.73	168,925,293.36	160,106,204.43	160,106,204.43	-8,819,088.93	-5.22

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	47,038,951.79	227,540.08	47,266,491.87	45,996,449.16	45,996,449.16	1,270,042.71	2.69
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	15,300,939.90	-787,889.95	14,513,049.95	12,315,376.65	12,281,037.43	2,197,673.30	15.14
3000	SERVICIOS GENERALES	18,299,649.15	-1,459,023.44	16,840,625.71	12,008,403.07	12,008,403.07	4,832,222.64	28.69
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	8,936,400.80	25,105,869.05	34,042,269.85	33,928,965.06	33,928,965.06	113,304.79	0.33
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,338,188.89	837,328.33	2,175,517.22	2,175,328.33	2,175,328.33	188.89	0.01
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	37,334,541.60	19,843,967.10	57,178,508.70	56,899,320.70	40,895,866.49	279,188.00	0.49
9000	DEUDA PÚBLICA	2,793,842.24	-725,000.00	2,068,842.24	2,023,286.76	2,023,286.76	45,555.48	2.20
	TOTAL	131,042,514.37	43,042,791.17	174,085,305.54	165,347,129.73	149,309,336.30	8,738,175.81	5.02

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	4,286,028.75	4,240,924.89	98.95
4	DERECHOS	4,000,662.03	1,195,385.65	29.88
5	PRODUCTOS	479,545.78	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	238,423.37	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	277,040.00	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-
	PARTICIPACIONES	61,832,858.87	61,832,858.87	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	150,000.00	150,000.00	100.00
	SUBTOTAL	71,264,558.80	67,419,169.41	94.60
3	CONTRIBUCIONES POR MEJORA	1,961,705.00	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-
	APORTACIONES	45,880,782.00	17,532,020.00	38.21
	CONVENIOS	35,228,102.58	10,023,385.00	28.45
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	5,771,056.05	-	-
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	24,005.03	8,375.49	34.89
	SUBTOTAL	88,865,650.66	27,563,780.49	-

Alcance de revisión de Egresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
Gasto Corriente	\$ 9,484,839.07	\$ 3,199,488.80	33.73
Participaciones	64,034,903.68	53,335,911.99	83.29
SUBTOTAL	\$ 73,519,742.75	\$ 56,535,400.79	76.90
Fuente de financiamientos de recursos federales			
Fondo III	\$ 28,362,509.47	\$ -	0.00
Fondo IV	\$ 17,203,026.53	\$ 17,203,026.53	100.00
SUBTOTAL	\$ 45,565,536.00	\$ 17,203,026.53	\$ 37.75
Fuente de financiamiento de programas convenidos estatales y federales			
3X1 para Migrantes	\$ 3,228,977.07	\$ 3,209,784.87	\$ 99.41
Contingencias Económicas "B"	\$ 371,287.35	\$ 371,287.35	100.00
FOPADEM	\$ 999,000.00	\$ 699,300.00	70.00
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Cruzada contra el Hambre)	\$ 15,840,465.75	\$ 8,064,138.00	50.91
SUMAR	\$ 1,307,758.09	\$ 847,225.50	\$ 64.78
SUBTOTAL	\$ 21,747,488.26	\$ 13,191,735.72	\$ 60.66

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

III) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.94 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
	Margen de Seguridad	El municipio cuenta con un nivel aceptable de margen

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		de seguridad para solventar contingencias.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$160,252,910.61 que representa el 96.92% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 7.02% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 92.98% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 38.24% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obras y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 3.11% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$45,996,449.16, representando éste un 11.31% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$41,321,761.99
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$72,495,557.21, siendo el gasto en nómina de \$45,996,449.16, el cual representa el 63.45% del gasto de operación.
	Proporción del Gasto de Operación sobre el Gasto Total	El gasto total del ejercicio asciende a \$165,347,129.73, siendo el gasto de operación de \$72,495,557.21, el cual representa 43.84% sobre el total ejercido.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

1) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	99.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	1.8
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	10.2
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	12.6

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.9
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	6.1
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	16.8
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	97.1

m) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	59.8
Gasto en Seguridad Pública	40.2
Gasto en Obra Pública	0.0
Gasto en Otros Rubros	0.0

n) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	64.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

o) Programa 3x1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	72.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	25.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

- p) Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FOPADEM)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

- q) Programa de Contingencias Económicas

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

- r) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Cruzada contra el Hambre)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	84.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	5.3
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	89.5

- s) Programa Estatal para la Superación de la Marginación (SUMAR)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	



Nivel de Gasto a la fecha de revisión	52.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	75.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

t) Programa Peso X Peso

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	31.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

u) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.11% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 6 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D .
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo , debido a que presenta un 92.31% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> MUNICIPAL DE OBRAS	7,173,333.92	4,647,586.43	1,077,025.22	23.17

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)



PASIVO NO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	5,212,402.03	0.00	1,737,467.40	1,737,467.40	3,474,934.63
SUBTOTAL	\$5,212,402.03	\$0.00	\$1,737,467.40	\$0.00	\$3,474,934.63

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-14	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	211,231.43	45,996,449.16	46,207,680.59	211,231.43	0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,367,090.39	26,499,108.05	27,995,949.76	1,496,841.71	1,870,248.68
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	56,899,320.70	40,895,866.49	-16,003,454.21	16,003,454.21
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	33,928,965.06	33,928,965.06	0.00	0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	285,819.36	285,819.36	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,030,735.53	4,101,027.66	3,948,693.97	-152,333.69	1,183,069.22
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00	0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	1,737,467.40	1,737,467.40	0.00	0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	0.00	17,372.74	15,000.58	-2,372.16	2,372.16
SUBTOTAL	\$8,109,057.35	\$169,465,530.13	\$158,515,443.21	-\$10,950,086.92	\$19,059,144.27

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el Municipio.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Villa de Cos, Zacatecas**, cumplió en 65.80 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 136 /2016 de fecha 29 de enero de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	1	0	1	PFRR	1
SIOIC	37	29	8	SIOC	8
Subtotal	38	29	9		9
Acciones Preventivas					

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	21	5	15	PFRA	15
			4	SEP	4
Recomendación	12	2	10	REC	10
SEP	12	0	12	SEP	12
Subtotal	45	7	41		41
TOTAL	83	36	50		50

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

10. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
11. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
12. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/53-001-01, AF-14/53-015-01, AF-14/53-017-01, AF-14/53-021-01, AF-14/53-023-01, AF-14/53-027-01, PF-14/53-009-01, PF-14/53-015-01, PF-14/53-018-01, PF-14/53-020-01, PF-14/53-023-01, PF-14/53-026-01, PF-14/53-029-01, PF-14/53-031-01 Y PF-14/53-033-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Sindica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, Subdirectora del DIF Municipal, Contralora y Regidores (as), respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Recomendaciones:

OP-14/53-021 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones notificadas, que se detallan en la acción **OP-13/53-21** Recomendación, a quienes se desempeñaron como Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

13. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-53-2014-14/2015, por la cantidad de **\$112,000.00 (CIENTO DOCE**



MIL PESOS 00/100 M.N.), a Presidente y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/53-006-01.- Por el orden de **\$112,000.00** (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por préstamos otorgados a funcionarios y que corresponden a las cuenta 1126-01-020 Ramiro Flores Morán por \$95,000.00 y 1126-01-156 Everardo Rodríguez Palacios por \$17,000.00 y de los cuales están pendientes de recuperar. Considerándose como Responsables los C.C. Profr. Francisco Antonio Sifuentes Nava, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable Subsidiario, y L.C. Francisco Javier Silva Chairez, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsable Directo. Lo anterior de acuerdo a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como artículos 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Vigentes en el ejercicio 2014.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Villa de Cos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de **\$112,000.00** (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a once de abril del año dos mil dieciséis.



COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJÍA HARO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES



5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó en forma extemporánea a la LXI Legislatura del Estado en fecha 20 de marzo de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 26 de marzo de 2015
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 17 de julio de 2015 en oficio PL-02-01-238/2015

ESTADOS PRESUPUESTALES
INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	3,066,780.43	3,149,922.00	6,216,702.43	6,210,094.06	6,210,094.06	6,608.37	-0.11
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	200,000.00	200,000.00	-	-	200,000.00	-100.00
4	DERECHOS	2,260,428.42	1,915,618.44	4,176,046.86	2,696,965.64	2,696,965.64	1,479,081.22	-35.42
6	APROVECHAMIENTOS	248,825.60	687,979.56	936,805.16	790,047.46	790,047.46	146,757.70	-15.67
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	107,716,874.55	59,514,000.00	167,230,874.55	128,148,288.05	128,148,288.05	39,082,586.50	-23.37
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	707,091.00	-	707,091.00	-	-	707,091.00	-100.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,000,000.00	2,000,000.00	5,000,000.00	-	-	5,000,000.00	-100.00
	TOTAL	117,000,000.00	67,467,520.00	184,467,520.00	137,845,395.21	137,845,395.21	46,622,124.79	-25.27

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	24,232,063.79	24,407,681.60	48,639,745.39	27,625,159.96	27,616,848.96	21,014,585.43	43.20
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	11,761,872.38	12,830,586.82	24,592,459.20	14,263,204.65	12,426,245.43	10,329,254.55	42.00
3000	SERVICIOS GENERALES	13,672,629.02	6,547,462.70	20,220,091.72	14,937,306.33	14,843,220.02	5,282,785.39	26.13
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	4,772,088.10	3,150,000.00	7,922,088.10	5,903,170.70	5,938,177.08	2,018,917.40	25.48
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	348,668.14	5,260,805.57	5,609,473.71	4,288,119.74	3,288,119.74	1,321,353.97	23.56
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	62,212,678.57	80,853,131.71	143,065,810.28	75,236,106.45	75,236,106.45	67,829,703.83	47.41
	TOTAL	117,000,000.00	133,049,668.40	250,049,668.40	142,253,067.83	139,348,717.68	107,796,600.57	43.11

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	6,210,094.06	2,935,122.60	47.26
4	DERECHOS	2,696,965.64	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	790,047.46	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	45,398,532.99	45,398,532.99	100.00
	SUBTOTAL	55,095,640.15	48,333,655.59	87.73
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	50,109,601.18	-	-
	CONVENIOS	32,640,153.88	-	-
	SUBTOTAL	82,749,755.06	-	-
	TOTAL	137,845,395.21	48,333,655.59	35.06

Alcance de revisión de Egresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	839010885	\$ 19,708,350.22	\$ 16,812,046.86	85.30
	SUBTOTAL	\$ 19,708,350.22	\$ 16,812,046.86	85.30
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO III *	210212352	\$ 37,771,881.00	\$ -	0.00
FONDO IV	210212361	11,222,576.00	9,790,177.10	87.24
	SUBTOTAL	\$ 48,994,457.00	\$ 9,790,177.10	19.98
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
3x1 para Migrantes	853272995	\$ 999,608.00	\$ 999,608.00	100.00%
PDZP	230752119	21,084,173.16	7,463,547.37	35.40%
FOPEDAIRE	220297705	3,613,467.56	3,613,467.56	100.00%
PESO X PESO	210212352	1,190,216.00	1,190,216.00	100.00%
	SUBTOTAL	\$ 26,887,464.72	\$ 13,266,838.93	49.34
	TOTAL	\$ 95,590,271.94	\$ 39,869,062.89	41.71

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO A LA FECHA DE REVISIÓN	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	4'657,518.55	4'517,104.09	3'043,643.97	67.38

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 0.00	\$ 27,625,159.96	\$ 27,616,848.96	\$ 8,311.00	\$ 8,311.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	200,629.81	33,846,371.60	31,110,077.89	2,736,293.71	2,936,923.52
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	75,236,106.45	75,236,106.45	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	5,903,170.70	5,946,289.58	-43,118.88	-43,118.88
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	38.73	118,105.01	75,530.16	42,574.85	42,613.58
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,851,157.77	9,333,333.32	5,333,333.32	4,000,000.00	7,851,157.77
TOTAL	\$ 4,051,826.31	\$ 152,062,247.04	\$ 145,318,186.36	\$ 6,744,060.68	\$ 10,795,886.99

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentada por el municipio

II) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.76 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$145,318,186.36 que representa el 102.15% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingreso	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 7.03% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 92.97% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 58.71% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel positivo de inversión en los rubros ya mencionados
	Índice de Tendencia de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$27,625,159.96, representando éste un 19.21% de incremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$23,165,280.00
	Proporción en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$61,113,790.68, siendo el gasto en nómina de \$27,625,159.96, el cual representa el 45.20% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos, con un indicador de 1.01%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

v) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	99.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	4.4
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	7.9
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	13.8
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.1
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	8.1
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	25.7
DIFUSIÓN	

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0
--	-------

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	46.6
Gasto en Seguridad Pública	2.7
Gasto en Obra Pública	23.2
Gasto en Otros Rubros	0.0
Nivel de Gasto ejercido	87.2

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	97.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

e) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
----------	-----------------------

CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	94.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	22.2
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	88.9

f) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitaciones de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones programa para el desarrollo de zonas prioritarias (FOFEDARIE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	91.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	33.3
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	66.7

g) Programa Peso a Peso

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	88.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

h) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 3 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel No aceptable, debido a que presenta un 0.00% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

--	--

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, cumplió en 5.49 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en fecha 04 de febrero de 2016 oficio número PL-02-05/134/2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	11	5	3	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	3
			3	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	3
Solicitud de intervención del Órgano Interno de Control	56	2	54	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	54
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	39	0	38	Fincamiento Responsabilidad Administrativa	38
			1	Recomendación	1
Subtotal	106	7	99		99
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	16	0	16	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	16
Subtotal	21	0	21		21
TOTAL	127	7	120		120

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

4. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
5. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.
6. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/26-003-01, AF-14/26-012-01, AF-14/26-014-01, AF-14/26-016-01, AF-14/26-019-01, AF-14/26-023-01, AF-14/26-025-01, PF-14/26-003-01, PF-14/26-006-01, PF-14/26-011-01, PF-14/26-015-01, PF-14/26-017-01, PF-14/26-019-01, PF-14/26-023-01, PF-14/26-025-01, PF-14/26-027-01, PF-14/26-029-01, PF-14/26-033-01, PF-14/26-036-01, PF-14/26-038-01, PF-14/26-040-01, PF-14/26-042-01, PF-14/26-044-01, PF-14/26-046-01, PF-14/26-048-01, PF-14/26-051-01, PF-14/26-053-01, PF-14/26-055-01, PF-14/26-058-01, PF-14/26-061-01, PF-14/26-064-01, PF-14/26-067-01, PF-14/26-070-01, PF-14/26-073-01, OP-14/26-001-01, OP-14/26-003-01, OP-14/26-006-01, OP-14/26-022-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Secretario de Gobierno, Síndica, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Contralor y Regidores(as), del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no atención de Solicitudes de Aclaración al Incumpliendo Normativo y Recomendaciones

AF-14/26-027 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido la acción AF-14/26-014 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y AF-14/26-021 Recomendación, Así como la Acción **OP-13/12-028** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido la acción OP-14/26-022 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y **OP-14/26-024** Recomendación,

- 4.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-26-2014-11/2015 por la cantidad de **\$330,320.94 (TRECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.)**; a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones

AF-14/26-008-01 Por la cantidad de \$8,983.81 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.), Por préstamos efectuados y no recuperados en el ejercicio sujeto a revisión, destinando así recursos públicos a fines distintos a los presupuestados, los cuales se encuentran respaldados con pagarés que no presentan fecha de vencimiento, lo que dificultaría su exigibilidad legal, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y

XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV 93 primer párrafo fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 177, 179, 181, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Jessica Esparza Ramírez y Yasmín Guadalupe Tapia Hernández, con carácter de Presidente, Síndica y Tesorera Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directos los demás funcionarios

OP-14/26-012-01 Por la cantidad de \$238,668.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), Por incumplimiento de la ejecución en tiempo y forma de la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Valenciana” conforme a las cláusulas del contrato GFRM/02/2014-FOPEDARIE, el monto en mención incluye \$68,527.51 pendiente de amortizar del anticipo otorgado y \$48,400.08 por conceptos pagados no ejecutados,

lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 primer párrafo, fracción VII, 46 Bis, 53, 55 segundo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV; 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII; 118, 131 y 132 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VII del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99, 182, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Miguel Ángel Rangel Mendieta y Lourdes Estrada Echavarría, con carácter de Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Contratista, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 el primero funcionario y del 1 de enero al 11 de octubre del 2014 el segundo funcionario, en la modalidad de responsable subsidiario el primero, directo el segundo y solidario el tercero

OP-14/26-015-01 Por la cantidad de \$82,668.47 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada “Construcción de domo de la cancha de usos múltiples en la comunidad de col. Chapultepec” realizada con recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FOPEDARIE), correspondiendo un monto de \$16,018.47 por 59.92 metros de “suministro y colocación de largueros de monten” y un monto de \$66,650.00 por “excavación de zapatas” en 43 m3. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 primer párrafo, fracción VII, 46 Bis, 53, 55 segundo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV; 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII; 118, 131 y 132 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VII del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Juan Manuel González Vadillo y Gustavo Barrientos López, con carácter de Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Contratista, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 los dos primeros funcionarios, en la modalidad de responsable subsidiario el primero, directo el segundo y solidario el tercero

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultado tercero del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de **\$330,320.94 (TRECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.)**; en los términos señalados en el resultado cuatro del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a los once días de abril del año dos mil dieciséis

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJIA HARO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES



5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de CALERA, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de CALERA, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 16 de febrero de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 10 de marzo de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2401/2015 de fecha 17 de julio de 2015.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	9,045,763.20	899,272.51	9,945,035.71	9,018,275.70	9,018,275.70	-926,760.01	-9.32
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	1,317,790.62	1,317,790.62	1,317,790.62	1,317,790.62	0.00	0.00
4	DERECHOS	16,863,271.03	2,850,974.77	19,714,245.80	15,970,099.79	15,970,099.79	-3,744,146.01	-18.99
5	PRODUCTOS	328,513.42	261,095.38	589,608.80	331,478.85	331,478.85	-258,129.95	-43.78
6	APROVECHAMIENTOS	13,138,698.69	-3,755,936.91	9,382,761.78	1,245,894.61	1,245,894.61	-8,136,867.17	-86.72
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	0.00	0.00	0.00	147,971.50	147,971.50	147,971.50	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	107,766,976.38	17,559,040.46	125,326,016.84	116,465,603.40	116,465,603.40	-8,860,413.44	-7.07
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	905,251.32	0.00	905,251.32	954,600.00	954,600.00	49,348.68	5.45
	TOTAL	148,048,474.04	19,132,236.83	167,180,710.87	145,451,714.47	145,451,714.47	-21,728,996.40	-13.00

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO-VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	54,866,987.15	6,624,312.27	61,491,299.42	59,639,026.11	59,599,788.44	1,852,273.31	3.01
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	12,010,728.74	2,873,310.55	14,884,039.29	13,394,807.30	12,843,077.16	1,489,231.99	10.01
3000	SERVICIOS GENERALES	26,501,753.71	3,485,129.90	29,986,883.61	29,374,860.78	29,021,342.55	612,022.83	2.04
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	2,257,000.00	15,463,960.43	17,720,960.43	17,658,867.21	17,600,889.18	62,093.22	0.35
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	11,478,847.12	3,583,362.70	7,895,484.42	7,811,739.59	7,799,832.03	83,744.83	1.06
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	40,933,111.32	1,806,052.58	42,739,163.90	502,652.48	502,652.48	43,241,816.38	101.18
	TOTAL	148,048,428.04	26,669,403.03	174,717,831.07	127,376,648.51	126,362,276.88	47,341,182.56	27.10

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	9,018,275.70	8,069,553.14	89.48
4	DERECHOS	15,970,099.79	-	-
5	PRODUCTOS	331,478.85	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	1,245,894.61	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	147,971.50	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	52,985,457.00	52,985,457.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	954,600.00	650,000.00	68.09
	SUBTOTAL	80,653,777.45	61,705,010.14	76.51
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,317,790.62	-	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	27,765,299.00	27,765,299.00	100.00
	CONVENIOS	35,714,847.40	31,396,274.45	87.91
	SUBTOTAL	64,797,937.02	-	-
	TOTAL	145,451,714.47	61,705,010.14	42.42

Alcance de revisión de Egresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
Gasto Corriente BBVA Bancomer	\$ 78,261,862.23	\$ 66,087,442.08	84.44
Feria 2013	\$ 2,458,806.45	\$ 1,459,280.00	59.35
DIF Municipal	\$ 28,275.27	\$ 12,141.40	42.94
Gasto Corriente Banorte	\$ 62,553,474.30	\$ 54,994,847.51	87.92
Gasto Corriente Nómina	\$ 38,819,344.73	\$ 7,444,062.01	19.18
SUBTOTAL	\$ 182,121,762.98	\$ 129,997,773.00	71.38

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales			
FONDO III	\$ 7,378,861.00	\$ 7,378,861.00	100.00
FONDO IV	20,386,438.00	20,386,438.00	100.00
SUBTOTAL	\$ 27,765,299.00	\$ 27,765,299.00	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales			
Programa 3X1 para Migrantes	\$ 4,630,853.35	\$ 4,179,979.47	90.26
Habitat	\$ 5,265,642.50	\$ 2,554,723.60	48.52
Habitat	\$ 5,215,027.10	\$ 2,554,723.60	48.99
Zonas Prioritarias	\$ 10,897,177.55	\$ 6,912,383.70	63.43
FOPEDAIRE	\$ 1,580,371.95	\$ 1,580,354.55	100.00
Infraestructura Deportiva	\$ 3,096,900.00	\$ 3,096,900.00	100.00
Rescate de Espacios Públicos	\$ 990,000.00	\$ 990,000.00	100.00
Rescate de Espacios Públicos	\$ 990,000.00	\$ 990,000.00	100.00
Contingencias Económicas B	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	100.00
SUBTOTAL	\$ 26,008,700.50	\$ 16,201,810.37	62.29

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	4,800,000.00	2,513,429.03	970,317.70	38.61

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Servicios personales por pagar a corto plazo	24,427.30	59,727,560.47	59,751,987.77	-24,427.30	0.00
Proveedores por pagar a corto plazo	1,566,049.33	50,700,276.31	50,869,853.17	-169,576.86	1,396,472.47
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	604,034.34	-502,652.48	-175,956.49	-326,695.99	277,338.35
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	0	17,649,615.28	17,597,205.25	52,410.03	52,410.03
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	6,120,669.53	7,566,707.86	4,418,330.80	3,148,377.06	9,269,046.59
Documentos comerciales por pagar a corto plazo	8,000,000.00	9,804,077.28	8,304,077.28	1,500,000.00	9,500,000.00
Otros pasivos circulantes	170,555.61	0	83,000.00	-83,000.00	87,555.61
Total	16,485,736.11	144,945,584.72	140,848,497.78	4,097,086.94	20,582,823.05

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

IV) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.17 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$140'848,497.78 que representa el 110.58% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 19.27% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 80.73% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un -0.24% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 1.37% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$59,639,026.11, representando éste un 8.22% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$55,110,313.55.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$110'220,433.78, siendo el gasto en nómina de \$59'639,026.11, el cual representa el 54.11% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

w) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	11.9
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	30.8
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	38.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	6.2
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	38.2
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	7.7
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

x) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	58.5
Gasto en Seguridad Pública	3.0
Gasto en Obra Pública	31.4
Gasto en Otros Rubros	7.2

y) Programa Municipal de Obras.



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	52.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

z) Programa 3x1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	25.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	75.0

aa) Programa HÁBITAT

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	33.3
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	66.7

bb) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

cc) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva para Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FOPEDAIRE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	50.0

dd) Infraestructura Deportiva

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

ee) Rescate de Espacios Públicos

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

ff) Contingencias Económicas B

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

gg) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 94.7 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 30 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.2% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **CALERA**, Zacatecas, cumplió en 86.50 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 146 /2016 de fecha 03 de febrero de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	40	19	21	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	21
Pliego de Observaciones	11	3	7	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	7
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
Subtotal	51	22	29	Subtotal	29
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	21	2	17	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	17
			2	Recomendación	2
			2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2
Recomendación	7	1	6	Recomendación	6
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	4	1	3	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3
Subtotal	32	4	30		30

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
TOTAL	83	26	59	59

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

14. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
15. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
16. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/05-001-01, AF-14/05-009-01, AF-14/05-011-01, AF-14/05-013-01, AF-14/05-019-01, AF-14/05-029-01, AF-14/05-031-01, PF-14/05-001-01, PF-14/05-011-01, PF-14/05-017-01, PF-14/05-020-01, PF-14/05-024-01, PF-14/05-028-01, PF-14/05-030-01, PF-14/05-032-01, PF-14/05-034-01, PF-14/05-036-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Sindico, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Directora del Instituto Municipal para las Mujeres, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Pliego de Observaciones, Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control:

PF-14/05-038 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números PF-14/05-011, PF-14/05-017, PF-14/05-020, PF-14/05-024 Solicitudes de Aclaración al Incumpliendo Normativo, PF-14/05-005, PF-14/05-007, PF-14/05-009, PF-14/05-013, PF-14/05-019 Pliegos de Observaciones y **OP-14/05-015** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números OP-14/05-009 y OP-14/05-013 Recomendación, OP-14/05-014 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social.

17. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-05-2014-016/2015, por la cantidad de \$499,101.25 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS. 25/100 M.N.), a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, por el

periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-14/05-003-01.-** Por la cantidad de \$37,580.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por la presunción del daño a la Hacienda Pública Municipal de Calera, Zacatecas, correspondiente a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presenta documentación con requisitos fiscales, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracción I y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo, 102 primer y segundo párrafos y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en los artículos 7, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los CC. Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Rosa Elvia Caldera Aguilar y Miguel Ángel Ramírez Modesto, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables subsidiarios los dos primeros y directo el tercero de ellos.
- **PF-14/05-005-01.-** Por la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones improcedentes realizadas con recursos del Fondo III, por concepto de compra de combustible dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante transferencia bancaria de fecha 10/10/2014 efectuada de la cuenta bancaria número 0195111366 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., denominada contablemente “Fondo III” a favor de Gas Iso 2000 S.A de C.V., lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y último párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS para el ejercicio 2014; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 42, 43, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los CC. Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Rosa Elvia Caldera Aguilar, Miguel Ángel Ramírez Modesto y Marco Antonio García Menchaca, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directos los demás.
- **PF-14/05-007-01.-** Por la cantidad de \$49,836.20 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) relativo a la acción injustificada e improcedente por pago de servicios de asesoría jurídica con recursos del Fondo III, dentro del rubro de Gastos Indirectos, realizada mediante transferencias bancarias efectuadas de la Cuenta Bancaria número 0195111366 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., denominada contablemente “Fondo III”, a favor de Juan Manuel Gama Haro y del Municipio de Calera, Zac., lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Zacatecas; 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y último párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS para el ejercicio 2014; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y III, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 42, 43, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los CC. Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Rosa Elvia Caldera Aguilar, Miguel Ángel Ramírez Modesto y Marco Antonio García Menchaca, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directos los demás.

- PF-14/05-009-01.-** Por la cantidad de \$95,419.80 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.) relativo a la acción improcedente por compra de toners y papelería con recursos del Fondo III, dentro del rubro de Gastos Indirectos; realizada mediante transferencias bancarias efectuadas de la cuenta bancaria número 0195111366 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., denominada contablemente “Fondo III”, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y último párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS para el ejercicio 2014; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y III, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los CC. Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Rosa Elvia Caldera Aguilar, Miguel Ángel Ramírez Modesto y Marco Antonio García Menchaca, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directos los demás.
- PF-14/05-013-01.-** Por la cantidad de \$44,665.25 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) relativo a la acción improcedente por compra de tóner con recursos del Fondo III, dentro del rubro de Desarrollo Institucional; realizada de la Cuenta Bancaria número 0195111366 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., denominada contablemente “Fondo III”, mediante transferencia bancaria de fecha 31/12/2014, a favor de la proveedora Laura Elena de la Rosa Guevara, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS para el ejercicio 2014; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X Y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los CC. Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Rosa Elvia Caldera Aguilar, Miguel Ángel Ramírez Modesto y Marco Antonio García Menchaca, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del

01 de enero al 31 de diciembre del 2014 en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directos los demás.

- **PF-14/05-019-01.-** Por la cantidad de \$156,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) relativo a la acción denominada “Aportación al Servicio Nacional de Empleo” aprobada con recursos del Fondo IV, se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria del Fondo IV número 0195111560 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias a favor de la C. Cristina Alejandra Haro González por la cantidad de \$83,520.00 y del C. Alan Alexis Martínez Juárez, por un importe de \$73,080.00 Sin embargo, no se justifican los pagos realizados por el municipio a dichas personas en virtud de que falta de evidencia de las actividades desarrolladas por estas personas en beneficio directo para el municipio; falta de documentos que demuestren la existencia de una la relación laboral; incumplimiento con el objeto del convenio, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 primer párrafo, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 primer párrafo, fracción XVII, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 169, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014. ; a los CC. Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Rosa Elvia Caldera Aguilar, Miguel Ángel Ramírez Modesto y Marco Antonio García Menchaca, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directos los demás.
- **PF-14/05-026-01.-** Por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a los apoyos improcedentes otorgados por el municipio a las cónyuges de cinco de sus trabajadores y a uno directamente con recursos del Programa Estatal para la Superación de la Marginación (SUMAR) dentro del subprograma de Mejoramiento a la Vivienda, toda vez que éstos trabajadores no se encontraran en condiciones de rezago social ni pobreza extrema, de conformidad con la población objetivo del Programa; así como por la falta de criterios para la selección de los beneficiarios, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43, 68, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 fracción XVII, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los CC. Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Rosa Elvia Caldera Aguilar, Miguel Ángel Ramírez Modesto y Marco Antonio García Menchaca, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directos los demás.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de CALERA, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.



SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$499,101.25 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS. 25/100 M.N.) los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJÍA HARO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIO

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES



5.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALERA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 16 de febrero de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 13 de marzo de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2401/2015 de fecha 17 de julio de 2015.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS

RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO-MODIFICADO)	VARIACIÓN %
	ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
APROVECHAMIENTOS	\$38,738.96	\$0.00	\$38,738.96	\$17,819.19	\$17,819.19	-20,919.77	-54.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	\$21,869,157.18	\$0.00	\$21,869,157.18	\$17,490,104.77	\$17,490,104.77	-4,379,052.41	-20.02

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO-VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	8,774,004.47	161,350.00	8,935,354.47	8,482,831.67	8,482,831.67	452,522.80	5.06
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	4,354,010.96	499,998.00	3,854,012.96	2,013,033.70	1,631,690.03	1,840,979.26	47.77
3000	SERVICIOS GENERALES	7,689,977.69	328,651.00	8,018,628.69	6,290,694.72	6,271,886.68	1,727,933.97	21.55
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	48,000.00	-	48,000.00	32,000.00	32,000.00	16,000.00	33.33
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,041,903.02	10,000.00	1,051,903.02	103,499.79	103,499.79	948,403.23	90.16
	TOTAL	21,907,896.14	3.00	21,907,899.14	16,922,059.88	16,521,908.17	4,985,839.26	22.76

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
6	APROVECHAMIENTOS	17,819.19	17,819.19	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	17,490,104.77	17,490,104.77	100.00
TOTAL		17,507,923.96	17,507,923.96	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuente de Financiamiento de Venta de Bienes y Servicios			
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera	\$ 19,476,617.65	\$ 13,526,581.86	69.45
TOTAL	\$ 19,476,617.65	\$ 13,526,581.86	69.45

Nota: El importe *Erogado Según Estado De Cuenta*, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

Concepto	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTO DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-2014
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 0.00	\$ 8,482,932.97	\$ 8,482,932.97	\$ 0.00	\$ 0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	160,316.10	9,523,953.27	9,217,801.72	306,151.55	466,467.65
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	825,491.08	2,617,892.27	2,220,201.56	397,690.71	1,223,181.79
TOTAL	\$ 985,807.18	\$ 20,624,778.51	\$ 19,920,936.25	\$ 703,842.26	\$ 1,689,649.44

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac.

V) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de	Liquidez	El Sistema Municipal de Agua Potable dispone de

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Efectivo		\$1.15 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Sistema Municipal de Agua Potable cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el sistema fue por el orden de \$19,952,936.25 que representa el 117.91% del gasto total.
	Solvencia	El Sistema municipal de Agua Potable cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Sistema Municipal de Agua Potable representan un 100% del total de los recursos recibidos, no dependiendo de recursos externos; observándose que el sistema de agua potable cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$8,842,831.67, representando éste un 25.87% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$6,739,218.03.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$16,890,059.88, siendo el gasto en nómina de \$8,482,831.67, el cual representa el 50.22% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Sistema Municipal de Agua Potable cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, cumplió en 78.70 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/573/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	6	1	5	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	5
SIOIC	11	0	11	Solicitud de Intervención	11

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
			del Órgano Interno de Control	
Subtotal	17	1	16	
Acciones Preventivas				
Recomendación	6	1	5	5
SEP	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	2	0	2	2
Subtotal	8	1	7	
TOTAL	25	2	23	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

18. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac. con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
19. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
20. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/05-AP-022-01, AF-14/05-AP-024-01, a quien(es) se desempeñaron CC Ing. Sergio Alonso Ortiz (Ex Director General del SAPAC de Septiembre 2013 al 15 de abril 2014), Yaneth Alejandra Rodarte Cortéz, Subdirectora Administrativa por el periodo del 1° de enero al 15 de abril de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control:

AF-14/05-026 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números AF-14/05-AP-005, AF-14/05-AP-008, AF-14/05-AP-010, AF-14/05-AP-012, AF-14/05-AP-014, AF-14/05-AP-016, AF-14/05-AP-019, AF-14/05-AP-021, AF-14/05-AP-023, AF-14/05-AP-025 Solicitudes de Aclaración al Incumpliendo Normativo.

21. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-05-2014-12/2015, por la cantidad de \$575,437.65 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), a integrantes de la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac. por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-14/05-AP-003-01.-** Por la cantidad de \$10,215.60 (DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 60/100 M.N.) relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos sin soporte documental en dispersión de la nómina, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los C.C. Sergio Alonso Ortiz, Director General del 1° de enero al 15 de abril de 2014, y Yaneth Alejandra Rodarte Cortez, quienes se desempeñó como Subdirectora Administrativa del 1° de enero al 15 de abril de 2014, en la modalidad de responsable subsidiario el primero y responsable directa a la segunda de los citados.
- **AF-14/05-AP-006-01.-** Por la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los C.C. a los C.C. Sergio Alonso Ortiz, Director General del 1° de enero al 15 de abril de 2014, y Yaneth Alejandra Rodarte Cortez quien se desempeñó como Subdirectora Administrativa del 1° de enero al 15 de abril de 2014, en la modalidad de responsable subsidiario el primero y responsable directa a la segunda de los citados.
- **AF-14/05-AP-011-01.-** Por la cantidad de \$22,692.62 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENA Y DOS PESOS 62/100 M.N.) por la presunción del daño y perjuicio al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera por realizar el pago en exceso a los trabajadores por concepto de la prestación de Prima Vacacional con cargo al Presupuesto de Egresos, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción IV, 15 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los C.C. Gilberto Isaac Pérez Delgado, Director General durante el periodo del 15 de abril al 31 de diciembre de 2014 y Mayra Elsa Arteaga Ruiz, quien se desempeñó como Subdirectora Administrativa durante el periodo del 15 de abril al 31 de diciembre de 2014,

en la modalidad de responsable subsidiario el primero y responsable directa la segunda de los citados.

- **AF-14/05-AP-017-01.-** Por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los C.C. a los C.C. Sergio Alonso Ortiz, Director General del 1° de enero al 15 de abril de 2014, y Yaneth Alejandra Rodarte Cortez quien se desempeñó como Subdirectora Administrativa del 1° de enero al 15 de abril de 2014, en la modalidad de responsable subsidiario el primero y responsable directa a la segunda de los citados.
- **AF-14/05-AP-020-01.-** Por la cantidad de \$526,529.43 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 43/100 M.N.) relativo a la autorización de condonación del servicio de alcantarillado y saneamiento a los usuarios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, que se realizó durante el ejercicio fiscal 2012, y que al 31 de diciembre de 2014 el ente auditado lo informa en el Estado de Posición Financiera como deudor a la Presidencia Municipal por la cantidad de \$526,529.43, y consecuentemente no fue recuperado, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 77 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5, primer párrafo, fracciones III y IV, 15 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a los C.C. Rodrigo Saucedo Ramírez, Presidente del Consejo Directivo, Andrés Hernández Murillo, Director General y Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Comisaria del Consejo Directivo, cargos que ocuparon durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, en la modalidad de responsables directos las tres personas citadas..

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac. con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO DE EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$575,437.65 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.) los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a doce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJÍA HARO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE



RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES

5.9

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Morelos, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Morelos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 20 de febrero de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 20 de marzo de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2381/2015 de fecha 17 de julio de 2015.

ESTADOS PRESUPUESTALES



INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %	
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO			
1	IMPUESTOS	6,130,020.82	-	6,130,020.82	3,057,699.06	3,057,699.06	-	3,072,321.76	-50.12
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	450,000.00	-	450,000.00	100,000.00	100,000.00	-	350,000.00	0.00
4	DERECHOS	5,369,911.13	950,000.00	6,319,911.13	1,907,649.40	1,907,649.40	-	4,412,261.73	-69.82
5	PRODUCTOS	1,235,000.00	-	1,235,000.00	180,292.22	180,292.22	-	1,054,707.78	-85.40
6	APROVECHAMIENTOS	765,000.00	-	765,000.00	185,039.22	185,039.22	-	579,960.78	-75.81
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	32,376,368.00	3,878,622.00	36,254,990.00	35,560,580.48	35,560,580.48	-	694,409.52	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OT	4,733,840.74	-	4,733,840.74	438,086.73	438,086.73	-	4,295,754.01	-90.75
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2,899,400.00	-	2,899,400.00	-	-	-	2,899,400.00	-100.00
	TOTAL	53,959,540.69	4,828,622.00	58,788,162.69	41,429,347.11	41,429,347.11	-	17,358,815.58	-29.53

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	25,930,976.86	363,833.90	25,567,142.96	22,257,767.62	22,033,385.57	3,309,375.34	12.94
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	3,462,393.04	619,147.57	4,081,540.61	2,662,542.90	2,226,064.94	1,48,997.71	34.77
3000	SERVICIOS GENERALES	11,360,432.11	1,869,286.62	13,229,718.73	7,705,933.78	6,132,363.82	5,524,524.95	41.76
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	7,486,727.83	973,341.41	6,513,386.42	5,557,211.44	5,300,027.09	956,174.98	14.68
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,259,813.21	2,829,87.72	5,089,000.93	4,565,454.94	4,374,989.01	523,545.99	10.29
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	4,064,542.90	848,175.41	4,912,718.31	4,664,478.08	4,581,257.22	248,240.23	5.05
	TOTAL	54,564,885.95	4,828,622.01	59,393,507.96	47,412,648.76	44,648,087.65	11,980,859.20	20.17

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	3,057,699.06	3,055,580.19	99.93
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	100,000.00		
4	DERECHOS	1,907,649.40	-	-
5	PRODUCTOS	180,292.22	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	185,039.22	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	19,295,977.00	19,295,977.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	300,000.00	-	
	AYUDAS SOCIALES	138,086.73	-	
	SUBTOTAL	25,164,743.63	22,351,557.19	88.82
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	7,840,794.00	7,840,794.00	100.00
	CONVENIOS	8,423,809.48	6,061,433.98	71.96
	SUBTOTAL	16,264,603.48		-
	TOTAL	41,429,347.11	22,351,557.19	53.95

Alcance de revisión de Egresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros			
Gasto Corriente	\$ 29,603,589.35	\$ 24,443,077.88	82.57
SUBTOTAL	\$ 29,603,589.35	\$ 24,443,077.88	82.57
Fuentes de financiamientos de recursos federales			
Fondo III	\$ 1,975,529.14	\$ 1,971,081.00	99.77
Fondo IV	5,887,411.58	5,869,713.00	99.70
SUBTOTAL	\$ 7,862,940.72	\$ 7,840,794.00	99.72
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales			
Programa 3x1	\$ 1,604,504.37	\$ 675,775.60	0.42
Tu Casa	\$ 779,310.64	\$ 760,000.00	97.52
FOPEDARIE	\$ 598,899.04	\$ 584,266.80	97.56
Zonas Prioritarias	\$ 1,200,613.19	\$ 1,109,832.92	92.44
Fortalecimiento Ambiental	\$ 2,890,013.92	\$ 2,890,013.92	100.00
Contingencias Económicas	\$ 746,101.72	\$ 746,101.72	100.00
Espacio Poder Joven	\$ 80,592.39	\$ 80,000.00	99.26
SUBTOTAL	\$ 7,900,035.27	\$ 6,845,990.96	86.66
TOTAL	\$ 45,366,565.34	\$ 39,129,862.84	86.25

Nota: El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a los recursos efectuados por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISION	REVISADO00	% REVISADO
<i>RECURSOS PROPIOS</i>				
MUNICIPAL DE OBRAS	1,920,000.00	818,495.41	818,495.11	42.63%
SUBTOTAL	1,920,000.00	818,495.41	818,495.11	42.63%

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

Deuda Pública

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		



Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00	\$ 22,257,767.62	\$ 22,033,385.57	\$ 224,382.05	\$ 224,382.05
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	892,776.14	14,945,743.81	13,611,100.51	1,334,643.30	2,227,419.44
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	4,923,900.75	4,840,679.89	83,220.86	83,220.86
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	5,557,211.44	5,300,027.09	257,184.35	257,184.35
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	756,286.94	2,428,290.57	1,698,338.25	729,952.32	1,486,239.26
Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,497,734.90	5,074,430.00	2,916,158.14	2,158,271.86	4,656,006.76
Otros Pasivos a Corto Plazo	74,331.77	0.00	74,331.77	-74,331.77	0.00
TOTAL	\$ 4,221,129.75	\$ 55,187,344.19	\$ 50,474,021.22	\$ 4,713,322.97	\$ 8,934,452.72

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

D) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO	LIQUIDEZ	El municipio dispone de \$0.36 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
	MARGEN DE SEGURIDAD	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de margen de seguridad para

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		solventar contingencias.
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS	CARGA DE LA DEUDA	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$50,474,021.22 que representa el 106.46% del gasto total.
	SOLVENCIA	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
ADMINISTRACIÓN DE INGRESO	AUTONOMÍA FINANCIERA	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.11% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 86.89% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	REALIZACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 12.96% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	REALIZACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 12.33% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	RESULTADO FINANCIERO	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
	PROPORCIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN SOBRE EL GASTO TOTAL	El gasto total del ejercicio asciende a \$47,412,648.76, siendo el gasto de operación de \$37,190,959.24, el cual representa 78.44% sobre el total ejercido.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	PROPORCIÓN DE GASTO EN NÓMINA SOBRE EL GASTO DE OPERACIÓN	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$37,190,959.24, siendo el gasto en nómina de \$22,257,767.62, el cual representa el 59.85% del gasto de operación.
	ÍNDICE DE TENDENCIAS EN NÓMINA	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$22,257,767.62, representando éste un 37.78% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$16,154,581.20.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

hh) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	97.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	1.5
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	2.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.3
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	19.8
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	57.4
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

ii) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	81.6
Gasto en Seguridad Pública	4.9
Gasto en Obra Pública	3.3
Gasto en Otros Rubros	10.2

jj) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	

Nivel de Gasto a la fecha de revisión	42.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	33.3
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

kk) Fondo III

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

ll) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	40.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

mm) 3x1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	86.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

nn) Programa FOPEDAIRE

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
----------	-----------------------

CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

oo) Programa de Contingencias Económicas B

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

pp) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 100.0% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Morelos**, Zacatecas, cumplió en 80.7 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-01/ 140 /2016 de fecha 4 de febrero de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	12	2	9	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	9
			1	Denuncia de Hechos	1
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
SIOIC	41	21	20	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	20
Subtotal	53	23	31		
Acciones Preventivas					
Recomendación	8	1	7	Recomendación	7
SEP	2	0	2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	24	3	21	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	21
Subtotal	34	4	30		
TOTAL	87	27	61		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

22. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTEVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL** solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
23. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
24. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/32-001-01, AF-14/32-007-01, AF-14/32-018-01, AF-14/32-020-01, AF-14/32-024-01, AF-14/32-030-01, AF-14/32-032-01, AF-

14/32-034-01, AF-14/32-036-01, PF-14/32-002-01, PF-14/32-013-01, PF-14/32-019-01, PF-14/32-021-01, PF-14/32-027-01, PF-14/32-029-01, PF-14/32-031-01, PF-14/32-033-01, PF-14/32-035-01, OP-14/32-001-01, OP-14/32-005-01, OP-14/32-013-01, a quien(es) se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero del 01 de enero al 30 de septiembre de 2014 y Tesorero del 01 de Octubre al 31 de diciembre de 2014, Encargada de Catastro, Secretario de Gobierno Municipal del 01 de enero al 13 de mayo de 2014 y Secretario de Gobierno Municipal del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2014, Regidores Municipales, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social del 01 de enero al 13 de mayo de 2014 y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del 16 de mayo al 31 de diciembre del 2014, Director de Obras y Servicios.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

OP-14/32-015 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido la acción número por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control, OP-14/32-002, OP-14/32-010, OP-14/32-12, y OP-14/32-14 a quienes se desempeñó como Contralor Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a su cargo.

25. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación de los Pliegos de Observaciones números ASE-PO-32-2014-03/2015, por la cantidad de \$2,732,024.76 (DOS MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, VEINTICUATRO PESOS 76/100 M.N.) a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/32-009.- Por el orden de \$88,580.35 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 35/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan la totalidad del soporte documental y/o comprobación, así como evidencia documental que justifiquen su aplicación en actividades propias del municipio, registrando únicamente el rubro en que se aplicaron como lo son Bienes Muebles, Material de Administración y No identificado. Considerándose como Responsables los C.C. Horacio Franco, Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario, Oralia Enríquez Trejo, Síndico Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable subsidiaria, José Miguel Navarro Martínez, Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2014, en la modalidad de Responsable Directo, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/32-011.- Por el orden de \$252,880.00 (DOCCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de erogación con cargo al

Presupuesto de Egresos que no presenta la documentación que justifique y compruebe fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, asimismo por no presentar el CFDI de erogaciones por concepto de combustibles y lubricantes, lo anterior con presunta responsabilidad a los CC. **Oralia Enríquez Trejo**, Síndico Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la modalidad de **Responsable subsidiaria** por \$252,880.00, **José Miguel Navarro Martínez**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2014, en la modalidad de Responsable Directo por el monto de \$152,880.00, **J. Jesús García Talamantes**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de **Responsable Directo** por el monto de \$100,000.00. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/32-015.- Por la cantidad de \$42,342.60 (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) por concepto de préstamos otorgados por el ente auditado en el ejercicio fiscal 2014, que no fueron recuperados y de los que se presentó evidencia de su ingreso a las arcas del municipio además de que no cuentan con documento mercantil que garantice su recuperación situación que dificultaría su exigibilidad legal, además de que existe incongruencia entre la persona que se le entrega el recurso de \$20,000.00 según recibo número 2600 A de fecha 16 de febrero de 2015 (José Miguel Navarro Martínez), y la persona que firma el pagaré de fecha 3 de septiembre de 2015 (C. Horacio Franco), asimismo dicho recurso fue otorgado en el ejercicio fiscal 2014, con presunta responsabilidad a los CC. **Horacio Franco**, Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable subsidiario por el monto total observado, **Oralia Enríquez Trejo**, Síndico Municipal del 01 de enero al 31 de septiembre de 2014, en la modalidad de Responsable subsidiaria por \$42,342.60, **José Miguel Navarro Martínez**, Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2014, en la modalidad de Responsable Directo por \$20,642.60 y **J. Jesús García Talamantes**, Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, responsable directo por \$21,700.00. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/32-001.- Por la cantidad de \$1,040,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por ejercicio de Recursos Federales del Fondo III, para la obra denominada “Aportación esta es tu casa”, los cuales son improcedentes, además de no haber presentado la documentación financiera que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación e integrar la totalidad de la documentación que evidencie la aplicación de los recursos con presunta responsabilidad a los CC. **Horacio Franco** quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como **Presidente** en su carácter de responsable directo por el monto total observado, **Oralia Enríquez Trejo** quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como **Síndico** Municipal en su carácter de responsables directo por el monto total observado, **José Miguel Navarro Martínez** quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de

2014 como Tesorero Municipal, responsable directo por \$1'040,000.00 y **Melquisedec Isaac Flores Fajardo**, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de enero al 13 de mayo de 2014; responsable directo por \$1,040,000.00. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación 42 primer párrafo, 43 y, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 52, 86 primer párrafo, fracción V, 94, 98 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/32-008.- Por la cantidad de \$17,131.99 (Diecisiete mil ciento treinta y un pesos 99/100 M.N.) por realizar erogaciones con recursos del Fondo III 2014, consumibles y para adquisición de papelería, erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0218180167 denominada Fondo III 2014, aperturada a nombre del Municipio de Morelos, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante los cheques números 19, 20 y 21 todos con fecha 20 de octubre del 2014 a favor de Papelería, Consumibles y Accesorios, S.A. de C.V., soportadas con la documentación comprobatoria financiera, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2014, anexando reporte fotográfico de los artículos adquiridos, correspondiente a que de los recursos del Fondo III 2014, que suman un importe total de \$17,131.99, sin embargo la adquisición de la compra de insumos y papelería para oficina, dentro de la vertiente de Gastos Indirectos misma que es improcedente, en virtud de que no se aplicaron para Gastos directos en la ejecución, operación, supervisión y seguimiento de las obras programadas y aprobadas, asimismo para la falta de supervisión en la ejecución del gasto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo, Apartado A en su fracción I y cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracciones I y III, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, asimismo los Lineamientos Generales para la operación del FAIS ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/32-010.- Por monto de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por realizar erogaciones con recursos del Fondo III 2014, por la cantidad de \$15,000.00 para la adquisición de gasolina y combustible misma que es improcedente; aunado a lo anterior el municipio no presentó las bitácoras de gasolina y combustible donde evidencie el debido control del gasto erogado, dicha erogación fue realizada a través de la Cuenta Bancaria número 0218180167 denominada Fondo III 2014, aperturada a nombre del Municipio de Morelos, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cheque número 16 de fecha 14 de octubre de 2014 a favor de Servicio Morelos, S.A. de C.V. con presunta responsabilidad a los CC. **Horacio Franco**, quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en su carácter de responsable subsidiario, **Oralia Enríquez Trejo** quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndico Municipal en su carácter de responsable subsidiario, **J. Jesús García Talamantes**, Encargado de la Tesorería Municipal durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014 carácter de responsable directo y **Gilberto Guadalupe Reyes Ayala**, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del 16 de mayo al 31 de diciembre del 2014 en su carácter de responsable directo. Lo anterior con fundamento en lo con fundamento en lo establecido en los artículos 119 Fracción I y 122 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo, Apartado A en su fracción I y cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracciones I y III, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, asimismo los Lineamientos Generales para la operación del FAIS ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014. De igual manera oficio circular 613.UPRI/936/2014 de fecha 25 de septiembre de 2014 emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y el acuerdo emitido en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2014.

- PF-14/32-012.- Por la cantidad de \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por haber realizado erogación improcedente, toda vez que de acuerdo al documento denominado "Plan de asistencia técnica" del vehículo Jetta Clásico, indica que el 17 de octubre del 2014 le fue realizado un servicio a los 18770 km en el ejercicio 2014, además dicho vehículo fue utilizado para la supervisión, verificación y seguimiento de las obras programadas a realizarse con recursos del Fondo III, sin presentar la bitácora del vehículo oficial que ampare los recorridos realizados para dicha actividad. Por lo tanto, no se justifica el mantenimiento con recursos de Gastos Indirectos, del Fondo III. Esto con presunta responsabilidad a los CC. **Horacio Franco**, quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en su carácter de responsable subsidiario, **Oralia Enríquez Trejo** quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndico Municipal en su carácter de responsable subsidiario, **J. Jesús García Talamantes**, Encargado de la Tesorería Municipal durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014 con carácter de responsable directo y **Gilberto Guadalupe Reyes Ayala**, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del 16 de mayo al 31 de diciembre del 2014 en su carácter de responsable directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo, Apartado A en su fracción I y cuarto, y artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y X, 75 primer párrafo, fracciones I y III, 78 primer párrafo fracciones I Y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/32-023.- Por la cantidad de \$1,260,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por haber recabado aportaciones de beneficiarios para el Programa de Vivienda Digna del Fondo Nacional de Habitaciones, sin haberlos ingresado a Cuenta Bancaria del Municipio de Morelos, Zac., y depositarlos a Integradora Nacional de Servicios, además de no integrar un expediente unitario con la documentación técnica y social respectiva, así como no presentar convenio en el cual se indique la estructura financiera del programa, estado de cuenta bancaria en donde se ingresaron las aportaciones de los beneficiarios, Documento en el cual se indique al municipio que realice el depósito a favor de Integrador Nacional de Servicio, relación definitiva de los beneficiarios del programa, lista de documentos que integraron los expedientes de los beneficiarios y demás documentación que debiera integrarse al expediente, con cargo a los presuntos responsables CC. **Horacio Franco** quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal, en su carácter de responsable directo, **Oralia Enríquez Trejo** quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndico Municipal, en su carácter de responsable directo, **José Miguel Navarro Martínez** quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2014 como Tesorero Municipal en su carácter de responsable directo y **Melquiadesec Isaac Flores Fajardo**, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo de 01 de enero al 13 de mayo de 2014, en su carácter de responsable directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo,

43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones II, III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- OP-14/32-007.- Por la cantidad de \$14,239.82 (Catorce mil doscientos treinta nueve pesos 82/100 M.N.) por realizar pago de conceptos de obra no ejecutados en la obra "Construcción de red de energía eléctrica con 7 postes en calle La Paz en comunidad Hacienda Nueva", realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, consistentes en 1 trámite de la libranza ante la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) por un monto de \$14,239.82, y 1 lote de trámites de contrato de alumbrado público municipal por un monto de \$2,712.34, con presunta responsabilidad a los CC. **Horacio Franco**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como responsable subsidiario, **Gilberto Guadalupe Reyes Ayala**, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del 16 de mayo al 31 de diciembre del 2014 como responsable directo, **Noé Pérez Ortiz**, Contratista, responsable solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.



QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$2,732,024.76 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 76/100 M.N.) en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que con relación a la acción de **DENUNCIA DE HECHOS** número **PF-14/32-023-02** derivada de una acción de Pliego de Observaciones, promueva ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos por monto de \$1,260,000.00.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a los once días de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO MEJÍA HARO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIO

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES

5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 17 de diciembre de 2015, las Diputadas Eugenia Flores Hernández, Irene Buendía Balderas y el Diputado Ismael Solís Mares integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y relativos de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa que reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1728, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación social y jurídica que han sufrido las mujeres en todas partes del mundo a lo largo de la historia, ha sido y es aún en nuestros días, uno de los principales impedimentos para alcanzar un pleno desarrollo social y económico para los países desarrollados y en vías de desarrollo; a las mujeres les ha sido restringido el acceso pleno a sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales, lo que les impide desenvolverse íntegramente como sujetos activos en la sociedad.

Además de esto, la perpetuación de roles y estereotipos de género misóginos y retrogradados permiten que la violencia contra ellas sea una constante que contribuye a su opresión total; en palabras de la doctora Marcela Lagarde, la sexualidad femenina es la causa de la condición económica, política, jurídica, laboral y familiar que ocupan las mujeres en la sociedad, lo que las convierte en “seres-para-los-otros”, entonces el sentido de su existencia se encuentra



ligado a los demás para hacerlas dependientes, lo que a su vez permite que el orden patriarcal se recree y se legitime.

Así pues, de esta desvalorización de lo que son y hacen las mujeres se desprenden sus condiciones de subordinación, exclusión, desigualdad y negación de sus derechos en la sociedad, todo lo cual constituye prácticas discriminatorias; en este sentido la discriminación contra la mujer queda definida como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”³

A nivel mundial los esfuerzos para erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres se han visto plasmados en diversos mecanismos internacionales, como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 que dio vista por primera vez de esta grave problemática y proponía una serie de medidas que los Estados debían adoptar a fin de erradicarla por completo; en el mismo sentido, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 adoptó una plataforma de acción que definía a la violencia contra la mujer, como una de las 12 esferas de especial preocupación que debían ser objeto de particular atención por parte de los Estados y la comunidad internacional.

De igual forma, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas en su periodo 42 de sesiones celebrado en 1998 propuso nuevas medidas que debían ser aplicadas por los Estados miembros y la comunidad internacional con el propósito de poner fin a la violencia y discriminación contra la mujer, entre estas medidas se proponía la incorporación de una perspectiva global de género en todas las políticas y programas desarrolladas por los Estados, y que a juicio de estos se consideraran pertinentes.

En este mismo sentido en Latinoamérica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida comúnmente como Convención de Belém do Pará, señaló a la violencia contra las mujeres como una grave violación de sus derechos humanos y como una realidad lacerante en Latinoamérica; en nuestro País como parte de los esfuerzos emprendidos para eliminar este terrible mal de nuestra sociedad se han firmado y ratificado diversos Tratados Internacionales, entre los que se encuentran los anteriormente mencionados como el principal fundamento para reconocer y proteger los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

Además de la ratificación de estos tratados, el artículo 4º de nuestra Carta Suprema reconoce la igualdad jurídica a la que la mujer tiene derecho, al disponer que “El varón y la mujer son iguales ante la ley” y sienta las bases para avanzar en la igualdad de género con pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Es en este orden de ideas, que el Estado Mexicano se encuentra obligado a establecer e implementar los mecanismos necesarios para la protección de las mujeres, en especial su derecho a vivir una vida libre de violencia y al pleno acceso a la justicia; derivado de lo anterior, diversos Organismos internacionales especializados en materia de derechos humanos han emitido al Estado Mexicano recomendaciones para realizar un proceso de armonización legislativa tanto en el ámbito federal como en el ámbito local que establezca un marco legal de protección total a los derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y no violencia, así como no discriminación.

La armonización legislativa resulta de un procedimiento que tiende a unificar los marcos jurídicos vigentes en un país conforme al espíritu y principios de los instrumentos

³ Pérez Contreras, María Monserrat (2004). *Discriminación de la Mujer Trabajadora. Fundamentos para la regulación del hostigamiento sexual laboral en México.* México: Ed. Porrúa, p. 45

internacionales de derechos humanos, en este caso aquellos tendientes a lograr la igualdad de género, resulta, además, de la necesidad de incorporar la realidad social y las condiciones de vida actual a las legislaciones vigentes.

Es bajo estos antecedentes que podemos observar que la mayoría de nuestros ordenamientos normativos locales carecen aún de equilibrio entre los géneros, lo que incide directamente en la forma en que hombres y mujeres nos desarrollamos dentro de la sociedad, y que vuelve indispensable la armonización legislativa que los Organismos Internacionales nos han pedido realizar.

Siendo las leyes penales las principales encargadas de velar por la protección de los derechos humanos, y siendo el Código penal el principal instrumento utilizado por el Estado para permitir que los hombres y mujeres que han sido violentados en sus libertades y derechos accedan a la justicia, es lógico que la armonización legislativa antes mencionada comience con este ordenamiento.

En este entendimiento y en un esfuerzo conjunto, diversas instancias entre ellas ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Centro para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) realizaron un diagnóstico general del Código Penal Federal, así como de los 32 Códigos Penales de las entidades federativas y del distrito Federal, con el propósito de identificar la permanencia de los preceptos discriminatorios en los siguientes temas:

- *Criterios para determinar las sanciones o penas (individualización de la pena y la emoción violenta)*
- *Abuso sexual*
- *Acoso sexual*
- *Adulterio*
- *Discriminación*
- *Estupro*
- *Feminicidio*
- *Homicidio cometido contra cónyuge, concubina o concubinario o cualquier otra relación de pareja permanente*
- *Hostigamiento sexual*
- *Incesto*
- *Incumplimiento del deber de proporcionar los alimentos y fraude familiar*
- *Rapto*
- *Violación y violación entre cónyuges; y*
- *Violencia familiar*

Además, se analizaron los tipos penales, tomando en cuenta ciertas variables, como, por ejemplo: si la denominación era homogénea, la penalidad mínima y máxima para estos delitos y los agravantes entre otros.

El propósito fundamental de este diagnóstico, era el de convertirse en una herramienta que contribuyera a impulsar las reformas legislativas pertinentes para coadyuvar en el respeto de los derechos humanos de las mujeres; dicho diagnóstico fue entregado a la Comisión de Igualdad de Género por conducto de su presidenta en el marco del primer “Encuentro Nacional de Legisladoras de las Comisiones para la Igualdad de Género y Titulares de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres” realizado en la Ciudad de Boca del Río Veracruz, en agosto de 2014.

Derivado de este documento, se sugirió para el Estado de Zacatecas, una reforma a nuestro Código Penal que tomara en cuenta entre otros aspectos, la elaboración y publicación del Reglamento de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Zacatecas, el

cambio de denominación del delito “Atentados a la integridad de las personas” por el de “Abuso sexual” por ser este su correcto apelativo, la tipificación del delito de acoso sexual, la derogación del tipo penal del rapto, contemplar para su posible aplicación el delito de violación entre cónyuges, la tipificación del delito de discriminación siendo armonizado con el contenido de la Constitución Federal e incorporando un agravante a la sanción establecida en el caso de que sea cometido por un servidor o una servidora público, la homologación de la sanción respecto al homicidio cometido contra cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente respecto a la establecida para el homicidio calificado o el feminicidio, la tipificación del delito de fraude familiar permitiendo en este precepto señalar la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño; por último se sugirió incorporar la obligación de dictar medidas reeducativas para la persona agresora en lo respectivo al delito de violencia familiar.

Con el compromiso adquirido de armonizar estos conceptos y con el Apoyo de la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y de la directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, se procedió a realizar un profundo análisis del Código en cuestión lo que permitió contar con una base sólida que permitiera la modificación a diversos artículos del mismo entre los que se encuentran primordialmente los siguientes:

Una adición al artículo 21 que permita organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que admita no solo ampliar las posibilidades de reinserción de las personas que debido a la comisión de un delito han sido privadas de su libertad, sino también, como el método ideal para asegurar los derechos alimentarios de aquellas personas que dependen del interno como fuente única o principal de ingresos familiares.

Lo anterior se vuelve fundamental debido a que en un tejido social en el que el 95% de los reclusos del país son hombre, los principales afectados por esta falta económica son los menores, hijas e hijos de los reclusos, así como las madres, esposas, compañeras y familiares de estos hombres, en las que recae de manera directa la obligación de cubrir los gastos derivados de la alimentación, salud y educación de los infantes.

La creación de un esquema que proteja los derechos alimentarios de los hijos de los reclusos, aligere la carga económica de las madres de estos niños y a su vez permita a los convictos el desarrollo de destrezas laborales que hagan posible la obtención de recursos económicos estables dentro de la prisión, y una vez fuera, acelere su proceso de reinserción laboral, se concibe como el método más adecuado para que el sistema penitenciario rinda sus frutos no solo en la rehabilitación de los internos sino en la protección de los derechos de los infantes.

Se propone también una reforma al artículo 31 en cuanto al derecho del pago de la reparación del daño moral de las víctimas del delito reconociendo que hasta hace poco las víctimas de un delito eran figuras dejadas de lado, hombres y mujeres que terminaban siendo ignoradas por el sistema penal, que debían cargar con las consecuencias de actos cometidos en agravio de su persona y de su patrimonio, actos que van desde lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional hasta pérdida financiera y menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Tomando en consideración que los principales afectados con la comisión de un delito son las víctimas, fortalecer el reconocimiento y ejercicio de sus derechos se convirtió en una demanda ciudadana que debía ser acatada por legisladores y autoridades judiciales.

A partir de esta necesidad, la reciente reforma al sistema penal busca reivindicar a la víctima a través de diversos mecanismos, procedimientos y herramientas de solución alterna de conflictos, con el objetivo de proceder de conformidad con los principios internacionales que reconocen y resguardan los derechos y prerrogativas de aquellas personas que tienen la desgracia de convertirse en víctimas de un delito.

Como avance adicional a lo ya establecido por esta reforma penal, con la expedición el 9 de enero de 2013 de la Ley General de Víctimas se reforzó la necesidad de implementar una reparación integral del daño, especificada de manera puntal en los artículos 26 y 27 de esta

ley que comprende las reglas de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición a que las víctimas tienen derecho, lo que incluye entre otros, la atención médica y psicoterapéutica, la utilización de los servicios sociales y de rehabilitación y demás tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud.

En base a lo anterior se vuelve fundamental la homologación de nuestro marco normativo con lo establecido por las normas generales, para de esta forma proteger el derecho de las víctimas y afectados como parte esencial de su derecho al acceso pleno a la justicia y a la reparación integral del daño.

Se propone además la adición del artículo 31 bis, para llevar a cabo las medidas de apoyo y tratamiento psicológico y social necesarias para las mujeres violentadas, mismas que tienen como propósito principal el empoderamiento de estas mujeres a fin de eliminar los preceptos que las cosifican y que bajo el argumento de que estas son una extensión de las posesiones masculinas reproducen un esquema de violencia permitido y justificado que vulnera sus derechos humanos y evita su pleno desarrollo mental, social y personal.

Además, teniendo en cuenta que es habitual como parte de los procesos judiciales que sancionan la violencia hacia las mujeres, que el agresor reciba una pena privativa de libertad como consecuencia de las agresiones perpetradas en contra de la víctima, y que, de igual forma se le demande la reparación de los daños y perjuicios mediante una sanción económica, no se permite la visibilización de que como tarea principal para la erradicación total del problema de la violencia es necesario someter tanto al agresor como a la agredida a un tratamiento reeducativo que logre un cambio sustancial en la percepción que estos tienen de la violencia, por lo que se debe contemplar como parte de la reparación de daños y perjuicios y como requisito indispensable para la obtención del perdón legal en los delitos que impliquen cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, el sometimiento del sujeto inculcado a los tratamientos reeducativos previstos en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

De igual forma se propone la derogación de tipos penales que no previenen ni resguardan la integridad de menores y mujeres como es el caso del estupro y el rapto.

En el caso del estupro es necesario tener presente, que debido al origen de este delito, basado en concepciones moralistas y misóginas que utilizaban a la ley penal como auxiliar de la religión y cuyo principal objetivo era impedir que los hombres pecaran, pero especialmente que las mujeres no ejercieran su libre derecho a la sexualidad, su interpretación aun hoy en día dista mucho de ser un concepto que permita la plena protección de los derechos y libertades sexuales, en este caso, y debido a las variaciones en su conceptualización, de los menores de edad.

El delito de estupro admite una lectura que apunta a una realidad que al momento de su concepción, y en la actualidad, se plasma en la tendencia de quien ostenta una posición de superioridad entendiéndola esta superioridad en la mayoría de edad que ostenta el victimario, para imponer a la víctima al sometimiento sexual bajo presión o bajo la amenaza de empeorar su situación; una utilización de las circunstancias no para "seducir" o "enamorar", sino para colocar a la víctima "en el lugar que le corresponde" como objeto de satisfacción sexual de su mayor. Situaciones en las que no se busca el consentimiento de la víctima, sino su docilidad o sumisión. En estos supuestos la dinámica de la imposición se encuentra próxima a la intimidación propia de la violación.

Sustentado en lo anterior, la derogación del delito de estupro para convertirse en violación equiparada permite eliminar una laguna en la tutela de la libertad sexual de los menores, debido a que el agresor no necesita obtener el consentimiento de la víctima por medio del engaño, basta la intimidación y cualquier otro tipo de presiones propias de la superioridad en

edad que este ostenta para que la víctima acceda a realizar y no denunciar los actos que se le propone.

Con la nueva tipificación, es viable eliminar la posibilidad antes latente de la absolución al agresor, debido a la dificultad que suponía la obtención de pruebas concluyentes respecto al engaño al que era sometida la víctima, además del desistimiento de la misma cuando se encontraba aún bajo el dominio de su victimario y en evidente estado de intimidación y violencia psicológica.

Caso similar ocurre con el delito de raptor; antiguamente se consideraba como raptor a la acción de llevarse a una menor, con fraude o violencia, del lugar donde ha sido colocado por las personas a cuya autoridad o dirección está sujeto o ha sido confiado; es un delito contra la libertad sexual consistente en la sustracción o retención de una persona mediante violencia o engaño, con fines libidinosos.

Lo que diferencia al raptor de otros delitos semejantes contra la libertad, como la detención ilegal y el secuestro, son los fines libidinosos o matrimoniales: "para satisfacer un deseo erótico-sexual o para casarse" En la satisfacción de un deseo erótico-sexual se comprende todo acto libidinoso, normal o anormal.

En la actualidad este tipo penal se encuentra vigente en nuestra legislación, misma que estipula cierta punibilidad cuando se cometa este delito, pero de manera alarmante se señala que esta sanción no será aplicable cuando el raptor acceda a contraer matrimonio con la víctima, lo que no solo resulta en una franca contravención a los derechos humanos de las mujeres, sino que en la mayoría de los casos esta disposición crea la posibilidad de matrimonios forzados que revictimizan a las mujeres, pues estas son en muchos casos obligadas a casarse para de esta forma evitar la sanción penal a la que en raptor debe ser acreedor.

La derogación de dicha figura no implica la despenalización del raptor, ya que el bien jurídico que se tutela es la libertad de las personas, y en consecuencia queda contemplado en la figura de la privación ilegal de la libertad, ello sin perjuicio de que dependiendo de la conducta se configuren y sancionen otros delitos como violación y/o secuestro, o trata de personas.

Con la derogación de la figura del raptor se da cumplimiento a diversos tratados internacionales signados por nuestro País, que establecen, como anteriormente se menciona, que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de violencia, trata, explotación, discriminación, en agravio de mujeres y niñas, y siendo el raptor, una conducta que se comete en perjuicio de la libertad de las personas, su derogación se da en apego a los convenios y tratados internacionales, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de proteger los derechos y libertades sexuales de las mujeres se propone una adición al artículo 236 para tipificar la violación entre cónyuges, concubinos, o en cualquier otra relación permanente que no ostente el vínculo matrimonial, como base se toma la decisión histórica que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de diciembre de 2005, en el avance por la lucha para eliminar la violencia contra las mujeres, donde se reconoció por primera vez la violación entre cónyuges como un delito, siendo que hasta ese momento una relación sexual forzada en el seno del matrimonio se consideraba como "el ejercicio de un derecho" y no como una violación; este avance ha permitido concebir al matrimonio desde una perspectiva diferente, es decir, como una relación de igualdad en donde las mujeres no pierden su libertad sexual por el hecho de casarse.

La lucha para visibilizar este problema se ha dado desde hace mucho tiempo atrás; las primeras sentencias condenatorias por violación matrimonial aparecieron en los años 80, en

sentencia emitida por el Tribunal Supremo de fecha 7 de noviembre de 1988 se reconoció la posibilidad de calificar como violación a la imposición violenta del acto sexual aun siendo este realizado a la propia esposa; es gracias a una nueva perspectiva de libertad sexual que las esposas víctimas de estos delitos comenzaron a presentar sus denuncias ante los tribunales; como consecuencia de esta nueva ola de pensamiento crítico, fue comprensible para los diversos actores encargados de impartir justicia, que el matrimonio no impone a la mujer una reducción de su libertad de decisión sexual frente al marido, por lo que al existir coacción y violencia dentro de las relaciones maritales, estas podían encuadrar sin mayor problema como una violación.

Es necesario mencionar que la doctrina moderna no considera que el deber de cohabitación de los cónyuges pueda extenderse a cumplir con el llamado “débito sexual”; aceptar que uno de los cónyuges puede obligar al otro a practicar el acto sexual, sería justificar que con el matrimonio, se pasa de un estado en el cual se es titular de derechos y deberes, a un estado, en el que sólo se tiene deberes, más no derechos. En un extremo, significaría pasar de ser un sujeto de derecho, a ser un objeto, situación atentatoria de la dignidad personal.

A pesar de esto, la nula legislación al respecto, así como la violencia institucional de la que son víctimas las mujeres que sufren este tipo de violencia sexual en el hogar, ha tenido como consecuencia que las denuncias por violación sean escasas o nulas; es difícil que se realice una denuncia porque esto implicaría comprobar que estas mujeres, esposas, concubinas, parejas, no consintieron la relación sexual, tarea de difícil realización, tomando en cuenta la permisividad con la que operan los órganos impartidores de justicia, que la mayoría de la veces solapan los actos agresivos que los varones realizan, y desdeñan el dicho de la mujer que ha decidido denunciar esta agresión; una de las principales causas por la que las mujeres no denuncian es el miedo y desconfianza que les provoca el enfrentarse a un sistema penal misógino y arcaico que utiliza todos los medios a su alcance para negarles el acceso a la justicia.

Un marco legislativo bien consolidado, que dé cuenta de la existencia esta problemática y que al mismo tiempo imponga una sanción coherente al valor del bien jurídico que se tutela, es un gran avance para la protección de los derechos humanos de las mujeres; es imposible escudarse en el vínculo afectivo que la víctima tenga con el agresor, llámese este de matrimonio, de concubinato o de pareja; justificar la violación por la existencia de este lazo, sería demeritar el valor de la mujer como ente merecedor de derechos, para pasar a convertirse simplemente en sujeto acreedor de obligaciones por su condición civil.

En el mismo sentido como adición al delito de abandono de familiares estipulado en el artículo 251 se propone la protección a los derechos alimentarios no solo de los hijos nacidos, sino del producto del embarazo y de la madre durante el tiempo de gestación, parto y puerperio, medida necesaria debido a que históricamente la responsabilidad económica en el embarazo recae invariablemente en la mujer, desde gastos que incluyen las primeras semanas de gestación, el parto, hasta los cuidados y atenciones que requiere el recién nacido y ella, debido a los cambios físicos y hormonales producto del estado de gravidez, los cuales no se encuentran regulados de manera correcta y suficiente en la ley, lo que crea una laguna legal que exime de responsabilidades al padre, supuesto que aqueja mayoritariamente a aquellas mujeres que no comparten un lazo matrimonial o de concubinato.

En nuestro país, un alarmante porcentaje de mujeres embarazadas se encuentran imposibilitadas por sus propios medios económicos de solventar los gastos que del embarazo derivan, además si a esto se suma el desentendimiento del supuesto padre del descendiente, estas se verán privadas de recibir los cuidados necesarios durante esta etapa.

La incorporación del derecho de la mujer embarazada a exigir alimentos durante la etapa de gestación significa un gran avance en la protección de los derechos de la mujer, debido a que se centra en la protección de los derechos de esta, específicamente en el principio de

protección a la maternidad, derecho humano reconocido internacionalmente hace poco más de 60 años en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que mostró que la maternidad requiere cuidados especiales, por lo que es prioritario alinear nuestro Código Penal con lo establecido en los ordenamientos internacionales.

La mujer tiene derecho a que se le garantice una maternidad que no implique ningún riesgo tanto para su salud como para la del producto, lo que significa que durante este periodo debe tener acceso no solo a servicios de salud, sino también a los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que del embarazo devengan.

Esta medida debe ser efectiva aun cuando el progenitor niegue la paternidad, tomando en consideración que de existir este supuesto, se podrán tomar las acciones y medidas legales que a su derecho convengan, pero siempre y cuando estas sean después del parto y en un periodo razonable que garantice la recuperación total de la salud de la madre y del menor.

Con esta adición las mujeres embarazadas tendrían sus derechos legales cubiertos por vías del Estado, ya que incorporando una perspectiva de género –actualmente ausente en nuestra legislación- se entendería que la responsabilidad y cuidado durante un embarazo no es solo de la mujer; cuando existe un hijo, aun sea este no nacido la responsabilidad debe ser compartida con la pareja.

Además de los supuestos mencionados anteriormente, el aumento en las penas concernientes a la protección de los derechos de las mujeres y de los menores supone una baja sustantiva en la comisión de los delitos que vulneren estas garantías, por lo que también se propone esta medida.”

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno del 14 de abril de 2016, la Diputada Eugenia Flores Hernández, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y relativos de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa que reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas en materia de feminicidio en los términos insertos en el presente dictamen.

QUINTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1992, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La proponente justifica su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce.

Ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevaecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas.



La consecuencia final y más extrema de la violencia hacia las mujeres es la muerte; a la muerte de las mujeres por motivos de género, y de manera más precisa, el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, se le nombró primero en lengua inglesa como “femicide” y se ha traducido y utilizado en lengua castellana como feminicidio o feminicidio. Los feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres, y por el sexismo, porque los varones que las asesinan sienten que son superiores a las mujeres y que tienen derecho de terminar con sus vidas o por la suposición de propiedad sobre las mujeres⁴.

Según definiciones de tipo académico “los feminicidios expresan situaciones extremas de violencia contra las mujeres y niñas. Son la consumación de un continuo terror contra ellas, que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, abandono, terror y la aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes misóginas y de prácticas sociales.”⁵

Es importante precisar que no toda violencia que ocasiona la muerte de una mujer puede ser considerada como feminicidio. En efecto, cuando el género de la víctima es irrelevante para el hombre que la asesina, se trata de un asesinato no feminicida, es decir, un homicidio sin razones de género.

El concepto de feminicidio implica el asesinato de mujeres y niñas por cuestiones relacionadas con su género, aunque algunas autoras incluyen, además, el factor de la impunidad del Estado ante estos crímenes, al ser incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad, hacerla respetar, procurar justicia, así como prevenir y erradicar la violencia que lo ocasionó.

En México, el término ha sido acuñado por la doctora Julia Monárrez, quien, retomando el marco teórico propuesto por Diana Russell, señala que:

el feminicidio implica el análisis de la relación inequitativa entre los géneros; la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado⁶.

En ese sentido, el fenómeno del feminicidio tiene al menos tres dimensiones novedosas para el derecho. La primera es la motivación de los asesinos, que parece estar relacionada con el sexo de las víctimas y con un odio o desprecio que se manifiesta en conductas extremadamente violentas; la segunda es el clima de zozobra e impunidad creado por el cúmulo de crímenes sin resolver a lo largo de los años y la tercera es la desidia, negligencia y en ocasiones evidente mala fe de las autoridades encargadas de investigar los delitos⁷.

⁴ Russell, Diana (2006). “Definición de Feminicidio y Conceptos Relacionados”. En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Citado en: “Una Mirada al Feminicidio en México 2007-2008”, Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, pág. 3

⁵ Diana, Russell, (2006). *Definición de Feminicidio y Conceptos Relacionados*. En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Citado en: “Una Mirada al Feminicidio en México 2007-2008”, Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, pág. 3

⁶ Julia, Monárrez, *Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005, pp. 91-92

⁷ Julieta, Lemaitre, *La Mirada de los Jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana*, Tomo I, Siglo del Hombre Editores, pág. 556.

Estas cuestiones han sido analizadas por diversos Organismos Internacionales; en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la cual la Corte analiza de manera amplia, entre otras cosas, el contexto de violencia contra las mujeres que prevalece en Ciudad Juárez, la particular violencia de género en el caso de asesinato de mujeres y la magnitud de la impunidad.

Además, se reconoce expresamente la existencia en este caso del delito de feminicidio: para los efectos del caso se utilizaría la expresión “homicidio por razones de género”, “también conocida como feminicidio”. En ese fallo también se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación, entre otros.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos que se realizan a nivel normativo, institucional y jurisprudencial la situación de las mujeres en México sigue siendo preocupante, pues el derecho a una vida sin violencia y al acceso a la justicia de las mujeres, son derechos que se enfrentan hoy día a mayores y continuas amenazas.

Por otra parte, la respuesta sancionadora y reparadora del Estado en los hechos de violencia contra las mujeres, sigue siendo deficiente, por lo que los y las ciudadanas pierden su confianza en las autoridades, y por tanto, en la racionalidad y eficacia del servicio público de la justicia en los Estados democráticos.

México ha adoptado la decisión de política criminal de tipificar el feminicidio. Esta legislación tiene su fundamento en diversas circunstancias, entre las que destacan:

- *La obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales.*
- *El incremento de los casos de muertes de mujeres.*
- *La excesiva crueldad con que tales hechos se producen.*
- *La ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y,*
- *Los altos índices de impunidad.*

Este objetivo ha sido ratificado por el Poder Judicial de la Federación de la manera siguiente:

FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL). *La inclusión del delito de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios (al haber sido parte en las sentencias respectivas, al reconocer el sometimiento a las resoluciones de ese ente, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve), entre ellos, implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de ‘homicidios’ en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del feminicidio cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho, de ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la*

mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

Con lo anterior se pretende desarrollar una política criminal con perspectiva de género, que fortalezca las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y garantice la reparación y compensación de las víctimas, con el objetivo de reducir la impunidad, de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general de la criminalidad.

La adopción de una norma penal género-específica, se basa en que la violencia contra las mujeres no únicamente afecta la vida, la integridad física, psíquica, la libertad sexual, la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, sino que existe un elemento adicional: los feminicidios están basados en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres.⁸

Los derechos de las mujeres que se buscan proteger mediante la correcta tipificación del delito de feminicidio son:

- *No discriminación e igualdad*
- *Derecho a la Igualdad*
- *Dignidad*
- *Vida*
- *Integridad Personal*
- *Libertad y Seguridad Personales*

La protección de estos derechos obedece a que la comisión de este delito no solo desemboca en la privación de la vida de las mujeres sino que es el resultado de un contínuum de violencia, por lo que los bienes jurídicos tutelados van más allá de la vida y la integridad. Si bien, esto es más palpable en los homicidios cometidos por las personas con quienes la víctima tenía una relación sentimental o de confianza; también se observa, en los homicidios de mujeres documentados por las organizaciones en donde la mujer es asesinada por una persona desconocida, (donde se observa falta de seguridad personal) y es posible realizar las privaciones de la libertad que llevan como consecuencia violaciones a la integridad de la víctima y su fatal privación de la vida, para luego, exponer sus cuerpos en vías públicas o mutilarlos con el propósito de ocultarlos.

La definición que se incluye de tipo penal de feminicidio, responde a la dada por la CIDH en el Caso "Campo Algodonero" vs. México, quedando de la siguiente manera:

“Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género”⁹.

La construcción más óptima del tipo penal del feminicidio es aquella que no introduce elementos subjetivos de difícil comprobación y comprensión para las y los operadores de

⁸ Cfr. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal para tipificar el feminicidio, así como del Código de Procedimientos Penales y la Ley General De Acceso De Las Mujeres A una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada Teresa Del Carmen Incháustegui Romero, del PRD, en nombre de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades competentes en relación con los Feminicidios registrados en México, y suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3217-IV, miércoles 09 de marzo de 2011.

⁹ Cfr. CoIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Supra nota 1. Párr. 143 y 144.

justicia; sino por el contrario utiliza elementos objetivos. Además, permite la persecución y sanción de los diferentes tipos de feminicidio, que van más allá de los homicidios de mujeres por razones de género cometidos por las parejas, ex parejas o personas conocidas por la víctima; sino también permite considerar como feminicidio, aquellos homicidios de mujeres cometidos por personas desconocidas con características muy particulares que permiten verificar la existencia de condiciones de violencia estructural y discriminación por razones de género.¹⁰

De tal manera que los elementos que componen la descripción de las conductas que constituyen el delito de feminicidio así como su punibilidad. En ese sentido, los tipos penales deben contener:

- a) Los bienes jurídicos protegidos; es decir, los valores o bienes que son afectados por el delito (los derechos humanos de las mujeres).*
- b) El sujeto activo del delito; es decir, la persona que comete el delito.*
- c) El sujeto pasivo del delito: en todos los casos es una mujer.*
- d) La conducta típica; es decir, la acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito. En el caso del feminicidio, la privación de la vida por razones de género.*
- e) Las razones de género. Aquellas conductas que son entendidas como actos constitutivos de violencia de género en el contexto de la privación de la vida de la mujer, sujeto pasivo del delito.*
- f) Las circunstancias agravantes; tales como los hechos o situaciones que agravan la conducta y cuya consecuencia es un aumento de la sanción penal.*
- g) Las sanciones penales; es decir, las penas que se imponen al responsable de cometer un delito.*

El 30 de abril de 2012, el Poder Legislativo —a través de la Cámara de Diputados— aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; entre las reformas aprobadas se encuentra la tipificación del delito de feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal. Dicha reforma fue publicada por el Poder Ejecutivo el 14 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

¹⁰ En el trabajo de la construcción del tipo penal, la información aportada por las organizaciones, académicas y defensoras permitió no únicamente considerar la definición del feminicidio con elementos objetivos necesarios para la identificación de las diversas hipótesis que lo conforman; sino también se aportó en la construcción de nuevos esquemas de investigación y procedimientos judiciales que permitirán, desde una perspectiva de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

- II.** *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III.** *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV.** *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V.** *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI.** *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII.** *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

Si bien en este momento hay un avance importante en la tipificación del feminicidio —a nivel estatal y federal— se observa que no hay uniformidad en los elementos que conforman el delito en todas las entidades; en algunos tipos penales se incluyeron elementos subjetivos o de difícil comprobación que pueden dar como resultado una limitación en la aplicabilidad y efectividad de las investigaciones de este delito.

Al respecto, el Comité de la CEDAW, el 27 de julio del 2012, manifestó su preocupación por las deficiencias y diferencias en las definiciones del delito de feminicidio en los códigos penales estatales, instando al Estado a tomar las medidas necesarias para asegurar que la tipificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada implementación, así como a acelerar la tipificación del delito en las entidades federativas pendientes. Además, llamó al Estado mexicano a estandarizar los protocolos de investigación del delito de feminicidio a lo largo del país.¹¹

El tipo penal de feminicidio en Zacatecas se incorpora a través de la reforma publicada el 4 de agosto de 2012 al Código Penal del Estado de Zacatecas, mediante la cual se agrega al feminicidio como delito autónomo, en el artículo 309 Bis, quedando de la manera siguiente:

Artículo 309 Bis.

¹¹ Véase. Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women. Mexico. Committee on the Elimination of Discrimination against Women Fifty-second session, 27 July 2012, English, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, parr. 17 y 19.

El feminicidio es la privación de la vida de una mujer, por razones de género. A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a treinta años de prisión.

Existen razones de género cuando se ejecuten en la víctima actos discriminatorios que atenten, menoscaben o anulen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, entre los que pueden ser:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infringido lesiones degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.

III. Existan datos que hagan evidente amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, antes de su muerte;

IV. El cuerpo sin vida de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

Si entre el activo y la víctima existió una relación afectiva o de confianza; de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; laboral; docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión.

Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 34 del presente código.

Si bien es cierto, el tipo penal de feminicidio en el Estado de Zacatecas contiene la mayoría de los elementos que exige el modelo normativo óptimo, éste adolece de ciertas causales de género indispensables para la configuración del feminicidio; asimismo el párrafo que se incluye en materia de reparación del daño es insuficiente y limitativo del derecho a la reparación integral.

Además se recomienda incluir algunas buenas prácticas que existen en la normatividad de otras entidades federativas.

A fin de tener un diseño normativo adecuado a los más altos estándares internacionales, y tomando como ejemplo la normatividad existente en otras entidades federativas se hace el análisis siguiente:

Tipo Penal de Feminicidio en el Estado de Zacatecas

a) Bienes jurídicos protegidos; *derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

b) El sujeto activo del delito; *quien prive de la vida; se entiende que puede ser cualquier persona.*

c) La sujeta pasiva del delito: *en todos los casos es una mujer.*

d) La conducta típica; *la privación de la vida por razones de género.*

e) Las razones de género.



I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infringido lesiones degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.

III. Existan datos que hagan evidente amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, antes de su muerte;

IV. El cuerpo sin vida de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

En este caso, las fracciones I, II, IV y V son correctas conforme al modelo normativo óptimo; sin embargo se propone reformar la fracción III, ya que es insuficiente, ello en razón de que menciona datos de violencia previos, más no antecedentes; si bien es cierto un antecedente constituye un dato previo, esta especificación refiere a aquéllos que consten en registros oficiales de ser posible procedimientos de naturaleza penal que refuercen la hipótesis de la razón de género por lo que se recomienda incluir esta precisión.

Además, se recomienda sustituir el término amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima por el de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que en la terminología vigente en la Entidad Federativa se trata de un elemento normativo del tipo, es decir remite a otro apartado de la ley, en este caso la Ley Penal, lo cual requiere de elementos especiales para su comprobación; del mismo modo, el enunciar solamente a ciertos delitos limita la existencia de antecedentes de otro tipo, por ejemplo el abuso sexual o la violación. Los delitos enunciados en el tipo penal y demás conductas contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son manifestaciones que se encuentran incluidas en los tipos de violencia contenidos en la Ley de Acceso.

Por otro lado, se propone incluir la razón de género siguiente: Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; esto en razón de que una de las cuestiones que se pretende identificar y visibilizar en la tipificación del feminicidio es precisamente que a las mujeres se les priva de la vida por personas cercanas a ellas y que se presumía debían brindarles apoyo, confianza y afecto y en lugar de ello las violentaron hasta la muerte, por lo cual debe agregarse esto como una razón de género.

La SCJN ya se pronunció respecto de esta “razón de género” en los tipos penales de feminicidio, declarando su constitucionalidad de la manera siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2005625

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LX/2014 (10a.)

Página: 653



FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 242 BIS, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL EMPLEAR LA EXPRESIÓN "SE HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL", NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

El citado precepto, al prever que el homicidio doloso de una mujer se considerará feminicidio cuando se actualice, entre otras, la hipótesis prevista en su inciso b), esto es, que se cometa contra una persona con quien "se haya tenido una relación sentimental", afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad de la pasivo, la cual se penalizará de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, no vulnera el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, toda vez que el término "se haya tenido una relación sentimental" no es ambiguo, sino que cuenta con una definición o connotación específica, ya que gramaticalmente "relación sentimental", se compone de los vocablos "relación", que significa conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona, y "sentimental", que corresponde a las relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley (dícese de experiencias, relaciones sentimentales); lo que lleva a sostener que el feminicidio se comete cuando prevalece una relación amorosa sin vínculos regulados por la ley. De ahí que el término "relación sentimental" sí tiene una connotación determinada y específica, comprensible para el destinatario de la norma, a fin de que pueda autoregular su conducta. Asimismo, el referido término también comparte el carácter de elemento normativo de valoración cultural, pues el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, que ésta se actualizó como medio de comisión del delito. En ese sentido, el término "relación sentimental", empleado en el artículo 242 Bis, inciso b), del Código Penal del Estado de México, no corresponde a una regla general, ni es indeterminado e impreciso, de forma que dé lugar a inseguridad y una posible actuación arbitraria por parte del órgano jurisdiccional.

Amparo directo en revisión 2451/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por lo anterior que se propone incluir la razón de género en los términos explicados.

f) Las circunstancias agravantes; Si entre el activo y la víctima existió una relación afectiva o de confianza; de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; laboral; docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión.

En atención a lo expuesto en el apartado anterior, en el tipo penal de Zacatecas se incluye ésta como agravante subiendo la pena máxima, más no la mínima.

g) Las sanciones penales; se le impondrán de veinte a treinta años de prisión.

En este sentido, la sanción corresponde a la del homicidio calificado en la entidad; pero al atender la multiofensividad del feminicidio, se propone fijarla de 20 a 50 años de prisión y la multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.

En este sentido, vale la pena seguir la tesis judicial siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2002307

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.5o.P.8 P (10a.)

Página: 1333

FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

La inclusión del delito de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios (al haber sido parte en las sentencias respectivas, al reconocer el sometimiento a las resoluciones de ese ente, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve), entre ellos, implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de ‘homicidios’ en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del feminicidio cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho, de ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo que es adecuado imponer una sanción más alta que al homicidio calificado. Además se debe contemplar como parte de la pena la pérdida de los derechos sucesorios, tal y como se hace en la norma federal:

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

h) Cuestiones adicionales.

Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 34 del presente código.

Si bien se reconoce la buena intención de este párrafo, es muy limitado su contenido, ya que restringe la reparación del daño al concepto de indemnización pecuniaria, la cual es sólo un componente de la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas del delito.

El derecho a la reparación integral ha sido reconocido por el derecho nacional, además de en la Ley General de Víctimas, en los casos de violencia contra las mujeres, lo ha establecido la SCJN de los términos siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2009095

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLXV/2015 (10a.)

Página: 458

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR. En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De tal manera que si se aborda en el tipo penal de feminicidio, algún elemento relacionado con la reparación del daño, no se puede limitar a la indemnización ni sólo a un tipo de víctima, sino que debe atenderse desde el principio de integralidad por lo que se propone la redacción siguiente:

La reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.

Asimismo, se propone incluir la precisión que hace el Código Penal Federal, respecto a la obstrucción de justicia en perjuicio de las víctimas.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

SÉPTIMO. Considerando que las iniciativas tienen conexidad por tratarse de modificaciones al mismo cuerpo normativo, así como por cuestiones de resolución o economía procesal, con fundamento en lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este Cuerpo Dictaminador se avocó al análisis conjunto de los citados instrumentos legislativos.



MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Armonizar e impulsar reformas en el marco normativo penal, para fortalecer el respeto e integridad de los derechos humanos de las mujeres y con ello, tengan un pleno goce de su derecho a una vida libre de violencia y acceso a la justicia.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

El empoderamiento de las mujeres y la promoción de acciones afirmativas, representa para la presente Legislatura, un asunto primordial.

Para quienes integramos esta Dictaminadora, analizar un tema como el que se somete a nuestro conocimiento, nos obliga a analizarlo con toda profundidad, debido a que la discriminación de la que han sido objeto las féminas, debe abordarse con seriedad por sus implicaciones sociales, económicas, culturales y jurídicas y en ello coincidimos con los iniciantes.

Concordamos con los promoventes en que cada reforma con enfoque de género que se apruebe, ayuda a atenuar el efecto nocivo que los roles y arquetipos de género misóginos producen en el bienestar de la sociedad, los cuales, generan condiciones de subordinación, exclusión, desigualdad y hacen nugatorios el goce de sus derechos.

En verdad nos congratulamos en poder coadyuvar en crear mejores condiciones de vida para las mujeres zacatecanas, porque es real que tenemos una deuda histórica con este importante grupo social. Por ello, para nosotros es loable este esfuerzo porque sus frutos en el inmediato y largo plazos, permitirán establecer nuevas condiciones para las mujeres zacatecanas y eso es digno de resaltar.

En la medida en que esta Representación Soberana emita leyes y reformas enfocadas a potenciar los derechos de las mujeres, habremos de cumplir a cabalidad los principios previstos en nuestra Carta Fundamental, porque en tanto puedan tener acceso real a los derechos plasmados en los tratados internacionales y recomendaciones de organismos mundiales, en esa medida estaremos disminuyendo los altos niveles de desigualdad y violencia contra ellas. Por ese motivo, la armonización legislativa se traduce en un instrumento infalible para transformar la deleznable realidad en la que viven un número importante de mujeres en la entidad.

Así pues, es de singular importancia la armonización de nuestro orden jurídico local, para establecer derechos consignados en instrumentos internacionales y, con esto, podamos escalar un peldaño más en la carrera hacia la igualdad plena entre mujeres y hombres.

Del análisis de la iniciativa se advierte que la reforma planteada, parte de un estudio profesional y profundo sobre la problemática de la mujer en Zacatecas. Nos complace saber que en la elaboración de este diagnóstico general, participaron instituciones de gran reconocimiento nacional e internacional, como son, ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Centro para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mismo que fuera dado a conocer a esta Asamblea de Diputados por conducto de la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, en el marco del “Encuentro Nacional de Legisladoras de las Comisiones para la Igualdad de Género y titulares de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres”.

Por la trascendencia del tema a tratar, esta Dictaminadora consideró pertinente, que en los términos de las fracciones VI y IX del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se llevaran a cabo consultas para ampliar la información para la elaboración del respectivo dictamen, así como citar a diversos servidores públicos cuyas funciones se relacionaran con el objeto de las iniciativas bajo estudio. Para ese

efecto, los días 16 y 28 de marzo; 4, 13, 20 y 25 de abril, todos del año que cursa, celebramos diversas Reuniones de Trabajo, mismas que acudieron, los diputados y diputados integrantes de las Comisiones, de Seguridad Pública y Justicia y de Igualdad entre los Géneros de esta H. Legislatura. Asimismo, participó la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Centro de Justicia para Mujeres de la propia Procuraduría General de Justicia y la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Concertación Política.

Esta Representación Popular procede a analizar la iniciativa basada en el citado diagnóstico, como también, la iniciativa en materia de feminicidio, porque ambas buscan un solo propósito: mejorar las condiciones de vida de las mujeres zacatecas.

En este contexto, esta Comisión de Dictamen, por cuestión de orden y método, analizará las iniciativas materia del presente instrumento legislativo, sistematizando su valoración conforme al orden progresivo de los artículos que las conforman, a fin de lograr su máximo entendimiento y apreciación.

1. En el orden cronológico de su presentación, la primera de las iniciativas propone la reforma al artículo 21 del Código Penal vigente en la entidad, al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que la reforma planteada es atendible, dado que es cierto que la reinserción social, como el fin último del sistema penitenciario nacional, debe prever un conjunto de actividades y programas que permitan a las personas condenadas a pena privativa de la libertad su reinserción a la sociedad.

Es decir, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una eficaz reinserción social, es indispensable que los internos reciban una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte entre otros; esto con base en los distintos Tratados Internacionales que México ha suscrito en la materia y por los que se ha obligado a realizar las reformas legislativas necesarias para cumplir con los acuerdos signados.

A nivel nacional, no todos los Estados han adoptado las nuevas directrices, tal es el caso de Zacatecas, que, si bien cuenta con una legislación respetuosa de los derechos humanos de los sentenciados, no ha implementado los tratamientos en torno a los cuales se les permita una adecuada reinserción social.

La doctrina y las leyes en materia de reinserción social señalan, que las bases más importantes de un sistema penitenciario garante de derechos humanos y permisible del éxito de esta experiencia, se pueden especificar las siguientes:

- El trabajo: por ser la actividad por excelencia que combate el ocio, permite al detenido ser instruido en valores como la disciplina y la responsabilidad, y abre las puertas a desarrollar habilidades personales que permitan, en un futuro garantizar la manutención del sentenciado, alejándolo definitivamente de los espacios delictivos responsables en un principio de su reclusión.
- La educación: como método principal para combatir la ignorancia, que permita liberar al hombre de la necesidad de cometer actos delictivos debido a su corto criterio; un hombre educado es consciente de los efectos que una mala decisión puede traer, por lo que, al educar a los sentenciados, se puede asegurar que se les permite utilizar su libre albedrío antes que estar sometido al instinto.
- Las actividades deportivas y culturales: Permiten al sentenciado desarrollar un sentido de colaboración por ser estas actividades generalmente realizadas en equipo, además liberar la tensión propia de las personas que se encuentran en reclusión mediante actividades físicas, es un aliciente psicológico que contribuye al sano desenvolvimiento del sentenciado.

Además de los anteriores, los estudiosos del tema señalan que un sistema de salud adecuado al interior de los centros de readaptación, permite a los reclusos gozar de los derechos previstos en la Constitución Mexicana,

con ello, se evitan gastos mayores debido a atenciones médicas deficientes, y permite que las actividades anteriormente mencionadas puedan ser realizadas de manera adecuada.

Sobre el particular, en el marco del 25 aniversario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (marzo 2015), este organismo público emitió una diversidad de pronunciamientos sobre el sistema penitenciario en el país y sus particularidades en las entidades federativas; esto en virtud de ser un tópico que recientemente ha tomado mucho interés, en el sentido de salvaguardar los derechos humanos de quienes se encuentran privados de su libertad; así como el acelerado crecimiento de la población de internos, además de diversas circunstancias que han sobrepasado la capacidad del sistema penitenciario y, por lo tanto, se vuelve cada vez más complejo asegurar los derechos de los hombres y mujeres que están reclusos.

Los centros penitenciarios en la condición en la que actualmente se encuentran, lejos de ser idóneos para la reinserción social, son espacios que permiten el fortalecimiento de la cultura criminal y en nada abonan al desarrollo personal de los sentenciados, por lo que en un sistema tan convulso como el nuestro se vuelve necesario adoptar las bases mencionadas, con el fin de que, de manera paulatina estas empiecen a rendir verdaderos resultados en su propósito principal, que los reclusos tengan la oportunidad de readaptarse a la sociedad de manera integral en un plano de respeto absoluto a sus derechos.

Por lo expresado, esta Comisión de Dictamen aprueba la adición de un **tercer párrafo al artículo 21 en los términos del presente instrumento legislativo**, con el fin de establecer un esquema que proteja los derechos alimentarios de los hijos de los reclusos; aligere la carga económica de las madres de estos niños y a su vez permita a los convictos el desarrollo de destrezas laborales que hagan posible la obtención de recursos económicos estables dentro de la prisión, y una vez fuera, acelere su proceso de reinserción laboral, como el método más adecuado para que el sistema penitenciario rinda sus frutos no solo en la rehabilitación de los internos sino en la protección de los derechos de los infantes.

2. Continuando con el análisis de las iniciativas, estimamos válidos los argumentos de los iniciantes para reformar el contenido de los **artículos 31 y 35 del Código Penal, en materia de reparación del daño**, a fin de que conceptos sustanciales previstos en Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas sean incorporados al precepto jurídico que se propone reformar, mismos que la Suprema Corte de la Nación, recientemente adoptó al interpretar el contenido del artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Federal, que son del tenor siguiente:

- La víctima tiene derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces. (*Artículos 7 fracción VII de la Ley General de Víctimas y 8 fracción VII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas*)
- Durante el proceso penal las víctimas tienen derecho a que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa, en los términos del mismo instrumento normativo aplicable. **En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación.** Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo. (*Artículos 12 fracción II de la Ley General de Víctimas y 94 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas*)
- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera **oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva** por el daño que han sufrido como consecuencia del

delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. (**Artículos 26 de la Ley General de Víctimas y 8 fracciones II y VI de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas**)

Conceptos sustanciales previstos en Ley General de Víctimas y en lo conducente, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, que sin duda permitirán, como lo refieren los iniciantes, reivindicar a la víctima a través de diversos mecanismos, procedimientos y herramientas de solución de conflictos, con el objetivo de proceder de conformidad con los principios internacionales que reconocen y resguardan los derechos y prerrogativas de aquellas personas que tienen el infortunio de convertirse en víctimas de un delito.

Por ello, la enmienda propuesta de igual forma es coincidente, como refiere la iniciativa, con la Ley General de Víctimas, la cual señala la necesidad de implementar una reparación integral del daño, especificada de manera puntal en sus artículos 26 y 27, y que comprende las reglas de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición a que las víctimas tienen derecho, lo que incluye, entre otros, **la atención médica y psicoterapéutica, la utilización de los servicios sociales y de rehabilitación y demás tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, reglas que se incorporan a la propuesta legislativa y las cuales esta Dictaminadora hace suyas en el presente instrumento**, pues queda claro que los principales afectados con la comisión de un delito son las víctimas, por lo que el reconocimiento y ejercicio de sus derechos se deben reflejar en una homologación normativa de nuestro código sustantivo penal con las normas generales y locales referidas en materia de protección de víctimas, lo que sin duda cumple la reforma planteada en **su propuesta de enmienda al artículo 31, misma que es de aprobarse en esta Comisión de Dictamen.**

3. El acceso pleno a la justicia y a la reparación integral del daño de referencia, también se hace extensiva al contenido del **artículo 35 de la reforma planteada**, razón por la que además de eliminarse de su párrafo segundo lo relativo al delito de estupro, por ser materia de reconsideración como delito equiparable a la violación en el contenido del presente instrumento, se establece con precisión que la reparación del daño en los casos de los delitos previstos en el Título Décimo Segundo del Código Penal, le será aplicable, complementariamente, lo previsto en el artículo 31 del cuerpo de normas sustantivas, que en materia penal ocupa a la dictaminadora.

4. Por lo que ve al perdón del ofendido, en los casos de los delitos que sean perseguidos por querrela e impliquen cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, menores de edad o incapaces, la iniciativa que se analiza proponía la adición de un artículo 31 bis, a efecto de que se estableciera que el perdón legal solo podría otorgarse cuando sean reparados los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, además del sometimiento del inculpaado al tratamiento previsto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Al respecto esta Dictaminadora estima la procedencia de la reforma, con la variante de que no se considere como un artículo bis, **sino como un párrafo cuarto del artículo 89**, por estimar que la propuesta legislativa constituye una forma de extinción de la responsabilidad penal y, por ende, su viabilidad técnico legislativa se ubica en el Capítulo III del Título Quinto de nuestro invocado Código Penal, relativo al “Perdón del Ofendido o Legitimado para otorgarlo”, considerando además, para su fundamento, los siguientes datos enunciados en la iniciativa, que en lo que importa, dicen:

A) En los procesos judiciales que sancionan la violencia hacia las mujeres, el agresor recibe una pena privativa de libertad como consecuencia de las agresiones perpetradas en contra de la víctima, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios implica una sanción económica, pero se deja de lado la tarea de erradicar el problema de la violencia; por ello, la necesidad de someter tanto al agresor como a la agredida a un tratamiento reeducativo que logre un cambio sustancial en la percepción que estos tienen de la violencia y permita, en última instancia, ejercer el derecho a una vida libre de violencia.

B) Bajo los argumentos señalados en el punto anterior, en 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual diseñó los mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, con el propósito de combatir la violencia de género. Tal reforma trajo consigo, la implementación de programas nacionales, para la reeducación a víctimas y agresores en casos de violencia de pareja, como un primer paso en la eliminación de la violencia contra la mujer.

C) Como parte de los esfuerzos para mantener la legislación zacatecana vigente en la materia de igualdad de género y protección a los derechos humanos de las mujeres, el 17 de enero de 2009 es decretada la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, que contempla en sus artículos 85, 86, 87 y 88 la existencia centros y programas reeducativos para personas agresoras; la ley menciona la posibilidad de que las personas agresoras acudan de manera voluntaria a un centro o programa reeducativo para obtener la atención adecuada, de igual forma, enuncia la posibilidad de que los agresores asistan a dichos centros o programas de manera obligatoria cuando así sea determinado por instancia administrativa o jurisdiccional.

En efecto, la Comisión de Dictamen concluye, al igual que los iniciantes, que la violencia sólo será posible erradicarla, si fomentamos una cultura de reeducación que elimine las ideas tradicionalistas de superioridad y dominación concebidas mediante roles sexuales preestablecidos, los que han mantenido, hasta nuestros días, una actitud negativa y discriminatoria en contra de las víctimas.

Quienes estudian a plenitud el tema de la violencia, han concluido que la rehabilitación del agresor es necesaria para romper los ciclos de violencia constante en nuestra sociedad y, de manera prioritaria, eliminar la reincidencia; virtud a ello, es necesario que el agresor tenga conciencia de que abandonar las conductas violentas, resulta en un beneficio inmediato para su círculo más cercano que es el familiar y como consecuencia directa para la sociedad en general.

Un tratamiento integral contra la violencia debe incluir la atención psicológica del agresor, ya que ha sido comprobado que las penas judiciales como las multas o la prisión no son verdaderamente disuasorias al momento de detener la violencia y los malos tratos, y, por el contrario, en algunas ocasiones han resultado ser contraproducentes.

De acuerdo con lo anterior, el hecho de recurrir a un tratamiento psicológico y terapéutico, reduce considerablemente la posibilidad de reincidencia del agresor, además de que, en el inmediato y largo plazo, permite un cambio sustancial en la percepción que se tiene de las relaciones entre hombres y mujeres en sociedad y, en última instancia, da una posibilidad clara de reestructurar el tejido social fracturado a causa de la violencia.

Es por lo que antecede, que se estima necesario que en nuestro Código Penal se contemple como parte de la reparación de daños y perjuicios y como requisito indispensable para la obtención del perdón legal, en los delitos que impliquen cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, el sometimiento del sujeto inculcado a los tratamientos reeducativos previstos en la invocada Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

5. De igual manera, esta Dictaminadora estima fundado la reforma plateada por los iniciantes, en el sentido de reformar la denominación del Capítulo I del Título Décimo Segundo del Libro Segundo, derogar el Capítulo III del Título Décimo Segundo del Libro Segundo con los artículos **234** y **235**, adicionar un tercer párrafo al artículo **236**; reformar la fracción III y adicionar una fracción IV y un último párrafo al artículo **237**, a efecto de precisar lo siguiente:

A) Respecto de la reforma por la cual se pretende cambiar la denominación del Capítulo I del Título Décimo Segundo del Libro Segundo, relativo a los delitos de Atentados a la Integridad de las Personas, por el de Abuso Sexual, se considera procedente, dado que, analizado su contenido, el derecho a la integridad personal, es un derecho inherente a las personas en atención a su naturaleza, este derecho asegura la integridad psíquica y psicológica de las personas, y prohíbe la injerencia arbitraria del Estado y de los particulares en estos atributos individuales.

La integridad personal, como lo expresa Mario Madrid Malo, en su “Diccionario Básico de Términos Jurídicos”, le pertenece a todos los individuos desde el momento mismo de su existencia; es universal porque todas las personas lo detentan sin distinción o discriminación alguna; es inviolable porque ni el Estado ni los particulares pueden ilícitamente vulnerarlo; y es necesario, porque es un derecho que permite asegurar la vida armónica de las personas, además es inalienable porque nadie puede renunciar a él.

En el contexto de los Derechos Humanos, “existe el derecho a la integridad personal representado en el goce de una salud física, psicológica y moral que implica el deber de no maltratar, no ofender, no torturar y no comprometer o agredir física y moralmente a las personas. De esta manera, se ponen las condiciones para que la persona pueda desarrollarse a plenitud”.

El derecho a la integridad está contenido a nivel general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño; igualmente existen otros instrumentos específicos sobre tortura pero que se circunscriben en el derecho a la integridad personal.

En los diferentes instrumentos internacionales que contemplan el derecho a la integridad expresan de forma concreta la prohibición que en relación al derecho a la integridad personal impera, la cual es la prohibición de someter a las personas a torturas, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es bajo estos antecedentes que el término al que hace alusión nuestro Código Penal en el Capítulo I de su Título Décimo Segundo denominado “Atentados a la Integridad de las Personas”, se considere incorrecto, puesto que este término es más bien utilizado para expresar la transgresión que sufre una persona al ser sometida a tortura o penas y tratos crueles, y que afectan de manera integral su salud física, psicológica y moral, y no específicamente a un abuso a su integridad sexual como tal.

Dicho de manera más concreta, si entendemos al abuso sexual como las actitudes y comportamientos que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento para su propia satisfacción sexual, y que van desde la amenaza al engaño, la seducción y/o confusión; además de ser un acto con el que se pretende dominar, poseer, cosificar a la persona a través de la sexualidad, entonces es posible entender la diferencia entre los bienes jurídicos tutelados, por una parte, por el derecho a la integridad personal y, por otra, por el derecho a la libertad sexual.

Por tanto, la tipificación a que hacen referencia los artículos **231, 232 y 232 bis**, encuadra de manera más precisa en el supuesto del abuso sexual, no así en la hipótesis de la tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes a que hace alusión la protección a la integridad personal que refiere nuestro Código, por lo que se estima pertinente el cambio de denominación.

B) Respecto de la propuesta de derogar el Capítulo III del Título Décimo Segundo del Libro Segundo, concretamente los artículos **234 y 235**, del Código Penal vigente en la entidad, relativos al **delito de estupro**, los miembros integrantes de la Comisión de Dictamen, llegamos a la conclusión de aprobar su derogación, para el efecto de que dicha conducta que la ley prevé como delito, sea considerada como equiparable al delito de violación, para lo cual se propone reformar la fracción III; adicionar una fracción IV y un último párrafo al artículo 237, por las razones, justificaciones y efectos siguientes.

El ejercicio de la sexualidad consentida y libre de coacción es un bien jurídico protegido por el Código Penal, tanto Federal como de los estados miembros de la República.

Al realizar el análisis de la legislación penal de cada entidad federativa, se observa que el tipo penal de estupro se localiza, por lo general, en los capítulos o títulos que protegen la libertad sexual o el correcto desarrollo psicosexual. Sin embargo, todavía en algunas entidades federativas, estos se configuran bajo una protección equivocada de un tipo penal que, lejos de proteger la libertad sexual o el correcto desarrollo psicosexual, protege la honra, disposiciones como éstas, se basan en la protección o mantenimiento de un rol

de género que discrimina al sujeto que supuestamente estarían protegiendo. En el caso específico del tipo penal de estupro, es la libertad sexual de las menores de edad la que se ve afectada.

Los criterios relativos al estupro provienen de Tribunales Colegiados de Circuito pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, los cuales han sostenido que en este delito se protegen los derechos sexuales de los menores y el consentimiento para tener relaciones sexuales.

Por tanto, en diversas ejecutorias han sostenido que "...se entiende la maliciosa conducta lasciva, la desarrollada por el agente activo del ilícito encaminada a sobreexcitar sexualmente a la mujer o bien el halago hacia la misma, destinado a vencer su resistencia psíquica o moral" y definen el engaño como "...la tendenciosa actividad por el agente activo del antijurídico [agresor] para alterar la verdad o producir en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación por el que accede a la pretensión erótica."

Lo que nos lleva a concluir que no es dable atender como bien jurídico tutelado a la honra, deducible de nuestro actual delito de estupro, sino que estamos en presencia de una afectación a la libertad sexual de los menores, quienes mediante el engaño son sometidos a pretensiones de índole sexual, por lo que tales conductas deben ser equipadas al delito de violación, ya que con ello se logra una mayor protección del menor.

Menos aún debe subsistir el actual artículo 235 del Código Penal de la entidad, el cual establece que no se procederá en contra del sujeto activo del delito de estupro, sino por querrela del ofendido o sus representantes legales. Por tanto, la emigración que se propone, corre en el sentido de equiparar al delito de violación, la cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

La pretensión de la reforma obedece, también, a las conclusiones pronunciadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 36° período de sesiones, quienes en las observaciones finales para México, expresan su preocupación ante la ausencia de armonización sistemática de la legislación y de normas federales, estatales y municipales con la CEDAW, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención.

El Comité instó a México a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la CEDAW, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención adoptando todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo.

Lo anterior, para el efecto de modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, además de armonizar su legislación penal en el tema de estupro para eliminar contenidos discriminatorios y de esta manera efectivamente garantizar y proteger la libertad sexual de la población menor de edad, considerando el interés superior del niño y de la niña como un marco estándar para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, sobre todo en los casos relacionados con la protección de la libertad sexual

En este tenor, los trabajos de la Comisión de Dictamen, en la que como se dijo, concurrieron los miembros integrantes de la Comisión de Igualdad entre los Géneros, la Procuradora General de Justicia en el Estado, la Directora del Centro de Justicia para Mujeres de la propia Procuraduría, la Directora de Concertación Política de la Secretaría General de Gobierno del Estado y los órganos técnicos de la Legislatura, llegan también a la conclusión de los iniciantes, en el sentido de que el delito de estupro admite una lectura que apunta a una realidad que entonces, y todavía ahora, se plasma en la tendencia de quien ostenta una posición de superioridad, entendiendo esta superioridad, en la mayoría de edad que ostenta el victimario, para imponer a la víctima al sometimiento sexual bajo presión o bajo la amenaza de empeorar su situación; una utilización de las circunstancias no para "seducir" o "enamorar", sino para colocar a la víctima "en el lugar que le corresponde" como objeto de satisfacción sexual de su mayor. Situaciones en las que no se busca el

consentimiento de la víctima, sino su docilidad o sumisión. En estos supuestos la dinámica de la imposición se encuentra próxima a la intimidación propia de la violación.

C) En cuanto a la incorporación de un párrafo último al referido artículo 237 del Código Penal, relativo a las conductas típicas que se equiparan al delito de violación, en el sentido de que el responsable de este delito deba indemnizar por concepto de reparación del daño a la víctima y que para la determinación del monto de la indemnización se consideren tratamientos psicológicos y terapéuticos, así como el daño al proyecto de vida de la víctima; sobre el particular, se expresa lo siguiente:

Esta Comisión de Dictamen se declara a favor de la reforma planteada, añadiendo que por acuerdo de sus integrantes, y después de un arduo debate basado en criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre reparación del daño al proyecto de vida por parte del estado por violación a derechos humanos, así como diversos criterios pronunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la reparación integral del daño moral y, además tomando en cuenta el alcance que sobre el particular refieren las leyes generales y locales en materia de protección de los derechos de las víctimas, se determinó agregar a la propuesta legislativa, que para la cuantificación del daño al proyecto de vida, se estará al prudente arbitrio del juzgador, con base en criterios de razonabilidad y conforme a lo previsto en los artículos 30, 31 y 35 del código en referencia.

Lo anterior, a fin de que una vez comprobados los daños sufridos por las víctimas y sus familiares, la violación a la integridad psíquica y moral de ambos tenga como consecuencia la indefectible obligación de procurar, de forma inmediata, adecuada y efectiva, la reparación de los daños morales e inmateriales que se les causaron, lo cual, como lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal de la Nación, no se logra únicamente con la fijación de una cantidad por concepto de indemnización por daño moral, sino que es necesario considerar, además, las graves circunstancias del daño ocasionado, la intensidad de la afectación que lo produjo, el cambio en las condiciones de existencia de la víctima y sus familiares, las comprobadas afectaciones a la integridad personal de los familiares y las restantes consecuencias de orden inmaterial que sufrieron.

6. Regresando al orden y contenido de la reforma penal radicada en esta Comisión de Dictamen, se aborda el contenido de la propuesta legislativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 236 del Código Penal, a efecto de considerar que, si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o relación de pareja, se impondrá la pena prevista para el delito de violación, pero sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

A decir de los iniciantes, los tribunales jurisdiccionales desde el año de 1988 han reconocido la posibilidad de calificar como violación a la imposición violenta del acto sexual, aun siendo realizado a la propia esposa; lo anterior, gracias a una nueva perspectiva de libertad sexual que las personas víctimas de estos delitos, comenzaron a presentar sus denuncias ante los tribunales

Como consecuencia de esta nueva ola de pensamiento crítico, fue comprensible para los diversos actores encargados de impartir justicia, que el matrimonio no impone a la mujer una reducción de su libertad de decisión sexual frente al marido, por lo que al existir coacción y violencia dentro de las relaciones maritales, estas podían encuadrar, sin mayor problema, como una violación.

De igual forma señalan, que la doctrina moderna no considera que el deber de cohabitación de los cónyuges pueda extenderse a cumplir con el llamado “débito sexual”; aceptar que uno de los cónyuges puede obligar al otro a practicar el acto sexual, sería justificar que, con el matrimonio, se pasa de un estado en el cual se es titular de derechos y deberes, a un estado, en el que sólo se tienen deberes, más no derechos. En un extremo, significaría pasar de ser un sujeto de derecho, a ser un objeto, situación atentatoria de la dignidad personal.

Asimismo señalan los iniciantes, que el 16 de noviembre de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomó una decisión histórica en el avance por la lucha para eliminar la violencia contra las mujeres, pues reconoció por primera vez la violación entre cónyuges como un delito, hasta ese momento una relación sexual forzada en el seno del matrimonio se consideraba como “el ejercicio de un derecho” y no como una violación;

este avance ha permitido concebir al matrimonio desde una perspectiva diferente, es decir, como una relación de igualdad en donde las mujeres no pierden su libertad sexual por el hecho de contraer matrimonio.

En efecto, como lo sostienen los iniciantes, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente de varios 9/2005-PS, modificó la jurisprudencia 1a./J. 10/94, de rubro: "**VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, SINO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO. NO CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.**" Dicha resolución fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 658, para quedar conforme al rubro siguiente: "**VIOLACIÓN. SE INTEGRA ESE DELITO AUN CUANDO ENTRE EL ACTIVO Y PASIVO EXISTA EL VÍNCULO MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**", misma que en lo conducente señala:

"... En términos del primer párrafo del artículo 267 del Código para la Defensa Social del Estado de Puebla, el delito de violación requiere para su integración: 1. tener cópula con una persona sea cual fuere su sexo, y 2. obtener dicho ayuntamiento carnal por medio de la violencia física o moral. El bien jurídico tutelado por el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal del delito de violación contenido en la legislación referida, no establece para su integración excepción en relación con la calidad de los sujetos, como pudiera ser la existencia de algún vínculo o relación entre ellos, pues sólo requiere la actualización de violencia física o moral para la realización de la cópula; por tanto, debe concluirse que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos -sean éstos físicos y/o morales-, queda debidamente integrado el delito de violación, sin importar la existencia del vínculo matrimonial..."

Al modificar el contenido de la jurisprudencia en los términos anotados, la Corte señaló, "el criterio que se acaba de sustentar, si bien se realizó a la luz del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, lo cierto es que puede ser aplicable en aquellas entidades cuyos ordenamientos legales sean similares al aquí analizado."

Así las cosas, en el año 2006, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, al resolver el Juicio de Amparo Directo 364/2005, estableció el siguiente criterio aislado:

Novena Época

Registro digital: 174316

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Penal

Tesis: IV.1o.P.30 P

Página: 2358

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES. CUANDO UNO DE ELLOS OBTIENE LA CÓPULA POR MEDIOS VIOLENTOS, SEAN FÍSICOS O MORALES, SE INTEGRA EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y COBRA OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN ÉSTE LA TESIS JURISPRUDENCIAL MODIFICADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 1a./J. 10/94.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente de varios 9/2005-PS, modificó la jurisprudencia 1a./J. 10/94, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 658, para quedar conforme al rubro siguiente: "VIOLACIÓN. SE INTEGRA ESE DELITO AUN CUANDO

ENTRE EL ACTIVO Y PASIVO EXISTA EL VÍNCULO MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", y en la parte final de la ejecutoria dejó libertad a las entidades federativas para determinar si conforme a sus legislaciones era o no aplicable esta tesis, debido a que el asunto de origen tiene sustento en los Códigos Civil y de Defensa Social para el Estado de Puebla. Ahora bien, a fin de ser congruentes con el criterio en estudio y con la finalidad de establecer si los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León son similares a los analizados por la Primera Sala, es menester apuntar lo siguiente: a) El delito de violación previsto en el artículo 265 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, está redactado en similares términos al diverso numeral 267 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, pues también exige para su integración la cópula por medio de violencia física o moral, con una persona, sea cual fuere su sexo; b) Ninguna de las dos legislaciones contempla excepción alguna, ni en el tipo penal básico del ilícito de violación, ni en sus modalidades agravadas o equiparables, en relación con la circunstancia de que el activo y el pasivo sean cónyuges; c) La legislación civil neolonesa tampoco contiene disposición normativa en el marco del vínculo matrimonial, que obligue al acceso carnal en contra de la expresa voluntad del cónyuge. A tales coincidencias, debe vincularse la finalidad del matrimonio, que según el precepto 147 de la última ley invocada, es procurar la ayuda mutua entre los esposos, la fidelidad, la perpetuación de la especie y una comunidad de vida permanente entre ellos; (redacción similar a la del artículo 294 de la codificación civil poblana). En tal virtud, es indudable que la tesis jurisprudencial en comento, sí tiene exacta aplicación y es de observancia obligatoria en el Estado de Nuevo León, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo. En esas condiciones, se concluye que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos -sean éstos físicos o morales-, queda debidamente integrado el antisocial de violación que contempla el artículo 265 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 364/2005. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Por las razones y consideraciones expuestas, esta Comisión de dictamen, es de la opinión que la propuesta legislativa de considerar como violación la cópula por medio de la violencia física o moral, aún si entre el activo y pasivo del delito existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o relación de pareja, es procedente y atendible, máxime si aplicando el método comparativo utilizado por el Tribunal Colegiado de Circuito en materia penal referido al resolver el amparo directo 364/2005, se arriba a la misma conclusión, en los términos siguientes.

a) El delito de violación previsto en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, está redactado en similares términos al diverso numeral 267 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, pues también exige para su integración la cópula por medio de violencia física o moral, con una persona, sea cual fuere su sexo;

b) Ninguna de las dos legislaciones contempla excepción alguna, ni en el tipo penal básico del ilícito de violación, ni en sus modalidades agravadas o equiparables, en relación con la circunstancia de que el activo y el pasivo sean cónyuges;

c) La legislación civil o familiar zacatecana, tampoco contiene disposición normativa en el marco del vínculo matrimonial, que obligue al acceso carnal en contra de la expresa voluntad del cónyuge. A tales coincidencias, debe vincularse la finalidad del matrimonio, que según el artículo 100 del Código Familiar vigente en el Estado, es una comunidad de vida, donde se procura el respeto, la igualdad y la ayuda mutua, a fin de constituir una familia y con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada; (redacción similar a la del artículo 294 de la codificación civil poblana).

En tal virtud, es indudable que la tesis jurisprudencial en comento, tiene aplicación a la reforma presentada por los autores de la iniciativa legislativa, por lo que se concluye que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos -sean éstos físicos o morales-, queda debidamente integrado el antisocial de violación, por lo que la adición de un tercer párrafo propuesto al artículo 236 del Código Penal de nuestro Estado, para tales efectos es válida, razón por la cual esta Comisión aprueba su procedencia.

7. En lo atinente a la propuesta de derogar el Capítulo V del Título Decimoquinto que integra el Libro Segundo, en el cual se regula lo concerniente al “Rapto”, este Órgano dictaminador coincide con los iniciantes, en el sentido de que el tipo penal vigente no salvaguarda la integridad de menores y mujeres.

Somos coincidentes en que antiguamente se consideraba como rapto, a la acción de llevarse a una menor, con fraude o violencia, del lugar donde ha sido colocado por las personas a cuya autoridad o dirección está sujeto o ha sido confiado. Se le considera un delito contra la libertad sexual consistente en la sustracción o retención de una persona mediante violencia o engaño, con fines lascivos.

También coincidimos con los promoventes en que resulta alarmante que nuestro Código Sustantivo Penal, estipule que la sanción no será aplicable cuando el raptor contraiga matrimonio con la mujer ofendida, lo cual, es evidente transgrede gravemente los derechos humanos de las mujeres, ya que con ello lo único que se propicia son matrimonios forzados que las revictimizan, siendo que en muchas ocasiones son obligadas a contraer nupcias para evitar se sancione al raptor.

Concordamos con los iniciantes en que la derogación de este tipo penal, no trae consigo la despenalización del rapto, sino que, *contrario sensu*, al ser la libertad de las personas el bien jurídico tutelado, entonces, tal conducta antijurídica será sancionada en los términos de la privación ilegal de la libertad, esto sin detrimento de que se puedan configurar otros delitos.

A manera de ejemplo, es preciso mencionar que el Código Penal Federal en vigor, no contempla el tipo penal de rapto, toda vez que fue derogada tal figura jurídica.

Por lo anterior, coincidimos en derogar el Capítulo V y sus artículos 268, 269, 270 y 271, todos del Título Decimoquinto denominado “Delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas”, por las razones expresadas líneas supra.

8. Otra de las reformas propuestas y que a nuestro criterio constituyen un avance significativo, son las reformas a los artículos 251 y 253, así como la adición del artículo 253 bis.

Sobre el primero de los preceptos mencionados, coincidimos con los diputados y diputadas iniciantes, en legislar para que se protejan los derechos alimentarios, no sólo de los hijos nacidos, sino también, del producto del embarazo y de la madre durante el tiempo de gestación, parto y puerperio, medida necesaria en virtud de que históricamente la responsabilidad económica en el embarazo recae invariablemente en la mujer, desde gastos, el parto, hasta los cuidados y atenciones que requiere el recién nacido, vacío legal que deja en desventaja a la mujer. Cabe subrayar, que esta situación aqueja en su mayoría a aquellas mujeres que no comparten un lazo matrimonial o de concubinato.

Por ello, concordamos con lo expresado por los iniciantes en que la incorporación del derecho de la mujer embarazada a exigir alimentos durante dicha etapa, significa un avance en la protección de los derechos de la mujer, en especial, el principio de protección de la maternidad, el cual ha sido objeto de salvaguarda en diversos instrumentos internacionales, como se observa a continuación.

El numeral 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece:

Artículo 25



1. ...

2. **La maternidad** y la infancia **tienen derecho a cuidados y asistencia especiales**. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Asimismo, los párrafos 1 y 2 del artículo 3, así como los numerales 1, 2 y 4 del ordinal 27 de la Convención de los Derechos del Niño, disponen

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos**, una **consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos **y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley** y, con ese fin, tomarán todas las **medidas legislativas** y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. **A los padres** u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, **las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**.
3. ...
4. Los Estados Partes tomarán todas las **medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño**, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Por las razones y normatividad invocada, esta Comisión es de la opinión que las modificaciones propuestas deben ser atendidas en sus términos, dado que la función reproductiva de la mujer debe ser protegida, desde el embarazo, parto y puerperio, conforme a las leyes generales de salud vigentes en nuestro país.

Dicha protección se justifica, en principio porque toda persona tiene derecho a la salud, y, en segundo lugar, porque la ley protege la organización y el desarrollo de la familia, además, porque la maternidad tiene una función social vital como medio de continuar la descendencia humana.

En tal contexto, si bien es cierto que la mujer y el hombre son fisiológicamente diferentes, no menos cierto es que ambos son iguales como seres humanos, por tanto, la igualdad jurídica debe reconocer esa diferencia y tratar a la mujer con las mismas consideraciones y respeto que al varón, pero con atención particular con motivo de la maternidad y precisamente durante el tiempo de procreación, por lo que imponer penas y sanciones a quienes no cumplan con la obligación alimentaria para con la madre y el producto del embarazo, se encuentra ajustado a derecho por lo que se estima la procedencia de la reforma y adición en los términos en que fue valorada.

9. En ese tenor, concatenado con la reforma anterior, los iniciantes proponen a esta Asamblea Popular que, tratándose del delito de abandono de personas, previsto y sancionado por nuestro Código Penal, el perdón de la persona ofendida sólo producirá efectos cuando el responsable pague las cantidades que dejó de ministrar por concepto de alimentos y garantice el pago futuro de los mismos. Para lo cual se propone adicionar un párrafo segundo al numeral 253, a efecto de que el Ministerio Público, como representante social, se pronuncie mediante determinación previa, respeto del pago realizado y la garantía de los futuros créditos, lo que en nada implica una violación a la libertad personal del responsable del delito cuando se le haya otorgado el perdón, sino que en el caso concreto la modificación planteada tiene la finalidad de garantizar el pago de los mismos.

De esa forma, como lo hemos expresado con antelación, el fin último que persigue la presente reforma, consiste en armonizar nuestro marco jurídico, con el fin de potenciar los derechos de las mujeres. Por ese motivo, somos concordantes en que procede adicionar un párrafo segundo al artículo 251 del ordenamiento que nos ocupa y en sintonía con dicho acápite, adicionar un parágrafo al artículo 253.

Otra reforma que tiene sintonía con la modificación que antecede, es la adición del artículo 253 bis, mismo que tiene como objetivo, estipular un tipo penal para sancionar a quienes, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculten, transfieran o adquieran bienes a nombre de terceros, ya que la anterior se convierte en una práctica recurrente que por infortunio veja derechos de la cónyuge y también de los menores, al dejarlos en el desamparo en perjuicio de su desarrollo.

Consideramos que dicha reforma será de gran ayuda para proteger el patrimonio de muchas mujeres, que son presa de la simulación por parte de sus cónyuges y ante esto, es ineludible la acción inmediata del Estado. Estamos persuadidos de que ésta será una de las acciones afirmativas en las últimas, que más beneficio traerán para las mujeres zacatecanas; motivo por el cual, esta Dictaminadora aprueba en sus términos la propuesta.

10. En el Diario Oficial de la Federación del 1º de febrero de 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia. En el artículo 6 de dicho ordenamiento, se especifican los tipos de violencia, siendo entre otros, la violencia física, la psicológica, la patrimonial, la sexual y la económica.

Con la finalidad de armonizar nuestra legislación local con la similar a nivel federal, en enero del año 2009 se promulgó la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en cuyo Título Segundo denominado “Formas de Violencia”, se regulan los tipos de violencia. Sin embargo, nuestro Código Penal vigente a la fecha no contempla esta situación, razón por la cual, los iniciantes consideraron necesario plantearlo a este Parlamento Soberano.

Cabe destacar, que en la iniciativa de origen los promoventes propusieron adicionar un artículo 254 septimus con cinco fracciones, en las cuales, se estipulaba expresamente en qué consistía la violencia física, la psicológica, la patrimonial, la sexual y la económica. Ahora bien, a criterio de este Órgano de dictaminación, estimando que tanto la Ley General como la estatal, explícitamente disponen los conceptos o acepciones de lo que son dichos tipos de violencia, resultaba ocioso describirlos; razón por la cual, en primer término, por cuestiones de técnica legislativa, se consideró necesario adicionar solamente un segundo párrafo al artículo 254 Bis, mismo en el que actualmente ya se describe lo que se entiende por violencia familiar, para ello, tal adición consiste en especificar que para efectos de lo dispuesto en dicho Capítulo, se entenderá por violencia en todas sus modalidades, lo dispuesto en la cita Ley General de Violencia y la Ley estatal en la materia. Con este reenvío los juzgadores, de acuerdo a cada situación y en beneficio de los justiciables, podrán las que en derecho sean más convenientes.

11. Continuando con el análisis puntual de las propuestas, abordaremos lo relativo a la adición de un artículo 254 quater, mismo que en términos generales tiene como objetivo, que aquel que cometa un delito de

violencia familiar, se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras. Con lo anterior, habremos armonizado nuestro Código Sustantivo Penal a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado y con esto, permitir que los jueces hagan uso de otros instrumentos para atenuar los efectos de dicha violencia y propiciar la armonía al seno de la familia. Asimismo, la propuesta consiste en establecer las hipótesis en las cuales los delitos relacionados con la violencia familiar se perseguirán por querrela, excepto cuando, entre otros supuestos, la víctima sea menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; la víctima sea mujer en estado de embarazo; entre otros.

12. Derivado del punto inmediato anterior, otro aspecto a analizar es el consistente en reformar el artículo 254 sextus, misma que tiene como sentido, que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus potestades, pueda emitir las órdenes y medidas de protección que considere necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la persona agredida. Modificación que empata con las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en su artículo 27 señala con toda puntualidad qué son las órdenes de protección y de igual forma, con el diverso ordinal 39 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, en la cual se le otorga esta potestad a la Procuraduría General de Justicia del Estado; reforma que aprobamos porque permitirá a la Representación Social salvaguardar la integridad de la persona agredida.

13. En un segundo momento, la Diputada Eugenia Flores Hernández elevó a la consideración de esta Asamblea Popular, la iniciativa con proyecto de decreto para modificar el Código Penal para el Estado, concretamente el artículo 309 bis, relativo al delito de feminicidio a efecto de incrementar su punibilidad de veinte a cincuenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas, a más de precisar las circunstancias en las que se considera que existen razones de género, a fin de acreditar la comisión del delito de Feminicidio en esta entidad federativa. Así pues, abordaremos un tema de gran relevancia para la sociedad zacatecana y que es necesario recoger en la legislación local por su relación intrínseca con los derechos de las mujeres.

En efecto, como lo refiere la iniciativa, el tipo penal de feminicidio en Zacatecas se incorpora a través de la reforma publicada el 4 de agosto de 2012 al Código Penal del Estado de Zacatecas, mediante la cual se agrega al feminicidio como delito autónomo, en el artículo 309 Bis, quedando de la manera siguiente:

Artículo 309 Bis.

El feminicidio es la privación de la vida de una mujer, por razones de género. A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a treinta años de prisión.

Existen razones de género cuando se ejecuten en la víctima actos discriminatorios que atenten, menoscaben o anulen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, entre los que pueden ser:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infringido lesiones degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.

III. Existan datos que hagan evidente amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, antes de su muerte;

IV. El cuerpo sin vida de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.



Si entre el activo y la víctima existió una relación afectiva o de confianza; de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; laboral; docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión.

Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 34 del presente código.

Como bien lo señala la Diputada proponente, el tipo penal de feminicidio en el Estado de Zacatecas, contiene la mayoría de los elementos que exige el modelo normativo óptimo, sin embargo, a decir de la iniciante adolece de ciertas causales de género indispensables para la configuración del feminicidio, agrega además, que en materia de reparación del daño es insuficiente y limitativo del derecho a la reparación integral y que además, existen buenas prácticas de normatividad en otras entidades que son necesarias adoptar, a fin de tener un diseño normativo adecuado a los más altos estándares internacionales.

Del análisis detallado del tipo penal de feminicidio, que al efecto desarrolla la iniciante, mismo que se tiene aquí por reproducido por formar parte de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se advierte y coincide, que las fracciones I, II, IV y V son correctas conforme al modelo normativo óptimo; sin embargo se propone reformar la fracción III, ya que es insuficiente, ello en razón de que menciona datos de violencia previos, más no antecedentes, y si bien es cierto, un antecedente constituye un dato previo, esta especificación refiere a aquéllos que consten en registros oficiales, de ser posible procedimientos de naturaleza penal que refuercen la hipótesis de la razón de género, por lo que se recomienda incluir esta precisión, a más de proponer sustituir en esta fracción el término amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, por el de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima, para lo cual debe entenderse por violencia de género lo previsto y definido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dado que el enunciar solamente a ciertos delitos limita la existencia de antecedentes de otro tipo, por ejemplo el abuso sexual o la violación, análisis que desde luego comparte esta Dictaminadora y cuya rectificación a la fracción III se describe en la estructura lógico jurídica del presente instrumento.

Así mismo esta Comisión de Dictamen, es coincidente con la iniciante en incluir diversas razones de género, para lo cual se propone a este Pleno la adición de las circunstancias siguientes:

- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, pues como le refiere la proponente, una de las cuestiones que se pretende identificar y visibilizar en la tipificación del feminicidio es precisamente que a las mujeres se les priva de la vida por personas cercanas a ellas y que se presumía debían brindarles apoyo, confianza y afecto y en lugar de ello las violentaron hasta la muerte, por lo cual debe agregarse esto como una razón de género, misma que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su constitucionalidad con el rubro siguiente: **FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 242 BIS, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL EMPLEAR LA EXPRESIÓN "SE HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL", NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.** Lo anterior para formar parte de una fracción IV del artículo en estudio.

- Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral; docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados. En este caso se propone que la misma se configure como fracción V al artículo 309 bis materia del presente dictamen, lo anterior separando las circunstancias que hayan implicado una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados. Lo anterior sin perjuicio de sostener las circunstancias relativas a la existencia de datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima señaladas en la fracción VI del presente dictamen y las precisiones objetivas para las fracciones II, VII y VII del artículo en estudio, cuyo texto se aprecia en la estructura lógico del presente dictamen.

Respecto del incremento de la sanción prevista para el feminicidio, actualmente le corresponde la prevista para el homicidio calificado en la entidad; pero coincidiendo con la multiofensividad del feminicidio, dado que no sólo protege el bien jurídico tutelado de la vida y la integridad, si no que va más allá, como lo es la no discriminación, el derecho a la igualdad, dignidad, libertad, seguridad personal de la víctima y el acceso de la mujer a una vida libre de violencia, se propone a esta Asamblea Popular fijarla de 20 a 50 años de prisión y la multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas, máximos permitidos por los artículos 21 y 26 del Código Penal, misma que no vulnera los principios de igualdad jurídica del hombre y la mujer, por imponer una sanción más alta que el homicidio calificado, como efectivamente sostiene en el criterio judicial emanado Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **“FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVE SANCCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).”**

Asimismo, se deroga el tercer párrafo, se adiciona un cuarto, recorriéndose el siguiente en su orden y se adicionan un sexto y séptimo párrafos al artículo 309 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para los efectos siguientes:

Para precisar, que el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Que la reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.

Que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Que al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Con la valoración de las iniciativas que antecede, esta Comisión Legislativa pondera en toda su magnitud la bondad de la reforma bajo estudio, porque será una herramienta indispensable para modificar patrones culturales y de orden misógino que desafortunadamente permean en la sociedad.

Coincidimos plenamente con los argumentos vertidos por los diputados y diputadas autores de las iniciativas, en el sentido de que la consecuencia final y más extrema de la violencia hacia las mujeres es la muerte.

Pero el avance de la reforma que se radica en esta Honorable Pleno es real y palpable, porque cuando se tiene un propósito bondadoso como el que nos ocupa, todas las fuerzas políticas representadas en esta Soberanía, miran en una sola dirección y privilegian el desarrollo de las zacatecanas, por sobre sus plataformas e ideales; lo que a simple vista pareciera una tarea titánica, se transforma en una oportunidad para legislar en pro de las mujeres y por ende, de la sociedad misma.

Aquella premisa básica de igualdad jurídica, esa exigencia constitucional que por tanto años fue negada o regateada, ahora comienza a brillar con luz propia. No dejemos que esa luz la apague la apatía, pongámonos a trabajar por este laudable objetivo y haremos que la sociedad zacatecana alcance un plano de igualdad.

Las bases están dadas, en adelante, mujeres y hombres observando un mismo horizonte, debemos luchar arduamente para que este proceso de armonización legislativo continúe, que nada lo detenga y que, así como hoy adecuamos nuestra legislación en materia penal a los tratados internacionales y diferentes recomendaciones emitidas por organismos multilaterales, así lo hagamos con otros derechos.

Quizá la deuda que tenemos con las mujeres zacatecanas no la habremos saldado, pero sí, podrán estar ciertas, que hicimos nuestro mayor esfuerzo para que las acciones afirmativas sigan su curso y que la semilla está sembrada para que la próxima legislatura ponga manos a la obra y continúe esta fundamental tarea.

Nunca más un trato de privilegios para unos y de rechazo para otros, igualdad solamente igualdad, ni más ni menos. Nunca más una sociedad sectaria, Zacatecas requiere de un sector femenino vigoroso, lo merece.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen que contiene la Iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo **21**; se reforma la fracción II del artículo **31**; se reforman el primer y segundo párrafos del artículo **35**; se adiciona un cuarto párrafo al artículo **89**; se reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo Segundo del Libro Segundo; se deroga el Capítulo III del Título Décimo Segundo del Libro Segundo con los artículos **234** y **235**; se adiciona un tercer párrafo al artículo **236**; se reforma la fracción III y se adicionan una fracción IV y un párrafo último al artículo **237**; se reforma el primer y se adiciona un último párrafo al artículo **246**; se reforma el primer y se adiciona un tercer párrafo al artículo **251**; se adiciona un segundo párrafo al artículo **253**; se adiciona el artículo **253 Bis**; se adiciona un segundo párrafo al artículo **254 Bis**; se deroga el segundo párrafo, se reforma el tercero y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo **254 Quater**; se reforma el artículo **254 Sextus**; se deroga el Capítulo V del Título Decimoquinto del Libro Segundo con los artículos **268, 269, 270** y **271**; se adiciona el artículo **291 Bis**, y se reforman el primer párrafo, el segundo párrafo y las fracciones I, II y III, se adicionan las fracciones IV, V y VI, y se recorren las últimas en su orden que pasaría a ser la VII y VIII, se deroga el tercer párrafo, se adiciona un cuarto, recorriéndose el siguiente en su orden y se adicionan un sexto y séptimo párrafos al artículo **309 Bis**, todos del **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21.- La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres meses a cincuenta años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.



Cuando la ley fije solamente el máximo de una pena de prisión, el término mínimo de esa pena será de tres meses.

El Estado organizará el sistema penitenciario, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la reinserción social del delincuente.

Artículo 31.- La reparación del daño comprende:

I. ...

II. El resarcimiento del daño material y moral causados, así como la indemnización del perjuicio ocasionado, **será oportuno, pleno, diferenciado, transformador, integral y efectivo de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas e incluirá atención médica y psicoterapéutica, así como los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima como consecuencia del delito. En cuanto al daño moral, el juzgador no podrá absolver al sentenciado de su reparación si ha emitido sentencia condenatoria;**

III. ...

IV. ...

...

Artículo 35.- La reparación del daño en los casos de los delitos comprendidos en el Título Décimo Segundo de este Código, comprenderá el pago de todo tipo de gastos derivados de tratamientos médicos y psicológicos que requiera **la persona ofendida**, por todo el tiempo que éstos sean necesarios a juicio de peritos; **sin perjuicio o complementariamente a los previsto en el artículo 31 de este Código.**

Cuando a consecuencia de la comisión **del delito de violación** resulten hijos, la reparación del daño comprenderá, además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, sin que por este concepto el obligado adquiera ningún derecho sobre los mismos. Este último concepto se pagará en la forma y términos que establece el Código Familiar.

Artículo 89.- ...

...

...

En los casos de los delitos que sean perseguidos por querrela y que impliquen cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, menores de edad o incapaces, el perdón legal solo podrá otorgarse cuando se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito y además del sometimiento del inculcado al tratamiento psicológico o psiquiátrico previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS



CAPÍTULO I

ABUSO SEXUAL

Artículo 231.- ...

Artículo 232.- ...

Artículo 232 Bis.- ...

CAPITULO III

DEROGADO

Artículo 234.- Derogado.

Artículo 235.- Derogado.

Artículo 236.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años y multa de veinte a cien cuotas a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

...

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o relación de pareja, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. En este supuesto, el delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Artículo 237.- Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. ...
- II. ...
- III. Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, **excepto en menores de doce años donde no es necesario la violencia**, sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de veinte a cien cuotas, independientemente de la pena que corresponda por el delito de lesiones que pudiera resultar.
- IV. *A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientos sesenta y cinco cuotas.*

...

El responsable de este delito deberá indemnizar por concepto de reparación del daño a la víctima. Para los efectos de la determinación del monto de indemnización deberán considerarse los tratamientos psicológicos y terapéuticos, así como el daño al proyecto de vida de la víctima, el cual será cuantificado al prudente arbitrio del juzgador con base en criterios de razonabilidad y conforme a lo previsto en los artículos 30, 31 y 35 de este Código.

Artículo 246.- Se impondrán sanciones de **cinco** a **diez** años de prisión y multa de **veinte** a **cien** cuotas a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, cuando exista la anuencia de ambos. La sanción aplicable a los descendientes será de uno a cuatro años de prisión y multa de tres a diez cuotas.

...

...

Si la víctima fuere mayor de 12 años y menor de 18, la sanción podrá incrementarse hasta en una tercera parte a la mínima y máxima.

Artículo 251.- Al que sin motivo justificado incumpla con la obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, se le aplicará prisión de **dos** a **cinco** años y multa de **doscientas** a **trescientas sesenta y cinco** cuotas

...

La misma pena será aplicable a quien incumpla con la obligación alimentaria y de cuidado respecto de la madre y el producto durante el embarazo.

Artículo 253.- Para que el perdón concedido por **la persona ofendida** o su representante pueda producir efectos, el responsable deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos.

Para los efectos del párrafo anterior, el Ministerio Público se pronunciará, mediante determinación previa, sobre el pago realizado y la garantía de los futuros créditos.

Artículo 253 Bis.- *A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientas cuotas, además de la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño.*

Artículo 254 Bis.- ...

Para los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por violencia en todas sus modalidades, lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo 254 Quater.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia en su caso.

Derogado.

También se incurrirá en este delito, cuando la violencia se cometa fuera del domicilio familiar en contra del cónyuge que se ha separado de dicho domicilio, de la concubina **o concubinario** con quien procreó hijos, de los hijos de ambos o de los hijos en contra de sus progenitores.

Asimismo quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida



Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.

Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;*
- II. La víctima sea mayor de sesenta años de edad;*
- III. La víctima sea mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;*
- IV. Se cometa con la participación de dos o más personas;*
- V. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;*
- VI. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;*
- VII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o*
- VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.*

Las punibilidades previstas en este Capítulo, se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos.

Artículo 254 Sextus.- En todos los casos de violencia familiar, el Ministerio Público deberá intervenir, independientemente de que exista o no, querrela o denuncia. Exhortará al presunto responsable para que se abstenga de cualquier conducta ofensiva hacia la víctima; **emitirá las órdenes y medidas de protección** que estime necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica **de la persona agredida**, solicitará a la autoridad judicial las medidas precautorias que considere pertinentes y vigilará su cumplimiento, **de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las leyes generales y locales aplicables.**

TÍTULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO V

DEROGADO

Artículo 268.- Derogado.

Artículo 269.- Derogado.

Artículo 270.- Derogado.

Artículo 271.- Derogado.

Artículo 291 Bis.- Cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, se aumentará una tercera parte a la punibilidad que le corresponda por la lesión inferida.

Deberá entenderse la presencia de razones de género, cuando las lesiones sean producto de la ejecución de alguna o varias de las circunstancias propias de los tipos de violencia en contra de las mujeres descrita en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones **infamantes** o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida **o actos de necrofilia**;
- III.** Existan **antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**;
- IV.** *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;*
- V.** *Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;*
- VI.** *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VII.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a **la privación de la vida**;
- VIII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o **exhibido** en un lugar público.

Derogado.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero.- En los procedimientos penales por los delitos de estupro y rapto que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán aplicando los tipos y las penas que para tales delitos establecen las disposiciones que se derogan en este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 25 de abril de 2016

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
PRESIDENTE**

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



